

# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Jueves 8 de agosto de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12548

500815

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 242-2013-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a Costa Rica y Panamá, y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción

500818

R.M. N° 195-2013-PCM.- Designan representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil - CPETI

500818

R.M. N° 202-2013-PCM.- Conforman Grupo de Trabajo "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca"

500819

#### AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0279-2013-MINAGRI.- Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Agricultura y Riego

500820

R.M. N° 0280-2013-MINAGRI.- Designan miembros del Consejo Directivo del Programa de Compensaciones para la Competitividad, en representación del Ministerio

500821

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 203-2013-MINCETUR/DM.- Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes

500822

R.M. N° 204-2013-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Brunei, en comisión de servicios

500822

R.M. N° 207-2013-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de profesional del Viceministerio de Turismo para participar en eventos del APEC, a realizarse en Tailandia

500823

Res. N° 093-2013-PROMPERU/PCD.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERU a Costa Rica y Panamá, en comisión de servicios

500824

#### DEFENSA

RR.MM. N°s. 665, 666 y 667-2013-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de los Estados Unidos de América

500825

#### ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 200-2013-EF.- Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público Para El Año Fiscal 2013 a favor de los pliegos Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio Público

500826

D.S. N° 201-2013-EF.- Autorizan Crédito Suplementario a favor del pliego Autoridad Portuaria Nacional en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

500828

#### ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 030-2013-EM.- Aprueban Cesión de Posición Contractual del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXVII

500830

R.S. N° 050-2013-EM.- Otorgan a Consorcio Transmantaro S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión ubicada en el departamento de Junín

500830

R.M. N° 311-2013-MEM/DM.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director General de la Dirección General de Electricidad

500832

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

D.S. N° 009-2013-JUS.- Modifican los artículos 45° y 58° del Reglamento del Decreto Ley N° 25499, Ley de Arrepentimiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-93-JUS

500832

#### PRODUCE

R.M. N° 252-2013-PRODUCE.- Disponen la publicación en el portal institucional del Ministerio, del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca y el TUO del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, y del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el Procedimiento para evaluación y declaratoria de veda de la actividad extractiva de los recursos hidrobiológicos, así como para la suspensión preventiva de la actividad extractiva por la captura de ejemplares en tallas y pesos menores a los permitidos

500833

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.VM. N° 020-2013-MTPE/3.- Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Emprendimiento Juvenil del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra"

500834

**R.VM. N° 021-2013-MTPE/3.-** Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" **500834**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**D.S. N° 008-2013-MTC.-** Decreto Supremo que modifica a los artículos 18º y 73º del Reglamento Nacional de Ferrocarriles, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2005-MTC **500835**

**RR.MM. N°s. 460, 461, 462, 463 y 464-2013-MTC/03.-** Otorgan a diversas personas jurídicas concesiones únicas para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en áreas que comprenden todo el territorio de la República **500836**

**R.M. N° 465-2013-MTC/02.-** Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a España, en comisión de servicios **500841**

**R.M. N° 467-2013-MTC/01.-** Designan miembro alterna del Ministerio ante la Comisión Multisectorial adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, encargada de elaborar la propuesta del Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2012 - 2021 **500842**

**R.M. N° 469-2013-MTC/01.-** Rectifican Anexo N° 3 - Cuadro Nominativo de Personal y relación de servidores renunciantes, a que se refieren las RR.MM. N°s 301-91-TC/15.16 y 1149-92-TCC/15.01, respecto a nombre de ex trabajador del MTC **500843**

**R.D. N° 2673-2013-MTC/15.-** Autorizan a empresa Vía Segura Escuela de Conductores para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Lambayeque **500843**

**R.D. N° 2757-2013-MTC/15.-** Autorizan a empresa Maneje con Seguridad E.I.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Lima **500845**

**R.D. N° 2822-2013-MTC/15.-** Autorizan a empresa Escuela de Conductores Integrales Brevetes Profesionales Inversiones Damcohua S.A.C. modificación de términos de autorización contenida en R.D N° 2745-2011-MTC/15 **500847**

**R.D. N° 2846-2013-MTC/15.-** Autorizan a empresa Certificación Tecnimotores S.R.L. como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP y operar en el local ubicado en el departamento de Junín **500847**

#### VIVIENDA

**R.M. N° 193-2013-VIVIENDA.-** Designan representantes titular y alterna del Ministerio ante Comisión Especial que representa al Estado en las Controversias Internacionales de Inversión, respecto a la controversia relativa al Contrato de Concesión suscrito con la empresa Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada S.A. **500849**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### DESPACHO PRESIDENCIAL

**Res. N° 019-2013-DP/SGPR.-** Delegan en la Subsecretaría General de la Presidencia de la República, la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático **500851**

#### SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**R.J. N° 149-2013/SIS.-** Aprueban Transferencia del FISSAL para Unidades Ejecutoras a nivel nacional, correspondiente al calendario ampliado del mes de julio por servicios de prestaciones de salud, relacionados al listado de enfermedades de alto costo de atención **500852**

**R.J. N° 150-2013/SIS.-** Aprueban Directiva que regula la Cobertura Prestacional del Régimen de Financiamiento Semicontributivo NRUS del Seguro Integral de Salud **500853**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 641-2013-GG/OSIPTEL.-** Aprueban Oferta Básica de Interconexión para operadores en áreas rurales de Telefónica Multimedia S.A.C. **500853**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Res. N° 033-2013-OEFA/CD.-** Determinan que el OEFA asume a partir del 9 de agosto, las funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Rubro Curtiembre de la Industria Manufacturera del Subsector Industria del PRODUCE **500855**

#### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. N° 069-2013-SMV/11.1.-** Disponen exclusión de acciones representativas del capital social con derecho a voto emitidas por Molpack del Perú S.A. del Registro Público del Mercado de Valores y del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima **500856**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

**Res. N° 1026-2013-ANR.-** Declaran que la Universidad Inca Garcilaso de la Vega ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de diversos programas académicos de pregrado **500857**

**Res. N° 1032-2013-ANR.-** Disponen registrar diversos programas académicos de pre y posgrado presentados por la Pontificia Universidad Católica del Perú **500859**

**Res. N° 1034-2013-ANR.-** Aprueban percepciones económicas de miembros de la Comisión Reorganizadora de la Universidad Tecnológica de los Andes **500861**

**Res. N° 1043-2013-ANR.-** Declaran que la Universidad Nacional Mayor de San Marcos ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de diversos programas académicos y la organización de su estructura académica **500861**

**Res. N° 1044-2013-ANR.-** Autorizan cambio de denominación de carrera profesional por la de "Ingeniería Informática y de Sistemas" de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo **500865**

**Res. N° 1051-2013-ANR.-** Declaran que la Universidad Señor de Sipán ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de segunda especialidad y segunda titulación en la Escuela Académico Profesional de Psicología **500865**

**Res. N° 1124-2013-ANR.-** Declaran que el Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de diversos programas académicos de especialización **500866**

**Res. N° 1125-2013-ANR.-** Rectifican la Res. N° 0484-2013-ANR en lo referente al lugar de funcionamiento de filial de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote **500867**

#### CONTRALORIA GENERAL

**Res. N° 325-2013-CG.-** Modifican la Res. N° 310-2013-CG mediante la cual se autorizó viaje de funcionarios a Chile **500868**

#### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 01537-2013-UNHEVAL-CU.-** Convocan a concurso público de plazas docentes ordinarios de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco **500868**

#### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 673-A-2013-JNE.-** Renuevan inscripción de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo S.A.C. en el Registro Electoral de Encuestadoras **500869**

**Res. N° 681-2013-JNE.-** Confirman Acuerdo que no aprobó solicitud de declaratoria de vacancia del alcalde de la Municipalidad Distrital de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad **500870**

**Res. N° 690-2013-JNE.-** Declaran fundado recurso de reconsideración e infundada solicitud de vacancia interpuesta contra regidor del Concejo Provincial de Talara, departamento de Piura **500872**

**Res. N° 729-2013-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman provisionalmente los cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Trompeteros **500873**

**Res. N° 736-2013-JNE.-** Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 699-2013-JNE mediante el cual se confirmó resolución del Jurado Electoral Especial de Chimbote que declaró infundado pedido de nulidad de las Nuevas Elecciones Municipales en el distrito de Samanco **500874**

**Res. N° 737-2013-JNE.-** Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 704-2013-JNE que declaró infundado recurso de apelación contra la Res. N° 005-2013-JEE-TRUJILLO/JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo **500877**

**Res. N° 738-2013-JNE.-** Declaran infundado recurso extraordinario contra la Res. N° 698-2013-JNE, mediante el cual se confirmó la resolución del Jurado Electoral Especial de Huancayo que declaró infundado el pedido de nulidad de consulta popular realizado en el distrito de Hualhuas **500879**

#### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 253-2013/JNAC/RENIEC.-** Revocan diversas facultades registrales conferidas a las Oficinas de Registros del Estado Civil que funcionan en municipalidades provincial y distritales de la provincia de Barranca, departamento de Lima **500881**

**R.J. N° 254-2013/JNAC/RENIEC.-** Revocan diversas facultades registrales conferidas a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas **500882**

**R.J. N° 255-2013/JNAC/RENIEC.-** Dejan sin efecto las RR.JJ. N°s 1377-2006-JEF/RENIEC y 094-2007-JEF/RENIEC, y designan funcionario responsable de la clasificación, reclasificación y desclasificación, de la información secreta, reservada y confidencial del RENIEC **500883**

**R.J. N° 256-2013/JNAC/RENIEC.-** Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Selva de Oro, departamento de Junín **500884**

**R.J. N° 257-2013/JNAC/RENIEC.-** Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Hortencia Cocha y Anexos San Fernando - Chimara - Nuevo Progreso - Nuevo Ucayali, departamento de Loreto **500885**

#### MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 2293-2013-MP-FN.-** Cesan por fallecimiento a fiscal del Distrito Judicial de Amazonas, designado en la Fiscalía Provincial Mixta de Cajamarca **500886**

**RR. N°s. 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300 y 2301-2013-MP-FN.-** Aceptan renuncias, dan por concluidos designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **500887**

#### GOBIERNOS REGIONALES

##### GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

**R.D. N° 45-2013-DRSEMT/G.R.TACNA.-** Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de junio de 2013 por la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna **500890**

#### GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

**D.A. N° 022-2013/MDJM.-** Incorporan los ítems correspondientes a la Gerencia de Desarrollo Humano al Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Jesús María **500891**

**D.A. N° 024-2013-MDJM.-** Prorrogan plazos para acogerse a beneficios establecidos en las Ordenanzas N°s 415 y 404-MDJM **500891**

**R.A. N° 498-2012.-** Modifican la Resolución de Alcaldía N° 040-2007 **500892**

**RR.AA. N°s. 140 y 141-2013.-** Designan Ejecutora Coactiva y Auxiliar Coactiva de la Municipalidad Distrital de Jesús María **500892**

#### MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

**R.A. N° 229-13-AL/MDP.-** Designan Auxiliar Coactivo de la Unidad Ejecutora Coactiva de la Municipalidad Distrital de Pucusana **500893**

#### PROVINCIAS

##### MUNICIPALIDAD

##### PROVINCIAL DE HUAURA

**Ordenanza N° 006-2012.-** Amplían vigencia de la Ordenanza Provincial N° 021-2011-MPH-H y de Tarjetas de Circulación que posean vigencia 17 de octubre de 2011 **500893**

##### MUNICIPALIDAD

##### DISTRITAL DE SAN LUIS

**Ordenanza N° 005-2013-AL-MDSL.-** Declaran de interés público la conservación, protección e intangibilidad de la Laguna Encantada, ubicada en la jurisdicción del distrito de San Luis, provincia de Cañete, Región Lima **500894**

## PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

**Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a Costa Rica y Panamá, y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción**

RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 242-2013-PCM

Lima, 7 de agosto de 2013

## CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR viene desarrollando actividades de promoción en diversos países a través del evento EXPO PERÚ, con la finalidad de fomentar las exportaciones no tradicionales, difundir nuestra oferta exportable, impulsar la solución de los obstáculos al comercio existentes, atraer la inversión extranjera, consolidar la presencia del Perú (empresas, productos y servicios) en los mercados priorizados y promover la imagen del Perú;

Que, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ, viajará a las ciudades de San José (República de Costa Rica) y Panamá (República de Panamá), para participar en el evento EXPO PERÚ CENTROAMÉRICA, que se llevará a cabo del 12 al 16 de agosto de 2013;

Que, por lo expuesto, es necesario otorgar a la Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley Nº 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, a las ciudades de San José (República de Costa Rica) y Panamá (República de Panamá), del 11 al 16 de agosto de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 1 873,46  
Viáticos : US\$ 1 890,00

**Artículo 3º.-** Encargar a la señorita GLADYS MÓNICA TRIVEÑO CHAN JAN, Ministra de la Producción, la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 11 de agosto de 2013 y en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

971920-3

**Designan representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil - CPETI**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 195-2013-PCM

Lima, 2 de agosto de 2013

VISTO, el Memorándum Nº 285-2013-PCM/SC, de fecha 17 de Julio de 2013, del Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 018-2003-TR se aprobó la creación del Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil – CPETI;

Que, de conformidad con el artículo 4º de la citada resolución, el Comité Directivo Nacional antes mencionado está integrado, entre otros, por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, el artículo 7º del dispositivo legal antes acotado dispone que las instituciones públicas designarán a sus representantes mediante resolución del titular del sector respectivo;

Que, por Resolución Ministerial Nº 243-2012-PCM, del 21 de setiembre de 2012, se designó a la señorita Matilde del Carmen Cobeña Vásquez, como representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil – CPETI;

Que, advirtiéndose que la representante antes aludida ya no presta servicios a la entidad, resulta pertinente dar por concluida dicha designación, siendo necesario designar a quien la reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, y sus modificatorias; y, la Resolución Suprema Nº 018-2003-TR;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación de la señorita Matilde del Carmen Cobeña Vásquez, como representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil – CPETI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar a la señora Fanny Yiset Grey Meléndez, como representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil – CPETI.

**Artículo 3º.-** La persona designada en la presente resolución, deberá cumplir con lo dispuesto por la Directiva Nº 006-2006-PCM/SG "Directiva para la Supervisión de la Participación de los Representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros en Órganos Colegiados", aprobada por Resolución de Secretaría General Nº 007-2006-PCM.

**Artículo 4.-** Remitir una copia de la presente Resolución a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

971599-1

**Conforman Grupo de Trabajo “Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 202-2013-PCM**

Lima, 7 de agosto de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, en el distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, se requiere promover el proceso de desarrollo sobre las necesidades de la población en cuanto a servicios básicos y públicos, para analizar las alternativas viables de solución;

Que, se hace necesario el apoyo y presencia del Poder Ejecutivo para la implementación de proyectos de desarrollo y ejecución de obras necesarias en el distrito de dicha provincia;

Que, las autoridades de los diversos niveles de gobierno resultan responsables de la ejecución de los proyectos de desarrollo en sus zonas, dadas las competencias recibidas como parte del proceso de descentralización y regionalización;

Que, las autoridades distrital y provincial de Hualgayoc podrán presentar, ante los diferentes Ministerios que componen el Gobierno Nacional, proyectos que hayan identificado en materia de transportes y comunicaciones, desarrollo productivo, educación, salud, entre otros, susceptibles de ser desarrollados en dicho distrito;

Que, entre las políticas de Estado se contempla la institucionalización de Mesas de Desarrollo para facilitar espacios de trabajo conjunto entre las autoridades en los diversos niveles de gobierno; impulsando alternativas de solución a los problemas existentes y preservando la seguridad de las personas, el orden público y la paz social;

Que, en ese contexto, resulta pertinente conformar el Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca”, con la participación de representantes del Poder Ejecutivo, autoridades de nivel distrital y provincial, con la finalidad de promover el desarrollo integral de dicho distrito;

Que, el referido Grupo de Trabajo deberá coadyuvar al desarrollo integral del distrito de Hualgayoc, respetando el marco jurídico vigente en nuestro país, lo que implica la necesidad de integrar los elementos económicos y sociales involucrados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Conformación del Grupo de Trabajo**

Confórmese el Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca”, con la finalidad de promover el desarrollo integral del distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, y apoyar en la implementación de los proyectos de desarrollo y ejecución de obras que presenten las autoridades distrital y provincial.

**Artículo 2.- Integrantes**

El Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo precedente estará integrado de la siguiente manera:

- Un (1) representante del Ministerio de Energía y Minas, quién la presidirá;
- Un (1) representante de la Presidencia de Consejo de Ministros;
- Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;
- Un (1) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- Un (1) representante del Ministerio de Agricultura y Riego;
- Un (1) representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- Un (1) representante del Ministerio de Salud;
- Un (1) representante del Ministerio de Educación;
- Un (1) representante del Ministerio del Interior;
- Un (1) representante del Ministerio del Ambiente;
- Un (1) representante de la Autoridad Nacional del Agua;
- Un (1) representante de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc;
- Un (1) representante de la Municipalidad Distrital de Hualgayoc;
- Un (1) representante de la Municipalidad Distrital de Chugur;
- Un (1) representante de la Cámara de Comercio de Cajamarca;
- Dos (2) representantes de la Comunidad El Tingo; y,
- Dos (2) representantes de la Central Única de Rondas Campesinas de Bambamarca

**Artículo 3.- Designación de Representantes**

Los integrantes del Grupo de Trabajo deberán contar con un representante alterno, siendo ambos representantes, titular y alterno, designados mediante resolución del titular de la entidad a la que pertenezcan, o mediante documento oficial en caso de instituciones privadas, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

El Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Trabajo para el desarrollo del distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca” se instalará en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente de culminado el plazo de designación de los representantes que conforman el indicado Grupo de Trabajo.

**Artículo 4.- Secretaría Técnica**

La Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas actuará como Secretaría Técnica del citado Grupo de Trabajo, y estará a cargo de coordinar las acciones necesarias a fin de coadyuvar al cumplimiento de la finalidad encomendada en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 5.- Colaboración, asesoramiento y apoyo**

El Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Trabajo para el desarrollo del distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca” podrá solicitar la colaboración, opinión y aporte técnico de los representantes de las entidades públicas y privadas; para lo cual podrá convocar a los especialistas e instituciones que sean necesarios para la consecución de sus fines.

**Artículo 6.- Conformación de Sub Grupos de Trabajo**

Para el mejor cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, el Grupo de Trabajo podrá acordar la constitución y organización de Sub Grupos de Trabajo, de acuerdo a la necesidad y complejidad de los asuntos que se requiera tratar.

**Artículo 7.- Gastos**

El funcionamiento del Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Trabajo para el desarrollo del distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca” no irrogará gastos adicionales al Estado.

**Artículo 8.- Vigencia**

El Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el desarrollo del distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca" tendrá una vigencia de doce (12) meses calendario, contado desde su instalación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

971916-1

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Agricultura y Riego

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0279-2013-MINAGRI

Lima, 5 de agosto de 2013

VISTOS:

Los Oficios Nós. 1073 y 1261-2013-AG-OPP/UDOP emitidos por el Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Técnico Nº 003-2013-AG-UDOP/OPP, emitido por la Unidad de Desarrollo Organizacional y de Procesos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Técnico Nº 004-2013-OPP/UPS emitido por la Unidad de Política Sectorial de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-AG, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por las Resoluciones Ministeriales Nº 662-2003-AG, Nº 629-2007-AG y Nº 0212-2011-AG;

Que, el TUPA del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, establece, entre otros procedimientos administrativos, los identificados con los números de orden 9 "Acreditación como productores de Alpacas y Llamas" y 11 "Emisión del Certificado de Inscripción de alpacas en el Libro Abierto de Identificadas - LAI, Libro Abierto Provisional - LAP, Libro Abierto Definitivo - LAD, Libro Cerrado de Pedigrí - LCP de los Registros Genealógicos de Alpacas y Llamas - RGA", ambos de aplicación únicamente en el ámbito de la Región Lima, en tanto no finalice el proceso de transferencia;

Que, por Resolución Ministerial Nº 0187-2012-AG de fecha 25 de mayo de 2012, se declaró concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia en materia agraria, entre otras funciones específicas, de la consignada en el literal "p" del artículo 51 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al Gobierno Regional de Lima; y mediante Resolución Ministerial Nº 0281-2009-AG de fecha 27 de marzo de 2009, se aprobó la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura, correspondientes a la función específica regulada en el literal "p" del artículo 51 de la Ley Nº 27867, dentro de los cuales se incluye a los procedimientos administrativos 9 y 11 contenidos actualmente en el TUPA del MINAGRI; por lo que, al haber finalizado la transferencia de la referida función al Gobierno Regional de Lima, corresponde eliminar dichos procedimientos del TUPA del MINAGRI;

Que, de otro lado, en el Memorando Nº 100-2013-AG-SEGBMA, la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego señala al Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto - OPP que, a través del Oficio Nº 0091-2013-AG-OCI, el Órgano de Control Institucional del MINAGRI ha comunicado, que en virtud a lo regulado por el artículo 8 de la Ley Nº 29060, Ley del Silencio Administrativo, ha efectuado el seguimiento

de los procedimientos administrativos del TUPA, entre otros, del Procedimiento 03 "Refrendo de los Certificados de Elegibilidad de Cuotas de Exportación de Azúcar que Otorga el Gobierno Americano al Perú", previéndose siete (07) días para su atención, incluyendo el tiempo de solicitud y recepción de información externa, resultando insuficiente el plazo; por lo que, solicita se proceda a la revisión y evaluación de los plazos contemplados en el TUPA, a fin que se ajusten a la realidad y evitar atenciones fuera de plazo;

Que, en el Informe Técnico Nº 003-2013-AG-UDOP/OPP, la Unidad de Desarrollo Organizacional y de Procesos de la OPP, teniendo en cuenta, entre otros, lo expresado por la Unidad de Política Sectorial de la OPP en su Informe Nº 004-2013-OPP/UPS, refiere que la circunstancia descrita en el considerando precedente, obedece a razones ajenas a las acciones del MINAGRI, toda vez que la emisión del Certificado de Elegibilidad está a cargo de una entidad supranacional sobre la cual no se tiene capacidad imperativa ni condicionamiento, cuyo plazo de atención oscila entre dos (02) y diecinueve (19) días; por lo que es necesario precisar mediante una nota al ciudadano, a pie de página y donde está descrito dicho procedimiento, en el TUPA del MINAGRI, que el plazo de siete (07) días para resolver está referido al tiempo que insume la atención del procedimiento en el ámbito del MINAGRI, y no incluye la participación y actividades realizadas por otras entidades o terceros fuera del ámbito de este Ministerio;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos, o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, tratándose de entidades del Gobierno Central; y, el numeral 38.5 del artículo 38 de la misma Ley dispone, que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la modificación del TUPA del MINAGRI, en lo concerniente a la eliminación de dos (02) procedimientos administrativos, con números de orden 9 y 11, así como la incorporación de una nota al ciudadano en un (01) procedimiento administrativo, con número de orden 3;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificada por la Ley Nº 30048; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 031-2008-AG; Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM; y el Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Eliminación de Procedimientos Administrativos**

Elimínase, del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-AG, modificado por las Resoluciones Ministeriales Nº 662-2003-AG, Nº 629-2007-AG y Nº 0212-2011-AG, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, los procedimientos administrativos que a continuación se indican:

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
9	Acreditación como productores de Alpacas y Llamas ( <i>Procedimiento Administrativo de aplicación únicamente en el ámbito de la Región Lima en tanto no finalice el proceso de transferencia</i> ).
11	Emisión del Certificado de Inscripción de alpacas en el Libro Abierto de Identificadas - LAI , Libro Abierto Provisional - LAP, Libro Abierto Definitivo - LAD, Libro Cerrado de Pedigrí - LCP de los Registros Genealógicos de Alpacas y Llamas - RGA ( <i>Procedimiento Administrativo de aplicación únicamente en el ámbito de la Región Lima en tanto no finalice el proceso de transferencia</i> ).

**Artículo 2.- Incorporación de Nota al Ciudadano**

Incorporarse una nota al ciudadano en el Procedimiento Administrativo N° 3 "Refrendo de los Certificados de Elegibilidad de Cuotas de Exportación de Azúcar que Otorga el Gobierno Americano al Perú" del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-AG, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 662-2003-AG, N° 629-2007-AG y N° 0212-2011-AG, conforme al anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución Ministerial, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3.- De la Publicación**

La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

**ANEXO**

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO										
Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS
		Número y denominación	Formulario/ Ubicación (¹)		(en % UIT: S./3700)	(en S.)				

Certificados de elegibilidad de cuotas de exportación de azúcar - Oficina de Planeamiento y Presupuesto

3	Refrendo de los Certificados de Elegibilidad de Cuotas de Exportación de Azúcar que Otorga el Gobierno Americano al Perú (*)  Base Legal: Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, art. II (aprobado por Resolución Legislativa N° 26407) Acuerdo sobre Agricultura, Art. 4.º y anexo conteniendo la lista de miembros (USA) parte 1, Sección 1B (aprobado por Resolución Legislativa N° 26407) D. Legislativo N° 997 (13.03.2008), modificado por Ley N° 30048 (25.06.2013), art. 4º y 5º. D. S N° 031-2008-AG, Art. 29º inciso i (11.12.2008).	1	Solicitud dirigida al Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en base a la cuota que otorga el Gobierno Americano por Año Azucarero en la que se presenta la distribución por Empresa Azucarera	Formulario N° 2	GRATUITO	X	7 (siete) días	Ventanilla Sede Central Ministerio de Agricultura y Riego	Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Oficina de Planeamiento y Presupuesto  Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días Plazo máximo para resolver: 30 días (Artículo 207.2º de la Ley N° 27444)	Viceministro competente  Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días Plazo máximo para resolver: 30 días (Artículo 207.2º de la Ley N° 27444)
---	--	---	--	-----------------	----------	---	----------------	---	---------------------------------------	--	--

(\*) El plazo consignado no incluye el tiempo que asume la participación de otras entidades o terceros no comprendidos en el ámbito del Ministerio.

**971118-1**

**Designan miembros del Consejo Directivo del Programa de Compensaciones para la Competitividad, en representación del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0280-2013-MINAGRI**

Lima, 6 de agosto de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0733-2010-AG de fecha 24 de noviembre de 2010, se designó a partir del 21 de setiembre de 2010, al Viceministro de Agricultura, como miembro representante del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del Programa de Compensaciones para la Competitividad, quien lo presidirá;

Que, por Resolución Ministerial N° 0090-2011-AG, se designó a partir del 10 de marzo de 2011, al señor Ronald Fernando Montes Matos, como miembro del Consejo Directivo del Programa de Compensaciones

para la Competitividad, en representación del Ministerio de Agricultura;

Que, con Resolución Suprema N° 024-2013-MINAGRI, se aceptó la renuncia del señor Juan Ludovico Rheineck Piccardo, como Viceministro de Agricultura del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Carta de fecha 05 de agosto de 2013, el señor Ronald Fernando Montes Matos, pone a disposición del Despacho Ministerial, su designación como integrante del Consejo Directivo del Programa de Compensaciones para la Competitividad, siendo necesario dar por concluidas las citadas designaciones;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, ampliado en su vigencia por la Ley N° 30049 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2009-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de los señores Juan Ludovico Rheineck Piccardo y Ronald Fernando Montes Matos, como miembros representantes del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del Programa de Compensaciones para la Competitividad, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a los señores Juan Manuel Benites Ramos, Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, y Juan del Carmen Haro Muñoz, Director General de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional, como miembros del Consejo Directivo del Programa de Compensaciones para la Competitividad, en representación del Ministerio de Agricultura y Riego, siendo el primero de los designados quien lo presidirá.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a los representantes mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

971425-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 203-2013-MINCETUR/DM

Lima, 2 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, señala que la Autoridad Ambiental Nacional coordina con las autoridades competentes la formulación, ejecución y evaluación de los planes destinados a la mejora de la calidad ambiental o la prevención de daños irreversibles en zonas vulnerables o en las que se sobrepasen los Estándares de Calidad del Agua - ECA, y vigila, según sea el caso, su fiel cumplimiento;

Que, de acuerdo al numeral 4.2 del artículo 4º de la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, el carácter transectorial de la gestión ambiental, implica que la actuación de las autoridades públicas con competencias y responsabilidades ambientales se orienta, integra, estructura, coordina y supervisa con el objeto de efectivizar la dirección de las políticas, los planes, programas y acciones públicas hacia el desarrollo sostenible del país;

Que, mediante la Ley Nº 29906 se declara de necesidad y utilidad pública la prevención y la recuperación ambiental integral del Lago Titicaca y sus afluentes, reconocido como humedal de importancia internacional por la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional, suscrita, aprobada y ratificada por el Estado peruano;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 075-2013-PCM se crea la Comisión Multisectorial, de naturaleza permanente, para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes, cuyo objeto es coordinar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a la prevención y recuperación ambiental integral del Lago Titicaca, así como establecer las metas de desempeño ambiental de cada entidad involucrada, la misma que está adscrita al Ministerio del Ambiente;

Que, el referido Decreto Supremo establece que la citada Comisión Multisectorial estará conformada, entre otros, por un representante titular y uno alterno del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que serán designados mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, en este sentido es necesario designar a los representantes, titular y alterno del Ministro de Comercio Exterior y Turismo ante la citada Comisión Multisectorial;

De conformidad con la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Decreto Supremo Nº 075-2013-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar como representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR ante la Comisión Multisectorial, de naturaleza permanente, para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes, creada por Decreto Supremo Nº 075-2013-PCM, a:

- Nathaly Filida Mendoza Díaz, representante titular.
- Rocío Fernández Benítes, representante alterna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

970330-1

**Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Brunei, en comisión de servicios**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 204-2013-MINCETUR/DM

Lima, 2 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, a fin de alcanzar una mayor proyección competitiva en cuanto a la convergencia, liberalización e integración comercial;

Que, en la ciudad de Bandar Seri Begawan, Estado de Brunei, se llevará a cabo la Reunión de Ministros del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) del 22 al 23 de agosto de 2013, (con una reunión preparatoria el día 21 de agosto) y la XIX Ronda de Negociaciones, del 22 al 31 de agosto de 2013, con el objeto de continuar con los trabajos de los diferentes grupos de negociación;

Que, el TPP es un proceso de negociación que abarca países de tres continentes (América, Asia y Oceanía) que busca convertirse en la base y el medio para establecer el Área de Libre Comercio del Asia Pacífico (FTAAP), por lo que se encuentra abierto a la participación de otros países que han manifestado formalmente su interés en el proceso; asimismo, los países participantes cuentan con acuerdos comerciales entre sí, lo que añade el reto de preservar los avances logrados en los acuerdos más avanzados, como en el caso del Perú;

Que, la participación del Perú en dicha Ronda de Negociaciones permitirá introducir los asuntos de interés nacional, mejoras en los acuerdos existentes con algunos de los países integrantes del TPP que repercuten en las exportaciones que actualmente se realizan con los países involucrados, principalmente en los sectores minería, petróleo, gas natural, agricultura y textil; asimismo;

Que, por tanto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del equipo de profesionales para que en representación del MINCETUR, participen en la Reunión de Ministros y la Ronda de Negociaciones antes mencionadas;

Que, por otro lado, el MINCETUR considera conveniente contar con la participación del señor Carlos Herrera Perret, Director de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, en las reuniones del capítulo de Inversiones de la XIX Ronda de Negociaciones de TPP, por lo que los gastos por concepto de pasajes y viáticos que genere dicha participación, serán con cargo a los recursos presupuestarios del MINCETUR;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Bandar Seri Begawan, Estado de Brunei, del equipo de profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participen en la Reunión de Ministros y la XIX Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, que se llevarán a cabo en las fechas que a continuación se indica:

Fechas del viaje	Señores
Del 18 de agosto al 01 de setiembre de 2013	Edgar Manuel Vásquez Vela Boris Martín Gómez Del Corzo
Del 19 al 26 de agosto de 2013	José Luis Cano Cáceres
Del 19 de agosto al 02 de setiembre de 2013	Teresa Stella Mera Gómez Luis Carlos Medina Mejía
Del 20 al 30 de agosto de 2013	Daisy Jennifer Olórtegui Marky
Del 20 de agosto al 02 de setiembre de 2013	Lorena Cecilia Urbina Mazzini
Del 21 al 30 de agosto de 2013	Ángela Rossina Guerra Sifuentes
Del 21 de agosto al 02 de setiembre de 2013	Diana Sayuri Bayona Matsuda
Del 22 de agosto al 02 de setiembre de 2013	José Luis Castillo Mezarina
Del 23 de agosto al 01 de setiembre de 2013	Ernesto Emilio Guevara Lam

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Edgar Manuel Vásquez Vela y Boris Martín Gómez Del Corzo (del 18 de agosto al 01 de setiembre de 2013):  
Pasajes (US\$ 3 996,77 x 2 personas) : US \$ 7 993,54  
Viáticos (US\$ 500,00 x 12 días x 2 personas) : US \$ 12 000,00

José Luis Cano Cáceres (del 19 al 26 de agosto de 2013):  
Pasajes : US \$ 6 446,81  
Viáticos (US\$ 500,00 x 5 días) : US \$ 2 500,00

Teresa Stella Mera Gómez y Luis Carlos Medina Mejía (del 19 de agosto al 02 de setiembre de 2013):  
Pasajes (US\$ 4 782,77 x 2 personas) : US \$ 9 565,54  
Viáticos (US\$ 500,00 x 11 días x 2 personas) : US \$ 11 000,00

Jennifer Olórtegui Marky (del 20 al 30 de agosto de 2013):  
Pasajes : US\$ 4 409,57  
Viáticos (US\$ 500,00 x 8 días) : US\$ 4 000,00

Lorena Cecilia Urbina Mazzini (del 20 de agosto al 02 de setiembre de 2013):  
Pasajes : US \$ 3 790,27  
Viáticos (US\$ 500,00 x 11 días) : US \$ 5 500,00

Angela Rossina Guerra Sifuentes (del 21 al 30 de agosto de 2013):  
Pasajes : US \$ 3 530,47  
Viáticos (US\$ 500,00 x 7 días) : US \$ 3 500,00

Diana Sayuri Bayona Matsuda (del 21 de agosto al 02 de setiembre de 2013):  
Pasajes : US \$ 3 790,27  
Viáticos (US\$ 500,00 x 10 días) : US \$ 5 000,00

José Luis Castillo Mezarina (del 22 de agosto al 02 de setiembre de 2013):  
Pasajes : US \$ 4 006,24  
Viáticos (US\$ 500,00 x 9 días) : US \$ 4 500,00

Ernesto Emilio Guevara Lam (del 23 de agosto al 01 de setiembre de 2013):  
Pasajes : US \$ 3 790,27  
Viáticos (US\$ 500,00 x 7 días) : US \$ 3 500,00

**Artículo 3º.-** Autorizar, con cargo a los recursos presupuestarios autorizados para el Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la ejecución de los gastos por los conceptos de pasajes y viáticos que irrogue el viaje a la Isla Bandar Seri Begawan, Estado de Brunei, del 21 al 30 de agosto de 2013, del señor Carlos Herrera Perret, Director de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN, con el objeto de que participe en las reuniones de la XIX Ronda de negociaciones de TPP, de acuerdo al detalle siguiente:

Pasajes : US \$ 3 530,47  
Viáticos (US\$ 500,00 x 7 días) : US \$ 3 500,00

**Artículo 4º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución Ministerial, deberán presentar a la Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirán; asimismo, presentarán la rendición de cuentas de acuerdo a Ley. Dentro del mismo plazo antes señalado, el señor Herrera Perret, deberá presentar al Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN y a la Titular del MINCETUR un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá y presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

970331-1

**Autorizan viaje de profesional del Viceministerio de Turismo para participar en eventos del APEC, a realizarse en Tailandia**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 207-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 5 de agosto de 2013

## CONSIDERANDO:

Que, la 43° Reunión del Grupo de Trabajo de Turismo del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico - APEC, se llevará a cabo en la Isla de Koh Samui, Reino de Tailandia, del 13 al 16 de agosto de 2013;

Que, dicho evento tiene por objetivo mejorar sustancialmente el desarrollo y la implementación de dos iniciativas de Programas del APEC relacionadas con la facilitación de viajes: la información anticipada del pasajero y programa de viajeros de confianza;

Que, en tal sentido, es de interés del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participar en dicho evento, dado que el Perú ejerce la Vicepresidencia del referido Grupo de Trabajo, cargo que requiere una permanente coordinación, con la misión de contribuir e impulsar a que las demás economías miembro sigan desplegando esfuerzos para la implementación de las acciones que permitan alcanzar los objetivos propuestos en el Plan Estratégico de Turismo 2012 – 2015 de APEC, y seguir promoviendo la cooperación mutua y el intercambio de información y experiencias;

Que, asimismo, la participación en dicha Reunión permitirá al Sector Comercio Exterior y Turismo brindar aportes alineados al modelo de desarrollo del turismo en el Perú, resaltando los avances y compromisos del sector en materia de facilitación turística tales como: la suscripción de la carta de intención de Lima "Smart Tourism", que expresa la intención de Colombia, Ecuador y Perú de trabajar por un sistema electrónico de Smart Visa para terceros países; en el marco de la Alianza del Pacífico, la exoneración de visa de negocios a los países miembros por parte del Perú y la creación de una visa común para terceros países; la complementación de las iniciativas de información anticipada de pasajeros y programas de viajeros de confianza, que se vienen trabajando al interior del Foro;

Que, el Programa de Turismo de la Secretaría del APEC ha invitado a los países miembros de dicho Foro al "Taller de Turismo bajo en carbono: hacia un crecimiento verde", que se realizará del 13 al 16 de agosto, en el marco de la Reunión antes mencionada;

Que, por lo expuesto, y para afianzar el liderazgo que Perú ostenta en torno a dichos temas, y continuar generando contactos y sinergias que permitan seguir desarrollando el turismo, la Viceministra de Turismo ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Cristina Alegria Ruiz, profesional que presta servicios en el Viceministerio de Turismo, para que en representación del MINCETUR participe en el evento y taller antes mencionados;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen para las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señorita Cristina Alegria Ruiz, profesional que presta servicios en el Viceministerio de Turismo, a la Isla Koh Samui, Reino de Tailandia, del 10 al 18 de agosto de 2013, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participe en la 43° Reunión del Grupo de Trabajo de Turismo del Foro de Cooperación Económica Asia Pacifico - APEC, y el "Taller de Turismo bajo en carbono: hacia un crecimiento verde", a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio

de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$ 6 277,75
Viáticos (US\$ 500,00 x 6 días)	:	US\$ 3 000,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Alegria Ruiz presentará a la Titular del MINCETUR un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en los eventos a los que asistirá.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

971087-1

### Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Costa Rica y Panamá, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 093-2013-PROMPERÚ/PCD

Lima, 6 de agosto de 2013

Visto el Memorándum Nº 198-2013-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

## CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ, en cumplimiento de sus funciones ha programado realizar conjuntamente con sesenta (60) empresas exportadoras nacionales, de los sectores agro, pesca, joyería, textiles, manufacturas diversas y servicios, el evento "EXPOPERÚ CENTROAMÉRICA 2013", a realizarse en las ciudades de San José, República de Costa Rica y Panamá, República de Panamá, del 13 al 15 de agosto de 2013, con el objetivo de promocionar nuestra oferta exportable en el mercado centroamericano, facilitando a las empresas peruanas el posicionamiento de sus productos en dicho mercado, promoviendo la apertura comercial e inversiones, así como las ventajas que ofrecen los Tratados de Libre Comercio suscritos con Costa Rica y Panamá;

Que, es importante la realización del citado evento, porque contribuirá a incrementar el comercio, así como permitirá el posicionamiento de nuestras empresas y sus productos dentro de este mercado, mediante la identificación de potenciales compradores, importadores, distribuidores y agentes comerciales que faciliten el ingreso de nuestras mercancías; para tal efecto se ha previsto la realización de una Rueda de Negocios, un Foro Empresarial, una Reunión de trabajo con Inversionistas en cada uno de los países, con la participación de autoridades de dichos países, importadores e inversionistas;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de los señores Luis Alberto Torres Paz, Elmer Alejandro Lava Quispe y las señoras Martha Melissa Vallebuona Peña, Gisselle del Rosario Caña Mocarro, María del Pilar Rodríguez Riva y Natalia Cortés Orillo, a las ciudades de San José, República de Costa Rica y Panamá, República de Panamá, para que en representación de la entidad, participen en la "EXPOPERÚ CENTROAMÉRICA 2013", realizando acciones de promoción de importancia para el país;

Que, la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM y el Decreto Supremo Nº 009-2007-MINCETUR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje a las ciudades de San José, República de Costa Rica y Panamá, República de Panamá, de los señores Luis Alberto Torres Paz, del 12 al 16 de agosto de 2013, Elmer Alejandro Lava Quispe, Martha Melissa Vallebuona Peña, Gisselle del Rosario Caña Mocarro, del 11 al 16 de agosto de 2013; y las señoritas María del Pilar Rodríguez Riva y Natalia Cortés Orrillo, del 9 al 16 de agosto de 2013, para que en representación de PROMPERU participen en el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.**- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Luis Alberto Torres Paz, (del 12 al 16 de agosto de 2013):

- Viáticos (US\$ 315,00 x 5 días)	: US\$ 1 575,00
- Pasajes Aéreos	: US\$ 992,00

Elmer Alejandro Lava Quispe, Martha Melissa Vallebuona Peña, Gisselle del Rosario Caña Mocarro (del 11 al 16 de agosto de 2013):

- Viáticos (US\$ 315,00 x 6 días x 3 personas)	: US\$ 5 670,00
- Pasajes Aéreos (US\$ 992,00 x 3 personas)	: US\$ 2 976,00

Maria del Pilar Rodríguez Riva y Natalia Cortés Orrillo (del 9 al 16 de agosto de 2013):

- Viáticos (US\$ 315,00 x 7 días x 2 personas)	: US\$ 4 410,00
- Pasajes Aéreos (US\$ 992 x 2 personas)	: US\$ 1 984,00

**Artículo 3º.**- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1º de la presente Resolución, presentarán, a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.**- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo  
Presidenta del Consejo Directivo

971455-1

## DEFENSA

### Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de los Estados Unidos de América

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
**Nº 665-2013-DE/SG**

Lima, 6 de agosto de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 574 del 15 de julio de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Carta G.500-2816 del 26 de julio de 2013, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 24 de agosto al 9 de setiembre de 2013, a fin de colaborar en los trabajos de investigación de insectos vectores de malaria y dengue que el Departamento de Entomología del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU-6) viene realizando en la ciudad de Iquitos;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.**- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a la Capitán Érica Jane LINDROTH de los Estados Unidos de América, del 24 de agosto al 9 de setiembre de 2013, a fin que colabore en los trabajos de investigación de insectos vectores de malaria y dengue que el Departamento de Entomología del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU-6) viene realizando en la ciudad de Iquitos.

**Artículo 2º.**- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

971420-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
**Nº 666-2013 DE/SG**

Lima, 6 de agosto de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 538 del 2 de julio de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Carta G.500-2818 del 26 de julio de 2013, el Secretario del Comandante General de la Marina por

encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 11 al 19 de agosto de 2013, a fin de colaborar en los trabajos de investigación que viene realizando el Departamento de Bacteriología del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU-6), en la ciudad de Lima;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Mayor Mathew GOLDMAN de los Estados Unidos de América, del 11 al 19 de agosto de 2013, a fin que colabore en los trabajos de investigación que viene realizando el Departamento de Bacteriología del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU-6), en la ciudad de Lima.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

971420-2

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 667-2013 DE/SG

Lima, 6 de agosto de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 567 del 12 de julio de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Carta G.500-2817 del 26 de julio de 2013, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 19 al 24 de agosto de 2013, a fin de llevar a cabo una inspección de los procedimientos sobre uso de animales que se vienen ejecutando en los laboratorios del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU-6), ubicados en las ciudades de Lima e Iquitos;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 19 al 24 de agosto de 2013, a fin que inspeccionen los procedimientos sobre uso de animales que se vienen ejecutando en los laboratorios del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU-6), ubicados en las ciudades de Lima e Iquitos.

1. Teniente Coronel Larry J. SHELTON
2. Teniente Coronel Julie Stephens DE VALLE
3. Sargento Primero Manuel F. TAVERAS

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

971420-3

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor de los pliegos Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio Público**

#### DECRETO SUPREMO Nº 200-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se ha aprobado, entre otros, el Presupuesto Institucional de los pliegos Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio Público;

Que el artículo 6 de la Ley Nº 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que la incorporación de los recursos que provengan de la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI, se efectúa mediante Decreto

Supremo, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el Decreto Legislativo N° 1104 que modifica la legislación sobre pérdida de dominio, crea la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de la recepción, registro, calificación, custodia, seguridad, conservación, administración, arrendamiento, asignación en uso temporal o definitiva, disposición y venta en subasta pública, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1104, determina que la CONABI asume el objeto, bienes, presupuesto y competencias del Fondo Especial de Administración de Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado – FEDADOL; la Comisión de Administración de Bienes Incautados y Decomisados – COMABID del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas – OFECOD del Ministerio del Interior;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1104 señala, en el numeral 6.1, que determinada la responsabilidad penal del imputado por sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada conforme a la normatividad ordinaria de la materia y, en su caso, producida la pérdida de dominio de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito conforme al Decreto Legislativo N° 1104, la CONABI procederá a la subasta pública de los bienes, dando cuenta al Juez; en el numeral 6.2 que la CONABI está autorizada a subastar antes de la conclusión del proceso los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito incautados o decomisados; y en el numeral 6.6, que por Decreto Supremo se determinará la distribución del producto de la subasta pública;

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104, establece, entre otros, que en el marco de las competencias transferidas en virtud de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1104, tratándose de recursos financieros decomisados o declarados en pérdida de dominio a favor del Estado, el Consejo Directivo de la CONABI destinará su uso para asumir los gastos relativos a la administración y custodia de los bienes bajo su competencia y los que se generen en los casos en que se desestime la pérdida de dominio o el decomiso; así como para aquellas actividades derivadas o vinculadas con la investigación, procesamiento y la defensa jurídica del Estado en la lucha contra la minería ilegal, la corrupción y el crimen organizado, previo requerimiento debidamente justificado. Dichos recursos se incorporan en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 093-2012-PCM señala que el producto de las subastas realizadas sobre los bienes a que se refiere el numeral 6.1 de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1104 será destinado, en primer lugar, a atender los gastos administrativos y operativos en los que haya incurrido la CONABI en la administración, custodia y subasta de los bienes, el mismo que guarda concordancia con lo señalado en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 069-2013-PCM, que establece disposiciones relativas a la distribución del producto de la subasta realizada sobre bienes decomisados, declarados en pérdida de dominio o incautados sobre dicho destino;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 069-2013-PCM señala que luego de haberse asignado los recursos que aseguren la operatividad y funcionamiento de la CONABI dentro de cada ejercicio presupuestal, el Consejo Directivo de aquella podrá disponer de los remanentes para el financiamiento de proyectos específicos relacionados con las actividades que son objeto de tratamiento en el Decreto Legislativo N° 1104, para lo cual las entidades deberán presentar el sustento respectivo. La oportunidad para la asignación la definirá el Consejo Directivo de la CONABI;

Que, mediante Acta de Subasta Pública N° 001-2013-PCM-CONABI realizada el 12 de abril de 2013, por los Lotes 34 y 35, en la Manzana N, Urbanización El

Remanso de La Molina, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, se obtuvo ingresos por UN MILLÓN NOVECIENTOS QUINCE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 915 000,00). Asimismo, mediante Oficio N° 397-2013-PCM/CONABI-P, la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros recursos financieros provenientes de la mencionada Subasta Pública hasta por un monto de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 624 058,00) para la supervisión, administración y custodia de bienes incautados a nivel nacional, venta y arrendamiento por subasta pública de activos decomisados, declarados en pérdida de dominio o incautados requeridos y el remanente de DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 290 942,00) para atender la implementación de Fiscalías Superiores y Fiscalías Provinciales Especializadas en delitos de lavados de activos requeridas por el Ministerio Público, esto último en atención a lo acordado por el Consejo Directivo de la CONABI en el Acta N° 029, de fecha 12 de julio de 2013;

Que, mediante Oficio N° 4830-2013-PCM/SG la Presidencia del Consejo de Ministros solicita un Crédito Suplementario para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS QUINCE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 915 000,00) para la supervisión, administración y custodia de bienes incautados a nivel nacional, venta y arrendamiento por subasta pública de activos decomisados, declarados en pérdida de dominio o incautados requeridos por la CONABI y para la implementación de Fiscalías Superiores y Fiscalías Provinciales Especializadas en delitos de lavados de activos requeridas por el Ministerio Público;

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 6 de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

#### DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS QUINCE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 915 000,00) para el financiamiento de las acciones señaladas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:	En Nuevos Soles
-----------	-----------------

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
Artículo 11 del D.S. N° 093-2012-PCM	1 915 000,00
(Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104)	-----

TOTAL INGRESOS	1 915 000,00
	=====

#### EGRESOS:

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	001 : Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA	003 : Secretaría General – PCM

#### ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5003597 : Administración de Objetos, Instrumentos y Otros Generados por Comisión de Delitos en Agravio del Estado
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

Gastos Corrientes	
2.3 Bienes y Servicios	1 461 652,00

Gastos de Capital	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	162 406,00

SUB TOTAL Pliego 001	1 624 058,00
	=====

PLIEGO	022 : Ministerio Público
UNIDAD EJECUTORA	002 : Gerencia General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5001044 : Procesos de las Fiscalías Superiores
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
Gastos Corrientes	
2.3 Bienes y Servicios	64 007,00
ACTIVIDAD	5002207 : Procesos de las Fiscalías Provinciales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
Gastos Corrientes	
2.3 Bienes y Servicios	226 935,00
SUB TOTAL Pliego 022	290 942,00
TOTAL EGRESOS	1 915 000,00

### **Artículo 2.- Procedimientos para la Aprobación Institucional**

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

971920-1

### **Autorizan Crédito Suplementario a favor del pliego Autoridad Portuaria Nacional en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

**DECRETO SUPREMO  
N° 201-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se aprueba, entre otros, el presupuesto del Pliego 214 Autoridad Portuaria Nacional;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 052-2009 se declaró de necesidad nacional el proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta-Callao", estableciéndose que su ejecución está a cargo del Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao durante el período 2009-2011, ampliándose su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2013 de acuerdo a lo dispuesto por la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2009, dispuso que la Autoridad Portuaria Nacional debe aportar la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150 000 000,00) para la ejecución del citado Proyecto; dichos recursos serán transferidos financieramente al Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, de acuerdo a lo dispuesto por la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la cual señala que dichas transferencias financieras se efectúan bajo el mecanismo y responsabilidad que establecen los numerales 12.2 y 12.3 del artículo 12 de la mencionada Ley;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 271-2010-EF, se aprobó la operación de endeudamiento interno con el Banco de la Nación, hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150 000 000,00), destinada a financiar parcialmente el proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta – Callao", en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 052-2009;

Que, con fecha 28 de marzo de 2011 se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 001-2011-GRC entre el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao y la Autoridad Portuaria Nacional, con el objeto de establecer los términos y condiciones bajo los cuales se financiará parcialmente las obras del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta – Callao", de conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 052-2009;

Que, con fecha 19 de abril de 2011 el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación suscribieron el Contrato de Crédito bajo la modalidad de préstamo a favor del Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.150 000 000,00) destinado a financiar parcialmente el proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao", a ser ejecutado por el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao en calidad de Unidad Ejecutora;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 482-2011-EF/52 se aprobó el Convenio de Traspaso de Recursos entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y la Autoridad Portuaria Nacional, en el cual se establecen los términos y condiciones para la utilización de los recursos derivados de la operación de endeudamiento interno aprobada por el Decreto Supremo N° 271-2010-EF para el financiamiento parcial del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao";

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 053-2012-APN/DIR de fecha 27 de diciembre de 2012 se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos del Pliego 214 Autoridad Portuaria Nacional, el mismo que considera la suma de VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 21 210 000,00) para ser transferidos financieramente al Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao para el financiamiento parcial del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao", en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, que corresponden a la operación de endeudamiento interno antes descrita;

Que, de acuerdo con el cronograma de desembolsos de la obra del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao" remitido por el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao mediante Oficio N° 168-2013/GRC/GGR, se prevé la necesidad de que la Autoridad Portuaria Nacional le transfiera financieramente en el presente año fiscal, la suma total de OCHENTA MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 76/100 NUEVOS SOLES (S/. 80 703 437,76) para el financiamiento del citado Proyecto;

Que, al haberse considerado en el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2013 del Pliego 214 Autoridad Portuaria Nacional, el monto de VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 21 210 000,00) de la referida operación de endeudamiento interno, queda un saldo pendiente de incorporar por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 76/100 NUEVOS SOLES (S/. 59 493 437,76);

Que, la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2013, faculta al Poder Ejecutivo para que mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, y el Ministro de Economía y Finanzas, apruebe la incorporación en el presupuesto institucional correspondiente al Año Fiscal 2013 del Pliego Autoridad Portuaria Nacional, de los recursos provenientes de la operación de endeudamiento interno destinados a financiar la participación de la Autoridad Portuaria Nacional en la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao";

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, mediante Oficio N° 0643-2013-MTC/04, el Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013 hasta por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 59 493 438,00) para el financiamiento parcial del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao";

Que, resulta necesario autorizar la incorporación de los citados recursos vía Crédito Suplementario a favor de la Autoridad Portuaria Nacional, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Objeto**

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 59 493 437,00), destinados a financiar la participación de la Autoridad Portuaria Nacional en la ejecución del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta – Callao", de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS			En Nuevos Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : RECURSOS OPERACIONES DE CREDITO	POR OFICIALES	
1.8 Endeudamiento			
1.8.2 Endeudamiento Interno			
1.8.2.1 Créditos Internos			
1.8.2.1.2 Otros Créditos Internos			
1.8.2.1.2.1 Del Banco de la Nación	59 493 437,00		
TOTAL INGRESOS	59 493 437,00		=====

EGRESOS	En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	214: AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
UNIDAD EJECUTORA	001 : AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
ACCIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5002324 : TRANSFERENCIA FINANCIERA AL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA NESTOR GAMBETTA - CALLAO
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : RECURSOS OPERACIONES POR OFICIALES DE CREDITO
GASTO DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y Transferencias	59 493 437,00
TOTAL EGRESOS	59 493 437,00
	=====

**Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

971920-2

## ENERGIA Y MINAS

### **Aprueban Cesión de Posición Contractual del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXVII**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 030-2013-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11º de la mencionada Ley;

Que, el artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; asimismo, dicho artículo señala que estas cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el Contrato por el Contratista;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 023-2009-EM, de fecha 15 de abril de 2009, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXVII, ubicado en la provincia de Sechura del departamento de Piura, suscrito entre PERUPETRO S.A. y FAULKNER SUITS EXPLORATION INC. S.A., SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, FAULKNER SUITS EXPLORATION INC. S.A., SUCURSAL DEL PERÚ, mediante escritura pública de fecha 30 de junio de 2009, modificó su denominación social a FAULKNER EXPLORATION INC. S.A., SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Carta de fecha 13 de julio de 2011, y de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXVII, FAULKNER EXPLORATION INC. S.A., SUCURSAL DEL PERÚ, comunicó a PERUPETRO S.A. que había llegado a un acuerdo para ceder el veinticinco por ciento (25%) de su participación en el Contrato de Licencia, a favor de DRIFT LAKE RESOURCES, INC.;

Que, mediante Carta s/n de fecha 26 de agosto de 2011, complementada por cartas de fechas 21 de setiembre, así como del 11 y 14 de octubre de 2011; respectivamente, DRIFT LAKE RESOURCES, INC., a través de sus representantes, solicitó su calificación como empresa petrolera, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Calificación de Empresas Petroleras, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 030-2004-EM; y, precisó que, DRIFT LAKE RESOURCES, INC., participaría en el aludido Contrato de Licencia a través de SINTANA ENERGY PERU S.A.C.;

Que, mediante Carta de fecha 11 de noviembre de 2011, SINTANA ENERGY INC., a través de su representante, presentó a PERUPETRO S.A., la Traducción Oficial del Acta de Modificación de la Escritura Constitutiva de la Sociedad, según la cual se modifica la denominación social de DRIFT LAKE RESOURCES INC. a SINTANA ENERGY INC.;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio Nº 019-2013 de fecha 18 de febrero de 2013, aprobó el Proyecto de Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXVII y la modificación del citado Contrato de Licencia, derivada de la referida Cesión de Posición Contractual quedando en consecuencia conformado el Contratista de la siguiente manera: FAULKNER EXPLORATION INC. S.A., SUCURSAL DEL PERÚ con setenta y cinco (75%) de participación contractual y SINTANA ENERGY PERU S.A.C. con veinticinco (25%) de participación contractual; elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM;

#### DECRETA:

#### **Artículo 1º.- De la Aprobación de la Cesión de Posición Contractual**

Aprobar la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXVII, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2009-EM, por parte de FAULKNER EXPLORATION INC. S.A., SUCURSAL DEL PERÚ, a favor de SINTANA ENERGY PERU S.A.C. conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente decreto supremo, así como, la modificación del citado contrato derivada de la cesión que se aprueba en el presente Artículo.

#### **Artículo 2º.- De la Autorización para suscribir la Cesión de Posición Contractual**

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas FAULKNER EXPLORATION INC. S.A., SUCURSAL DEL PERÚ; y, SINTANA ENERGY PERU S.A.C., con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXVII, que se aprueba en el Artículo 1º del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 3º.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

971918-1

---

### **Otorgan a Consorcio Transmantaro S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión ubicada en el departamento de Junín**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 050-2013-EM**

Lima, 7 de agosto de 2013

VISTO: El Expediente Nº 14321812 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentado por Consorcio Transmantaro S.A., persona jurídica inscrita en la Partida

Nº 11014647 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral Nº IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica comprende la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Pomacocha - S.E. Carhuamayo, ubicada en el departamento de Junín, provincias de Junín, Tarma y Yauli, distritos de Carhuamayo, Junín, La Unión, San Pedro de Cajás, Tarma, Paccha, Santa Rosa de Sacco y Yauli, respectivamente, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Mediante la Resolución Directoral N° 009-2012-MEM/AAE, de fecha 06 de enero de 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la Línea de Transmisión de 220 kV Pomacocha – Carhuamayo y Subestaciones Asociadas;

Que, del análisis del Informe N° 351-2012-DGE/DCE, se desprende que la Dirección General de Interculturalidad y Derecho de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, concluyó que no existen pueblos indígenas en el área del proyecto de la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Pomacocha –S.E. Carhuamayo;

Que, la petición está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado que la empresa peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 263-2013-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de Consorcio Transmantaro S.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Pomacocha - S.E. Carhuamayo, ubicada en el departamento de Junín, provincias de Junín, Tarma y Yauli, distritos de Carhuamayo, Junín, La Unión, San Pedro de Cajás, Tarma, Paccha, Santa Rosa de Sacco y Yauli, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida / Llegada de la línea transmisión	Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de servidumbre que corresponde (m)
S.E. POMACOCHA - CARHUAMAYO	220	01	106	25

**Artículo 3.-** Aprobar el Contrato de Concesión N° 418-2013 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y Consorcio Transmantaro S.A., el cual consta de 19 cláusulas y 04 anexos.

**Artículo 4.-** Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 5.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe), precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

origine el Contrato de Concesión N° 418-2013 referido en el artículo 3 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento.

**Artículo 7.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

971920-4

### Aceptan renuncia y encargan funciones de Director General de la Dirección General de Electricidad

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 311-2013-MEM/DM

Lima, 5 de agosto de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 364-2011-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 09 de agosto de 2011, se designó al Ingeniero Roberto Carlos Tamayo Pereyra, en el cargo de Director General de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al mencionado cargo, por lo que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, el que por convenir al servicio de este Ministerio, es necesario encargar el cargo hasta designar al funcionario que lo desempeñará;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM y el Decreto Supremo N° 030-2012-EM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar, la renuncia presentada por el Ingeniero Roberto Carlos Tamayo Pereyra, al cargo de Director General de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Encargar, al Ingeniero Orlando Chávez Chacaltana, Director de la Dirección de Normativa de Electricidad, las funciones de Director General de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

971792-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Modifican los artículos 45° y 58° del Reglamento del Decreto Ley N° 25499, Ley de Arrepentimiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-93-JUS

#### DECRETO SUPREMO Nº 009-2013-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Séptima Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se modificó el artículo 44º del Reglamento del Decreto Ley N.º 25499, Ley de Arrepentimiento, aprobado por Decreto Supremo N.º 015-93-JUS, estableciendo que la Comisión Evaluadora de la Ley de Arrepentimiento-CELA depende del Ministerio del Interior;

Que, en tal sentido, resulta pertinente modificar el artículo 45º del Reglamento del Decreto Ley N.º 25499 antes acotado, en lo que respecta a la presidencia de la indicada Comisión Evaluadora;

Que, asimismo, el numeral 5 del artículo 35º de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las normas de creación de comisiones del Poder Ejecutivo deben contener necesariamente disposiciones referidas, cuando sea necesario, a la dotación de recursos para su funcionamiento, los cuales provendrán de la entidad pública de la cual dependen, por lo que resulta pertinente modificar el artículo 58º del Reglamento del Decreto Ley N.º 25499 antes acotado, a fin de señalar que el Ministerio del Interior proveerá los recursos necesarios para el funcionamiento de la referida Comisión Evaluadora, así como para la aplicación del citado Reglamento;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y en el inciso 3) del artículo 11º de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

#### DECRETA:

#### Artículo 1º.- Modificación de los artículos 45º y 58º del Reglamento del Decreto Ley N.º 25499, Ley de Arrepentimiento, aprobado por Decreto Supremo N.º 015-93-JUS

Modificar los artículos 45º y 58º del Reglamento del Decreto Ley N.º 25499, Ley de Arrepentimiento, aprobado por Decreto Supremo N.º 015-93-JUS, en los siguientes términos:

«Artículo 45.- La Comisión Evaluadora estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Un representante del Ministerio del Interior, quien la presidirá;
- b) Un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- c) Un representante del Poder Judicial;
- d) Un representante del Ministerio Público;
- e) Un representante de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Terrorismo;
- f) Un representante del Ministerio de Defensa;
- g) Un representante del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA; y,
- h) Un representante del Fuerro Militar Policial.

(...)

Artículo 58.- El Ministerio del Interior proveerá los recursos necesarios para el funcionamiento de la

*Comisión Evaluadora, así como para la aplicación del presente Reglamento.»*

**Artículo 2º.- Transferencia del acervo documentario**

En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de publicado el presente Decreto Supremo, el Presidente saliente de la Comisión Evaluadora de la Ley de Arrepentimiento - CELA transferirá el acervo documentario correspondiente al nuevo Presidente de la CELA en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior.

**Artículo 3º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

971918-2

## PRODUCE

**Disponen la publicación en el portal institucional del Ministerio, del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca y el TUO del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, y del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el Procedimiento para evaluación y declaratoria de veda de la actividad extractiva de los recursos hidrobiológicos, así como para la suspensión preventiva de la actividad extractiva por la captura de ejemplares en tallas y pesos menores a los permitidos**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 252-2013-PRODUCE**

Lima, 7 de agosto de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado, promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica, de acuerdo con lo establecido en los artículos 66 a 68 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 1 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, establece que dicha norma tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el artículo 9 de la referida Ley, dispone que, el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos,

determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo, el artículo 12 del precitado dispositivo legal, establece que los sistemas de ordenamiento deberán considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, períodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales – Ley N° 26821, precisa que el aprovechamiento sostenible implica el manejo racional de los recursos naturales teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, el Decreto Supremo No. 001-2009-MINJUS establece en su artículo 14, que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de norma de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en este contexto, resulta necesario publicar para comentarios el proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca y del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, a efectos de establecer un marco normativo que permita la disminución de la captura de ejemplares en tallas o pesos menores autorizados; así como publicar el proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el procedimiento para la evaluación y declaratoria de veda de la actividad extractiva de los recursos hidrobiológicos en el dominio marítimo así como para la suspensión preventiva de la actividad extractiva por la captura de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos, con su respectivo anexo.

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en su Reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE y el Decreto Supremo No. 001-2009-MINJUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, a efectos de disminuir la captura de ejemplares en tallas o pesos menores a los autorizados” así como la correspondiente exposición de motivos; y el proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el “Procedimiento para la evaluación y declaratoria de veda de la actividad extractiva de los recursos hidrobiológicos en el dominio marítimo, así como para la suspensión preventiva de la actividad extractiva por la captura de ejemplares en tallas y pesos menores a los permitidos” con su anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)), por el plazo de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”, a efectos de recibir las opiniones, comentarios o sugerencias de la ciudadanía.

500834

 NORMAS LEGALES

El Peruano  
Jueves 8 de agosto de 2013

**Artículo 2.-** Las opiniones, observaciones o sugerencias serán recibidas durante el plazo indicado en el artículo precedente, en la siguiente dirección electrónica: avelarde@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

971917-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Designan Gerente de la Unidad  
Gerencial de Emprendimiento Juvenil  
del Programa Nacional de Empleo  
Juvenil "Jóvenes a la Obra"**

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 020-2013-MTPE/3

Lima, 6 de agosto de 2013

VISTOS: El Oficio Nº 495-2013-MTPE/3/24.2 del Director Ejecutivo (e) del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra"; el Informe Nº 239-2013-JÓVENES A LA OBRA/DE/UGAL de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra"; el Proveído Nº 2049-2013-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral y el Informe Nº 903-2013-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2011-TR, modificado por Decreto Supremo Nº 004-2012-TR, se crea el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" que tiene por finalidad la inserción de los jóvenes de 15 a 29 años de edad, de escasos recursos económicos y/o en situación de vulnerabilidad, de las familias más pobres de la población rural y urbana, a través de su capacitación y fomento en el acceso al mercado de trabajo formal;

Que, el artículo 22º del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra", aprobado por Resolución Ministerial Nº 179-2012-TR, establece entre otros, que la Unidad Gerencial de Emprendimiento Juvenil está a cargo de un Gerente, quien es designado por Resolución Viceministerial del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral;

Que, la designación que refiere el considerando precedente, no se encuentra comprendido en lo dispuesto por la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del poder ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

Que, se encuentra vacante el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Emprendimiento Juvenil del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra"; por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el referido cargo;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Informe Nº 903-2013-MTPE/4/8, considera viable atender el pedido formulado;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en el numeral 3) del artículo 26º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal b) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y

Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2010-TR y en el artículo 22º del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra", aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 179-2012-TR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a la señora STELLA NATALIA JOSEFINA GAMARRA GOYZUETA como Gerente de la Unidad Gerencial de Emprendimiento Juvenil del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN  
Viceministro de Promoción del Empleo  
y Capacitación Laboral

971452-2

**Designan Gerente de la Unidad  
Gerencial de Planificación, Presupuesto,  
Monitoreo y Evaluación del Programa  
para la Generación de Empleo Social  
Inclusivo "Trabaja Perú"**

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 021-2013-MTPE/3

Lima, 6 de agosto de 2013

VISTOS: El Oficio Nº 403-2013-MTPE/3/24.1 de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; el Informe Nº 379-2013-TP/DE/UGAL de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; el Proveído Nº 2113-2013-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral y el Informe Nº 930-2013-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2011-TR modificado por Decreto Supremo Nº 004-2012-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, el artículo 17º del Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", aprobado por Resolución Ministerial Nº 226-2012-TR, establece entre otros, que la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación está a cargo de un Gerente, quien es designado por Resolución Viceministerial del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral;

Que, la designación que refiere el considerando precedente, no se encuentra comprendido en lo dispuesto por la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del poder ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

Que, se encuentra vacante el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el referido cargo;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Informe Nº 930-2013-MTPE/4/8, considera viable atender el pedido formulado;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el numeral 3) del artículo 26º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal b) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2010-TR; y el artículo 17º del Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 226-2012-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Designar a la señora ZEIDA MABEL AGUILAR PIANTO, como Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN  
Viceministro de Promoción del Empleo  
y Capacitación Laboral

971452-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Decreto Supremo que modifica los artículos 18º y 73º del Reglamento Nacional de Ferrocarriles, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2005-MTC**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 008-2013-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Ferrocarriles se aprobó mediante Decreto Supremo Nº 032-2005-MTC, y fue modificado por los Decretos Supremos Nºs. 031-2007-MTC y 027-2009-MTC, con el objeto de establecer las normas generales a las que se sujeta la actividad ferroviaria, en el marco de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y es de aplicación en todo el territorio de la República;

Que, el artículo 18º del Reglamento Nacional de Ferrocarriles, establece que la zona del ferrocarril, es el área de terreno destinada al uso exclusivo de la actividad ferroviaria, la cual tendrá no menos de cinco (05) metros de ancho a cada lado del eje de la vía férrea, la cual puede ser cercada parcial o totalmente por las Organizaciones Ferroviarias, señalando que las autoridades competentes preservarán la intangibilidad de dicha área, no extendiendo a favor propio o de terceros, ninguna licencia de construcción, propiedad u otra forma de utilización de dicha área;

Que, asimismo, el artículo 73º del Reglamento Nacional de Ferrocarriles, establece los requisitos que se deben cumplir para obtener la licencia de conducir vehículos ferroviarios, disponiendo que la organización ferroviaria, remitirá a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles los nombres de los postulantes, a quienes ha evaluado de acuerdo a los literales c) y d) de la citada disposición, referidos a los certificados de los exámenes médico psicosomático y de aprobación del reglamento operativo interno de dicha organización, especificando el tipo de vehículo que autoriza a conducir (locomotora, coches, motor, autocarril, autovía, equipos y vehículos de trabajo); señalando además que la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles procederá a tomar a los postulantes el examen de idoneidad para el manejo

de vehículos ferroviarios en las instalaciones de la organización ferroviaria solicitante;

Que, el citado Reglamento Nacional de Ferrocarriles ha estipulado en su artículo 8º que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es el órgano rector y normativo a nivel nacional de la actividad ferroviaria pública o privada, estableciendo como una de sus competencias normativas, la de dictar y actualizar las normas que regulan la actividad ferroviaria a nivel nacional; así como, la de dictar normas que promuevan el desarrollo de la actividad ferroviaria y del sistema ferroviario nacional;

Que, asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC ha previsto como una de las funciones de la Dirección de Ferrocarriles de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, la de formular y actualizar normas de carácter técnico y/o administrativas relacionadas con ferrocarriles en coordinación con la Dirección de Normatividad Vial;

Que, en ejercicio de tales competencias, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles ha revisado el Reglamento Nacional de Ferrocarriles, detectando que sus artículos 18º y 73º, requieren ser modificados, a fin que se adecuen al desarrollo de la actividad ferroviaria;

Que, en atención a ello, la Dirección de Ferrocarriles señala que resulta viable fijar algunas excepciones a la prohibición dispuesta en el artículo 18º del Reglamento Nacional de Ferrocarriles y siempre que concurran los siguientes elementos: i) el uso de la Zona del Ferrocarril, solo sea parcial, ii) los estudios técnicos correspondientes demuestren que no existe posibilidad técnica viable que permita dar cumplimiento a la distancia de cinco (05) metros a que hace referencia el artículo 18º, antes mencionado, iii) la infraestructura de servicio público a instalar no interfiera con el gálibo vigente en la vía férrea en cuestión, no afecte la estabilidad de la plataforma ferroviaria, ni reduzca la distancia de visibilidad desde los trenes que circulen por la vía férrea, y iv) la Organización Ferroviaria a cargo de la vía férrea involucrada emita opinión previa y favorable;

Que, de acuerdo con ello, la Dirección de Ferrocarriles, en coordinación con la Dirección de Normatividad Vial, recomienda la incorporación de un último párrafo en el artículo 18º del Reglamento Nacional de Ferrocarriles, que regule las excepciones;

Que, en relación al artículo 73º del Reglamento Nacional de Ferrocarriles, señala que el último párrafo de éste, establece que la licencia para conducir vehículos ferroviarios tiene una vigencia de tres (03) años y su renovación es otorgada mediante la aprobación de todos los exámenes que se requieren para obtener la referida licencia; ello implica que la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, durante el trámite de renovación de la licencia para conducir vehículos ferroviarios, debe tomar nuevamente un examen de idoneidad de manejo a aquellos postulantes que lo aprobaron anteriormente, con ocasión del otorgamiento de su licencia de conducir;

Que, ante ello, la Dirección de Ferrocarriles señala que durante el tiempo de vigencia de la licencia de conducir, los conductores adquieren mayor conocimiento, capacidad y experiencia en el manejo de los vehículos ferroviarios; resultando innecesario que el postulante rinda un nuevo examen de idoneidad para el manejo de dichos vehículos en el procedimiento de renovación de la licencia de conducir;

Que, además la citada Dirección señala que el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, no prevé para el procedimiento de renovación de las licencias de conducir, que el postulante rinda un nuevo examen de manejo, a diferencia de lo que establece el artículo 73º del Reglamento Nacional de Ferrocarriles;

Que, según el principio de simplicidad recogido en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deben ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, asimismo, el principio de uniformidad recogido por la citada Ley, señala que la autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general; y, que toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados;

Que, ante ello, la Dirección de Ferrocarriles, en coordinación con la Dirección de Normatividad Vial, recomienda la eliminación del examen de idoneidad, como requisito para la renovación de la licencia de conducir vehículos ferroviarios;

Que, la propuesta efectuada por la Dirección de Ferrocarriles ha sido acogida por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles con Memorándum N° 1840-2013-MTC/14;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Supremo N° 032-2005-MTC, Reglamento Nacional de Ferrocarriles y sus modificatorias;

DECRETA:

#### **Artículo 1º.- Modificación del artículo 18º del Reglamento Nacional de Ferrocarriles**

Modifíquese el artículo 18º del Reglamento Nacional de Ferrocarriles, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2005-MTC y sus modificatorias, a fin de incluir un último párrafo, en los siguientes términos:

##### **"Artículo 18º.- Zona del Ferrocarril**

(...)

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, podrá, excepcionalmente, autorizar el uso parcial de la Zona del Ferrocarril para la instalación de infraestructura de servicios públicos en los supuestos que: i) los estudios técnicos correspondientes demuestren que no existe posibilidad técnica viable que permita dar cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del presente artículo, ii) la infraestructura de servicio público a instalar no interfiera con el gálibo vigente en la vía férrea en cuestión, no afecte la estabilidad de la plataforma ferroviaria, ni reduzca la distancia de visibilidad desde los trenes que circulen por esa vía férrea, y iii) se cuente con la opinión previa y favorable de la Organización Ferroviaria a cargo de la vía férrea."

#### **Artículo 2º.- Modificación del artículo 73º del Reglamento Nacional de Ferrocarriles**

Modifíquese el último párrafo del artículo 73º del Reglamento Nacional de Ferrocarriles, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2005-MTC y sus modificatorias, en los siguientes términos:

**"Artículo 73º.- Requisitos para la obtención de la licencia de conducir vehículos ferroviarios**

Los requisitos para obtener la Licencia de Conducir Vehículos Ferroviarios son los siguientes:

(...)

La licencia de conducir vehículos ferroviarios tendrá una vigencia de tres (03) años y su renovación será por igual periodo, y se otorgará cumpliendo los requisitos establecidos en los literales c) y d) que se indican en el presente artículo. Para tal efecto, la Organización Ferroviaria remitirá a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, los nombres de los postulantes que han aprobado la evaluación a que se refieren tales literales, adjuntando, además, una declaración jurada suscrita por su representante legal, indicando que el (los) postulante (s) ha (n) prestado servicios como conductor (es) de vehículos ferroviarios, requiriéndose sus servicios en dicha organización. La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles la expide y entrega al interesado. Las renovaciones deberán ser solicitadas dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de vencimiento de la licencia de conducir."

#### **Artículo 3º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

971918-3

**Otorgan a diversas personas jurídicas concesiones únicas para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en áreas que comprenden todo el territorio de la República**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 460-2013 MTC/03**

Lima, 5 de agosto de 2013

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2013-014818, por la empresa CABLE RED LATINO R & T S.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo previsto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; disponiendo, asimismo, que el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53º del dispositivo legal en mención, establece que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual

se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143º de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, sujetándose a los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 865-2013-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CABLE RED LATINO R & T S.R.L.;

Que, mediante Informe N° 1256-2013-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa CABLE RED LATINO R & T S.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2º.-** Aprobar el Contrato de Concesión a celebrarse con la empresa CABLE RED LATINO R & T S.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4º.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

971096-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 461-2013 MTC/03**

Lima, 5 de agosto de 2013

VISTA, la solicitud presentada con Expediente Nº 2013-019779 por la empresa CORPORACIÓN TARAZONA CATV S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3º del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53º del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143º de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el

contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe Nº 972-2013-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CORPORACIÓN TARAZONA CATV S.A.C.;

Que, mediante Informe Nº 1171-2013-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa CORPORACIÓN TARAZONA CATV S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2º.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa CORPORACIÓN TARAZONA CATV S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4º.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa CORPORACIÓN TARAZONA CATV S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

971097-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 462-2013 MTC/03

Lima, 5 de agosto de 2013

VISTA, la solicitud presentada con Expediente Nº 2013-024131 por la empresa LEISAT CABLE S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo

el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3º del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley Nº 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53º del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143º de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe Nº 783-2013-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa LEISAT CABLE S.A.C.;

Que, mediante Informe Nº 1255-2013-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley

de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa LEISAT CABLE S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2º.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa LEISAT CABLE S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4º.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa LEISAT CABLE S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

971098-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 463-2013 MTC/03**

Lima, 5 de agosto de 2013

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2013-022130, por la empresa CONSTRUCTORA LA MERCED FJ S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará

concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo previsto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; disponiendo, asimismo, que el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53º del dispositivo legal en mención, establece que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143º de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, sujetándose a los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 986-2013-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CONSTRUCTORA LA MERCED FJ S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 1205-2013-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa CONSTRUCTORA LA MERCED FJ S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de

distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2º.-** Aprobar el Contrato de Concesión a celebrarse con la empresa CONSTRUCTORA LA MERCED FJ S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4º.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

971101-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 464-2013-MTC/03**

Lima, 5 de agosto de 2013

VISTA, la solicitud presentada con Expediente Nº 2013-029456 por la empresa CABLE INCA S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley Nº 28737, señala que la concesión es el acto jurídico

mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53º del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143º de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe Nº 985-2013-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CABLE INCA S.A.C.;

Que, mediante Informe Nº 1277-2013-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

## LA DIRECCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa CABLE INCA S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2º.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa CABLE INCA S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente Resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4º.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa CABLE INCA S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

971102-1

**Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a España, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 465-2013 MTC/02**

Lima, 5 de agosto de 2013

VISTOS:

Los Informes N° 281-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 271-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LC BUSRE S.A.C. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendida durante el mes de agosto de 2013, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa LC BUSRE S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe N° 281-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe N° 271-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29951, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Javier José Félix Alemán Urteaga, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 12 al 16 de agosto de 2013 a la ciudad de Madrid, Reino de España, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 281-2013-MTC/12.04 y N° 271-2013-MTC/12.04.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LC BUSRE S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**500842****NORMAS LEGALES**El Peruano  
Jueves 8 de agosto de 2013

**Artículo 3.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
- DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 12 AL 16 DE AGOSTO DE 2013 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 271-2013-MTC/12.04 Y Nº 281-2013-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
1912-2013-MTC/12.04	12-Ago	16-Ago	US\$ 1,040.00	L.C.Busre S.A.C.	Aleman Urteaga, Javier José Félix	Madrid	España	Chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo DASH-8, a su personal aeronáutico	13029-13030-13031-13032-13033

**971104-1**

**Designan miembro alternado del Ministerio ante la Comisión Multisectorial adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, encargada de elaborar la propuesta del Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2012 - 2021**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 467-2013-MTC/01**

Lima, 5 de agosto de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema No. 190-2012-PCM se creó la “Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, encargada de elaborar la propuesta de Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2012-2021”;

Que, de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Suprema Nº 190-2012-PCM, la referida Comisión Multisectorial se encuentra conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entidad que debía designar a un representante titular y alterno;

Que, con Resolución Ministerial No. 365-2012-MTC/01 se designa a las señoritas María Elena Sánchez Torres y Gina Roxana Sánchez Pimentel, profesionales de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, como representantes titular y alterna, respectivamente, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la citada Comisión Multisectorial;

Que, según el Informe No. 055-2013-MTC/10.07 de la Oficina de Personal, la señora Gina Roxana Sánchez Pimentel, ha dejado de laborar en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a su reemplazo ante la citada Comisión, proponiendo a la señora Talitha Emilia Sáenz Cajaleón, quien labora en la Oficina de Personal;

Que, con Resolución Suprema No. 206-2013-PCM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de junio de 2013, se otorga un plazo de noventa (90) días calendario adicionales, contados a partir de la vigencia de esta norma, a fin que la Comisión concluya con elaborar y presentar la propuesta de Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2012-2021;

Que, en consecuencia, corresponde designar una nueva representante alterna del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la “Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, encargada de elaborar la propuesta de Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2012-2021”;

De conformidad con la Ley No. 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley No. 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo No. 021-2007-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación de la señora Gina Roxana Sánchez Pimentel, como representante alterna del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la “Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, encargada de elaborar la propuesta de Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2012-2021”, efectuada con Resolución Ministerial No. 365-2012-MTC/01.

**Artículo 2º.-** Designar a la señora Talitha Emilia Sáenz Cajaleón, quien labora en la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, como miembro alterna del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la “Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, encargada de elaborar la propuesta de Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2012-2021”.

**Artículo 3º.-** La persona designada en el párrafo precedente, deberá llevar a cabo el encargo encomendado de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 001-2007-MTC/09, Directiva para la supervisión y seguimiento de la participación de los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en órganos colegiados, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC/09.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**971106-1**

**Rectifican Anexo Nº 3 - Cuadro Nominativo de Personal y relación de servidores renunciantes, a que se refieren las RR.MM. N°s. 301-91-TC/15.16 y 1149-92-TCC/15.01, respecto a nombre de ex trabajador del MTC**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 469-2013 MTC/01**

Lima, 5 de agosto de 2013

VISTO:

El escrito P/D N° 066090, de fecha 20 de mayo de 2013, de don Gerardo Segundo Meneses Ortega, ex trabajador del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), solicitando que se consigne sus nombres completos en diferentes resolutivos emitidos por la entidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito P/D N° 066090, de fecha 20 de mayo de 2013, don Gerardo Segundo Meneses Ortega, ex trabajador del MTC, solicita que se disponga el registro de sus nombres completos en diferentes resolutivos emitidos por la entidad, tal como constan en su Documento Nacional de Identidad N° 09269190, a fin de poder tramitar posteriormente su jubilación respectiva;

Que, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental mediante el Memorándum N° 1812-2013-MTC/04.02, de fecha 14 de junio de 2013, en atención a lo requerido con el Memorando N° 1479-2013-MTC/10.07 del Director de la Oficina de Personal, adjunta copia de las Resoluciones Ministeriales N° 301-91-TC/15.16 y N° 1149-92-TCC/15.01, complementando información respecto del legajo personal de don Gerardo Meneses Ortega;

Que, mediante el Informe N° 051-2013-MTC/10.07, de fecha 25 de junio de 2013, el Director de la Oficina de Personal manifiesta que es necesario proceder con la rectificación de las Resoluciones Ministeriales N° 301-91-TC/15.16 y N° 1149-92-TCC/15.01 en las que figura el recurrente como Gerardo Meneses Ortega, en el sentido de señalar que el nombre completo es Gerardo Segundo Meneses Ortega, tal como figura en su DNI N° 09269190; invocando al efecto, el artículo 25º del Código Civil, la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Resolución Ministerial N° 301-91-TC/15.16, artículo 3º, aprobó el Cuadro Nominativo de Personal de la entonces Dirección General de Correos del MTC, según su Anexo N° 3, en el cual figura don Gerardo Meneses Ortega, entre otros servidores;

Que, la Resolución Ministerial N° 1149-92-TCC/15.01, artículo 1º, aceptó las renuncias a la carrera administrativa y a la función pública formuladas por funcionarios y servidores del MTC, disponiendo en su artículo 2º, cesar a partir del 01 de enero de 1993, a todos los trabajadores renunciantes a que se refiere el artículo 1º; en cuya relación de renunciantes figura Gerardo Meneses Ortega;

Que, de acuerdo con el artículo 19º del Código Civil toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre; éste incluye los apellidos;

Que, según el artículo 26º de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Documento Nacional de Identidad (DNI) es un documento público, personal e intransferible. Constituye la única cédula de Identidad Personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado;

Que, los numerales 201.1 y 201.2 del artículo 201º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regulan la rectificación de errores material o aritmético en los actos administrativos, con efecto retroactivo, en cualquier momento, a instancia de los administrados, entre otros, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

y adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, teniendo en cuenta el marco legal citado así como la documentación obrante en el expediente, corresponde que se emita una Resolución Ministerial que rectifique las Resoluciones Ministeriales N° 301-91-TC/15.16 y N° 1149-92-TCC/15.01, a fin de consignar el nombre correcto de don Gerardo Segundo Meneses Ortega;

De conformidad con las Leyes N° 27444 y N° 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Rectificar el Anexo N° 3 - Cuadro Nominativo de Personal - que refiere el artículo 3º y que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 301-91-TC/15.16, de fecha 22 de abril de 1991, y la relación de servidores renunciantes de la Resolución Ministerial N° 1149-92-TCC/15.01, de fecha 31 de diciembre de 1992, en el sentido que el nombre del ex trabajador del MTC mencionado en dichas resoluciones es GERARDO SEGUNDO MENESES ORTEGA, en lugar de Gerardo Meneses Ortega.

**Artículo 2º.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración y a don Gerardo Segundo Meneses Ortega.

Regístrate, comuníquese y publíquese

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

971108-1

**Autorizan a empresa Vía Segura Escuela de Conductores para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Lambayeque**

**RESOLUCION DIRECTORAL  
Nº 2673-2013-MTC/15**

Lima, 1 de julio de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 055823 y 083806, presentados por la empresa denominada VÍA SEGURA ESCUELA DE CONDUCTORES, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 055823 de fecha 02 de mayo de 2013, la empresa denominada VÍA SEGURA ESCUELA DE CONDUCTORES, en adelante La Empresa, solicita autorización, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con RUC N° 20539102037 y con domicilio en Calle las Jacarandas N° 461, Mz. Y-3, Lt. 8, Urbanización Santa Victoria, Distrito de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, a fin de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II, III y Clase B Categoría II- c;

Que, mediante Oficio N° 3887-2013-MTC/15.03 de fecha 05 de junio de 2013, notificado el 06 de junio del presente año, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la

subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles; y, mediante Parte Diario N° 083806 de fecha 19 de junio de 2013, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes citado; escrito en el que desiste de la señora Sheila Leiva Reaño, propuesta como Psicóloga y en su reemplazo proponen a la señora Carmen Lucia Cieza Alvan. Además, la referida empresa señala que dictará los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 510-2013-MTC/15.03-AA.ec y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR a la empresa denominada VÍA SEGURA ESCUELA DE CONDUCTORES, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédese a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

**Denominación de la Escuela:** VÍA SEGURA ESCUELA DE CONDUCTORES

**Clase de Escuela:** Escuela de Conductores Integrales

**Ubicación del Establecimiento:** OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO DE MECÁNICA

Calle Jacarandas N° 461, Mz. Y-3, Lt. 8, Urbanización Santa Victoria, Distrito de Chiclayo y Departamento de Lambayeque.

#### CIRCUITO DE MANEJO

Fundo Rivera – El Establo “San Felipe”, Pasaje Los Arenales S/N, Distrito San Jose, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque.

**Plazo de Autorización:** Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

#### PROGRAMA DE ESTUDIOS:

##### Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlas así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

#### Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de persona.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

#### Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

**Artículo Segundo.-** La empresa denominada VÍA SEGURA ESCUELA DE CONDUCTORES, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

**Artículo Tercero.-** La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de

publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

**Artículo Quinto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infacciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Sexto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Séptimo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de La Empresa autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

968867-1

## Autorizan a empresa Maneje con Seguridad E.I.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Lima

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 2757-2013-MTC/15

Lima, 4 de julio de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 069692 y 074022, presentados por la empresa denominada MANEJE CON SEGURIDAD E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 069692 de fecha 25 de mayo de 2013; la empresa denominada MANEJE CON SEGURIDAD E.I.R.L., con RUC N° 20551189571 y domicilio en Avenida 2, Mz H1 Lotes N°s 16 y 65, 1er y 2do piso, Urbanización San Antonio de Carapongo, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, presenta solicitud para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Empresa, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, a efectos de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Oficio N° 3748-2013-MTC/15.03 de fecha 30 de mayo de 2013, notificado en la misma fecha, esta administración formuló las observaciones pertinentes de la solicitud presentada por La Empresa requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 074022 de fecha 03 de junio de 2013, La Empresa, presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones realizadas en el Oficio que antecede;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 001-2013-MTC/15. zega de fecha 18 de junio de 2013, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a la empresa denominada MANEJE CON SEGURIDAD E.I.R.L., del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Empresa donde la inspectora concluye que cumple con lo establecido en los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43º del Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 498-2013-MTC/15.03.A.A.ec y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-**AUTORIZAR a la empresa denominada MANEJE CON SEGURIDAD E.I.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

**Denominación de la Escuela :** MANEJE CON SEGURIDAD E.I.R.L.

**Clase de Escuela :** Escuela de Conductores Integrales

**Ubicación del Establecimiento :** OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO DE MECÁNICA

Avenida 2, Mz H1, Lotes N°s. 16 y 65, 1er y 2do piso, Urbanización San Antonio de Carapongo, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

### CIRCUITO DE MANEJO

Autopista Panamericana Sur Km. 21, (margen derecha de Lima - Pucusana), Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

**Plazo de Autorización:** Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

### PROGRAMA DE ESTUDIOS:

#### Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirllos así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

#### Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de persona.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

#### Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos

vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

**Artículo Segundo.-** La Escuela de Conductores Integrales denominada MANEJE CON SEGURIDAD E.I.R.L., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

**Artículo Tercero.-** La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

**Artículo Quinto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Sexto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Séptimo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

**Autorizan a empresa Escuela de Conductores Integrales Brevetes Profesionales Inversiones Damcohua S.A.C. modificación de términos de autorización contenida en R.D. N° 2745-2011-MTC/15**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 2822-2013-MTC/15**

Lima, 9 de julio de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 061610, 085115, 087284 y 093177, presentados por la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETES PROFESIONALES INVERSIONES DAMCOHUA S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51° del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2745-2011-MTC/15 de fecha 22 de julio de 2011, se emitió autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETES PROFESIONALES INVERSIONES DAMCOHUA S.A.C. con RUC N° 20523654498, y con domicilio en Av. Maestro Peruano N° 435, 437 y 439, Urb. Carabayllo, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Parte Diario N° 061610 de fecha 10 de mayo del 2013, La Escuela, solicita autorización para cambio de circuito de manejo, el mismo que se encuentra ubicado en Pasaje 48 - Calle 6, Parque Central de la Urb. El Retablo, Distrito de Comas;

Que, con Oficio N° 3872-2013-MTC/15.03 de fecha 05 de junio de 2013, notificado el 07 de junio de 2013, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Partes Diarios N°s. 085115, 087284 y 093177 de fechas 21, 25 de junio y 05 de julio de 2013, La Escuela presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones en el oficio indicado en el numeral que antecede;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 001-2013-MTC/15.jvp de fecha 04 de julio de 2013, se remite el Acta de Inspección Ocular, del cual se advierte que la inspección fue realizada al local propuesto por La Escuela, donde la inspectora concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 del artículo 43° del Decreto Supremo 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, el primer párrafo del artículo 61° del Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de

autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53° de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 521-2013-MTC/15.03.A.A.ec procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETES PROFESIONALES INVERSIONES DAMCOHUA S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 2745-2011-MTC/15, de un nuevo circuito de manejo, el mismo que se encuentra ubicado en Pasaje 48 -Calle 6, Parque Central de la Urb. El Retablo, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima, para el uso de prácticas de manejo.

**Artículo Segundo.**- Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Tercero.**- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Cuarto.**- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETES PROFESIONALES INVERSIONES DAMCOHUA S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publique.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

965544-1

**Autorizan a empresa Certificación Tecnimotors S.R.L. como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP y operar en el local ubicado en el departamento de Junín**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 2846-2013-MTC/15**

Lima, 11 de julio de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 060008, 084822, 086942 y 091673, presentados por la empresa denominada CERTIFICACIÓN TECNIMOTORS S.R.L., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, en el local ubicado en Av. Coronel Parra y el Jirón José Olaya, Distrito de Pilcomayo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-

2008-MTC, establece en el artículo 29 el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Licuado de Petróleo (GLP), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, la Directiva Nº 005-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 3º del Decreto Supremo Nº 022-2009-MTC que regula el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", estableciendo en el numeral 5.2 el procedimiento y requisitos que deben reunir las Personas Jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Parte Diario Nº 060008 de fecha 08 de Mayo del 2013 la empresa denominada CERTIFICACIÓN TECNIMOTORS S.R.L., solicita autorización para funcionar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, en el local ubicado en Av. Coronel Parra y el Jirón José Olaya, Distrito de Pilcomayo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, con la finalidad de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GLP o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GLP (vehículo dedicado, bicombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo, suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GLP, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a GLP, así como realizar la certificación inicial y anual de los Talleres de Conversión a GLP autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre;

Que, mediante Oficio Nº 3584-2013-MTC/15.03 de fecha 24 de Mayo del 2013 y notificado el 06 de Junio del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario Nº 084822 de fecha 20 de Junio del 2013, La Empresa presentó documentación a fin de subsanar las observaciones señaladas en el oficio citado en el punto anterior;

Que, mediante Parte Diario Nº 086942 y 091673 de fechas 25 de Junio del 2013 y 03 de Julio del 2013 respectivamente, La Empresa presentó documentación adicional con la finalidad de complementar la documentación presentada en su escrito de subsanación,

Que, de acuerdo al Informe Nº 530-2013-MTC/15.03. A.A.vh, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 de la Directiva Nº 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa CERTIFICACIÓN TECNIMOTORS S.R.L., como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP;

Que, de conformidad con la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias y La Directiva Nº 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", aprobada por Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo Nº 022-2009-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa CERTIFICACIÓN TECNIMOTORS S.R.L., como Entidad

Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP y operar en el local ubicado en Av. Coronel Parra y el Jirón José Olaya, Distrito de Pilcomayo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, por el plazo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Segundo.-** Es responsabilidad de la empresa CERTIFICACIÓN TECNIMOTORS S.R.L. renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en la Directiva Nº 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 14540-2005-MTC/15 y sus modificatorias durante la vigencia de la autorización:

ACTO	Fecha de Vigencia
Primera renovación de Carta Fianza	19 de junio de 2014
Segunda renovación de Carta Fianza	19 de junio de 2015

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en la Directiva Nº 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Tercero.-** La empresa CERTIFICACIÓN TECNIMOTORS S.R.L. bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	12 de junio de 2014
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	12 de junio de 2015

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del artículo 5 de la Directiva Nº 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Cuarto.-** El ámbito geográfico de operación de la empresa CERTIFICACIÓN TECNIMOTORS S.R.L., como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, es a nivel Regional (Junín).

**Artículo Quinto.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP.

**Artículo Sexto.-** La empresa CERTIFICACIÓN TECNIMOTORS S.R.L. se encuentra obligada cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva Nº 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", aprobada por Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo Nº 022-2009-MTC.

**Artículo Séptimo.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

## VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**Designan representantes titular y alterna del Ministerio ante Comisión Especial que representa al Estado en las Controversias Internacionales de Inversión, respecto a la controversia relativa al Contrato de Concesión suscrito con la empresa Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada S.A.**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 193-2013-VIVIENDA

Lima, 6 de agosto de 2013

VISTO, el Oficio N° 122-2013-EF/CE-36 del Presidente de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, Ley N° 28933; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28933, Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión, modificada mediante la Ley N° 29213, creó el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión; precisando que la misma es aplicable, entre otros, a los Acuerdos celebrados entre Entidades Públicas e inversionistas nacionales o extranjeros en los que se confiera derechos o garantías a estos últimos, tales como contratos de concesión;

Que, el artículo 4 de la indicada Ley, establece que conforman el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, el Coordinador, la Comisión Especial y todas las Entidades Públicas que suscriban acuerdos señalados en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3, o que representen al Estado peruano en la suscripción de tratados señalados en el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3, antes indicado;

Que, en ese sentido, el artículo 7º de la Ley N° 28933, creó la Comisión Especial adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, la misma que tiene por objeto la representación del Estado en las Controversias Internacionales de Inversión, tanto en su etapa previa de trato directo, cuanto en la propia etapa arbitral o de conciliación;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley 28933, la Comisión Especial entrará en funciones a partir de la convocatoria de su Presidente con motivo del surgimiento de cada controversia que se presente, y sesionará las veces que sea necesario hasta que se hubiere llegado a un acuerdo con el inversionista en la etapa de trato directo o hasta la solución de la controversia por arbitraje o conciliación;

Que, asimismo, el literal f) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley en comentario, establece que la Comisión Especial estará conformada por miembros permanentes y no permanentes, comprendiendo entre estos últimos, a un representante de cada Entidad Pública involucrada en una controversia;

Que, mediante Oficio N° 122-2013-EF/CE-36, el Presidente de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, Ley N° 28933, solicitó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la designación de su representante; así como, de su representante alterno ante dicha Comisión Especial; en relación a la controversia relativa al Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción,

operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la empresa Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada S.A.;

Que, en ese sentido, cabe señalar que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se encuentra comprendido en una controversia internacional de Inversión con la empresa Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada S.A., relacionada al Contrato de Concesión de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada, debido a la imposición de penalidades por atraso en la culminación de las obras de la primera etapa y atraso en el inicio de operación de la primera etapa;

Que, sobre el particular, el artículo 11 de la Ley N° 28933, establece, entre otros, que las Entidades Públicas con participación no permanente en la Comisión Especial, involucradas en una controversia, designarán a su representante y a un alterno mediante Resolución del Titular de la Entidad en el plazo de dos (2) días útiles contados a partir del día siguiente de la convocatoria que realice el Presidente de la Comisión Especial, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al representante; así como, al representante alterno, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante la precitada Comisión Especial; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley 28933, Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión; y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al representante; así como, al representante alterno, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante la Comisión Especial a cargo de la representación del Estado en las Controversias Internacionales de Inversión, tanto en su etapa previa de trato directo, cuanto en la propia etapa arbitral o de conciliación, a que se refiere la Ley N° 28933, modificada por la Ley N° 29213, respecto a la controversia relativa al Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la empresa concesionaria Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada S.A., según se indica:

**Representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento:**

Hilda Sandoval Cornejo, Viceministra de Construcción y Saneamiento

**Representante Alterno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento:**

Aouda Annel Del Castillo Díaz, abogada del Gabinete de Asesores del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al Presidente de la Comisión Especial a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28933, y a las personas designadas por el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RENÉ CORNEJO DÍAZ**  
Ministro de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

971453-1

MUSEO & SALA BOLÍVAR PERIODISTA  
**MUSEO** gráfico  
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**187**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas Guiadas:**  
Colegios, Institutos, Universidades, Público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## ORGANISMOS EJECUTORES

### DESPACHO PRESIDENCIAL

**Delegan en la Subsecretaría General de la Presidencia de la República, la facultad de aprobar modificaciones presupuestales en el Nivel Funcional Programático**

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Nº 019-2013-DP/SGPR**

Lima, 6 de agosto de 2013

VISTO, el Informe Nº 017-2013-DP/OPP del 10 de julio de 2013 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Despacho Presidencial;

**CONSIDERANDO:**

Que, las normas que rigen el Sistema Nacional de Presupuesto posibilitan efectuar durante el respectivo ejercicio fiscal, modificaciones a los montos y finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en el Presupuesto Institucional, ya sea en el nivel Institucional o en el Nivel Funcional Programático;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF- y la Ley Nº 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, establecen las normas para el proceso presupuestario y financiero que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo el Titular delegar dicha facultad a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, teniendo en consideración que la Subsecretaría General de la Presidencia de la República tiene por

función, entre otros, velar por la correcta ejecución presupuestaria de la entidad, así como por la correcta utilización y administración de los recursos del Despacho Presidencial, se considera pertinente delegar en aquélla la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones y facilitar la gestión presupuestaria del Pliego 011 Despacho Presidencial;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley Nº 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y el Decreto Supremo Nº 066-2006-PCM - Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial y su modificatoria, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2011-PCM;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección General de Administración y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- Delegación de Facultad**

Delegar en la Subsecretaría General de la Presidencia de la República, a propuesta de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, dando cuenta de ello a la Secretaría General de la Presidencia de la República.

**Artículo 2º.- Derogación**

Derogar, a partir de la fecha, la Resolución del Jefe de la Casa de Gobierno Nº 005-2006-DP/JGOB del 30 de enero de 2006 y todos aquellos dispositivos que se opongan a la presente resolución.

**Artículo 3º.- Comunicación al Ministerio de Economía y Finanzas**

Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los (05) días hábiles siguientes a su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELENA JUSCAMAITA ARANGÜENA  
Secretaria General de la Presidencia de la República

971919-1

# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
- Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
- La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
- El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**Aprueban Transferencia del FISSAL para Unidades Ejecutoras a nivel nacional, correspondiente al calendario ampliado del mes de julio por servicios de prestaciones de salud, relacionados al listado de enfermedades de alto costo de atención**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 149-2013/SIS**

Lima, 5 de agosto de 2013

VISTOS: El Oficio Nº 00164-2013-SIS-FISSAL/J, emitido por el Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud sobre la Programación de la Transferencia a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional correspondiente al calendario ampliado del mes de Julio por los servicios de prestaciones de salud, relacionados al Listado de Enfermedades de Alto Costo de atención de acuerdo al Convenio de Cooperación, el Informe Nº 026-2013/SIS-FISSAL-PLANEAMIENTO del responsable de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL y el Informe Nº 139-2013-SIS/OGAJ/JIPL con Proveído Nº 434-2013-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11º de la Ley Nº 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77º y 78º de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2013, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que están consideradas el Seguro Integral de Salud; aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el artículo 10º de la Ley Nº 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidio y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se crea la Unidad Ejecutora: Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, con la finalidad de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecidas en la Ley Nº 29698;

Que, mediante el artículo 21º de la Ley Nº 29344 Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se establece que las enfermedades de alto costo de atención que no están incluidas en el PEAS pueden ser financiadas para la población bajo el régimen subsidiado y Semicontributivo con el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL y que el listado de las enfermedades que serán aseguradas, deberán ser definidas previamente por el Ministerio de Salud;

Que, con el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 325-2012/MINSA, se aprueba el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención y, mediante su artículo 2º se dispone que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo sean financiadas por la Unidad Ejecutora 002 del SIS: 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial Nº 422-2007/MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Pliego Seguro Integral de Salud, Unidad Ejecutora 002: Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL por la

Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 872-2009/MINSA se autoriza al Seguro Integral de Salud a aplicar, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo Nº 016-2009-SA, el Tarifario y las Definiciones Operacionales aprobadas por la Resolución Ministerial Nº 240-2009/MINSA en las regiones donde se dará inicio el AUS, facultándose a realizar las adecuaciones que resulten necesarias, para su aplicación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 934-2010/MINSA se modifica el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 872-2009/MINSA, en el que facultan al Seguro Integral de Salud a utilizar las modalidades o mecanismos de pago más adecuados para el financiamiento de las prestaciones que se coberturen en el marco del proceso de implementación del Aseguramiento Universal en Salud, incluyendo aquellas prestaciones que no se encuentran comprendidas en la Resolución Ministerial Nº 240-2009/MINSA, así como las que forman parte del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), en tanto dure el proceso de reestructuración y adecuación del SIS a su nuevo rol de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 226-2011/MINSA, se sustituyen los Anexos "Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado" y "Definiciones Operacionales", aprobados por la Resolución Ministerial Nº 240-2009/MINSA;

Que, mediante los Convenio de Cooperación Interinstitucional suscritos entre el Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) del Pliego Seguro Integral de Salud (SIS) y el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión – Callao, Hospital Nacional Cayetano Heredia, Hospital de Apoyo Departamental María Auxiliadora y el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y adendas sus respectivas, es necesario realizar transferencias prospectivas según la modalidad pago prospectivo para la atención de las Enfermedades de Alto Costo cubiertas según la normativa vigente y en función a su disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Informe de vistos, el Responsable de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL, informa que existe disponibilidad presupuestal para las transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para la Cobertura de las Enfermedades de Alto Costo de Atención, por pago prospectivo, emitiendo la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 0091;

Estando a lo propuesto por el Fondo Intangible Solidario de Salud,

Con el visto bueno de la Secretaría General, del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud, del Responsable de la Administración del FISSAL, del Responsable de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA y a lo precisado en el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 325-2012/MINSA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002-1423 FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL para las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por la suma de S/. 17'271,468.00 (DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTAIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 00/100 NUEVOS SOLES) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al calendario ampliado del mes de julio 2013, para el pago prospectivo por convenio, según se detalla en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.**- El Titular del Pliego del Gobierno Regional aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, mediante Resolución Ejecutiva Regional y en el caso del Gobierno Nacional por Resolución Ministerial, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución Ejecutiva Regional o Resolución Ministerial deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la página web del Gobierno Regional o del Ministerio de Salud.

**Artículo 3º.**- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina General de Imagen Institucional y Transparencia la publicación de la presente norma y su Anexo 01 en el Portal de Transparencia de la Institución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS  
Jefe del Seguro Integral de Salud

971557-1

## Aprueban Directiva que regula la Cobertura Prestacional del Régimen de Financiamiento Semicontributivo NRUS del Seguro Integral de Salud

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 150-2013/SIS

Lima, 5 de agosto de 2013

VISTOS: El Proveído N° 159-2012-SIS-GREP de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones y el Proveído N° 398-2013-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, se creó el Seguro Integral de Salud, como un Organismo Público Descentralizado de dicho Ministerio, siendo calificado como Organismo Público Ejecutor por Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y actualizada su calificación por Decreto Supremo N° 058-2011-PCM. Constituye un Pliego Presupuestal, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa; que tiene como misión administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud individual, de conformidad con la política del Sector;

Que, por Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se constituyó al Seguro Integral de Salud como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, responsable de administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud u ofrecer coberturas de riesgos de salud a sus afiliados;

Que, mediante el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 937, Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado, se creó el Nuevo Régimen Único Simplificado - Nuevo RUS;

Que, la Octagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispone que el Seguro Integral de Salud - SIS, incorporará al Régimen Semicontributivo, en el marco de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, a los contribuyentes regulares de acuerdo a su continuidad en los pagos del Nuevo Régimen Único Simplificado - NRUS incluido sus derechohabientes, siempre que aquellos no tengan trabajadores dependientes que laboren para ellos y no cuenten con un seguro de salud;

Que, el Decreto Supremo N° 106-2013-EF, dispuso la afiliación al Régimen de Financiamiento Semicontributivo del Seguro Integral de Salud - SIS a las personas naturales comprendidas en el Nuevo Régimen Único Simplificado - NRUS, incluidos sus derechohabientes, siempre que aquellas no tengan trabajadores dependientes y no cuenten con un seguro de salud y establece que el plan de beneficios para los afiliados bajo este régimen es el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), los Planes

Complementarios y las Enfermedades de Alto Costo de Atención; confiriéndole al SIS, en su calidad de IAFAS, autorización para establecer complementariamente normas referidas a afiliación, plan de beneficios y mecanismos de control de las prestaciones;

Que, mediante el documento de vistos, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones sustenta la necesidad de contar con un instrumento normativo que complementariamente establezca el plan de beneficios y regule la cobertura prestacional que el SIS brinde a los afiliados, incluidos sus derechohabientes, al Régimen de Financiamiento Semicontributivo NRUS del Seguro Integral de Salud;

Con el visto bueno de la Secretaría General, del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Gerencia del Asegurado, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Oficina General de Tecnología de la Información y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Aprobar la Directiva Administrativa N° 001-2013-SIS/GREP "Directiva que regula la Cobertura Prestacional del Régimen de Financiamiento Semicontributivo NRUS del Seguro Integral de Salud" y sus Anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.**- Encargar a la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, la implementación de la Directiva aprobada en el artículo anterior.

**Artículo 3º.**- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina General de Imagen Institucional y Transparencia la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal de Transparencia de la Institución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS  
Jefe del Seguro Integral de Salud

971557-2

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban Oferta Básica de Interconexión para operadores en áreas rurales de Telefónica Multimedia S.A.C.

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 641-2013-GG/OSIPTEL

Lima, 2 de agosto de 2013.

EXPEDIENTE	Nº 000008-2013-GG-GPRC/OBI
MATERIA	Aprobación de Oferta Básica de Interconexión
ADMINISTRADO	Telefónica Multimedia S.A.C.

VISTOS:

(i) La propuesta de Oferta Básica de Interconexión (en adelante OBI) para operadores en áreas rurales de Telefónica Multimedia S.A.C. (en adelante, Telefónica Multimedia), remitida con fecha 21 de febrero de 2013, a

fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTEL;

(i) La propuesta de OBI para operadores en áreas rurales de Multimedia, formulada por el OSIPTEL, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTEL;

(ii) El Informe N° 572-GPRC/2013, que recomienda la aprobación de la OBI para operadores en áreas rurales de Multimedia;

#### CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106º del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, mediante Resolución Suprema N° 011-2003-MTC se aprobó el Plan Técnico Fundamental de Señalización, que indica que sólo en el caso de una red rural, que opera dentro de un área local de servicio de telefonía fija, el concesionario de la red rural puede optar o no por establecer una interconexión a la red de telefonía fija local, mediante enlaces de líneas telefónicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 049-2003-MTC, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó los Lineamientos de Políticas para Promover un Mayor Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, en cuyo numeral 16 se señala que considerando el mayor costo en la provisión de los servicios de telecomunicaciones en las áreas rurales y de preferente interés social y la trascendencia de éstos para el beneficio de dichas zonas, el Estado establecerá una política específica de tarifas e interconexión que incluyan tales consideraciones en su análisis;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL aprobó la Resolución que dispone que los operadores del servicio de telefonía fija presenten una Oferta Básica de Interconexión (en adelante, OBI) para la interconexión con operadores rurales (en adelante, la Resolución);

Que, en el artículo 1º de la Resolución se dispuso que (i) los operadores del servicio de telefonía fija en la modalidad de abonados presenten una OBI para la interconexión de su red del servicio de telefonía fija local con las redes de los operadores del servicio de telefonía fija en áreas rurales y de preferente interés social, mediante líneas telefónicas; y (ii) en caso el operador del servicio de telefonía fija también sea concesionario del servicio bajo la modalidad de teléfonos públicos y/o del servicio portador de larga distancia nacional e internacional, la OBI a presentar deberá incluir la interconexión con dichas redes;

Que, asimismo, el artículo 2º de la Resolución dispuso que los operadores del servicio de telefonía fija que inicien la prestación del servicio concedido, con posterioridad a la vigencia de la citada resolución, deberán presentar la OBI en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio;

Que, mediante carta DR-107-C-0210/CM-12 recibida el 21 de febrero de 2013, Multimedia presentó al OSIPTEL para su aprobación, la propuesta OBI para la interconexión con operadores rurales, referida en el punto (i) de la Sección de VISTOS;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 286-2013-GG/OSIPTEL, emitida el 15 de abril de 2013, este organismo efectuó observaciones a la propuesta de OBI presentada por Multimedia;

Que, considerando que Multimedia no subsanó las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 286-2013-GG/OSIPTEL y, antes de que el OSIPTEL establezca la OBI aplicable a su red; este organismo mediante carta C.495-GG.GPRC/2013, recibida el 13 de junio de 2013, remitió a Multimedia la propuesta de OBI, a efectos de que manifieste lo que considere pertinente;

Que, teniendo en cuenta que Multimedia no ha presentado comentarios a la propuesta de OBI remitida por el OSIPTEL ni ha subsanado las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 286-2013-GG/OSIPTEL, de conformidad con el artículo 5º<sup>1</sup> de la Resolución, se establece la OBI para operadores en áreas rurales de Multimedia;

Que, las condiciones de la OBI para operadores en áreas rurales de Multimedia, se encuentran conformes a la normativa vigente en materia de interconexión; señalando las siguientes consideraciones;

Que, en la OBI para operadores en áreas rurales de Multimedia que se aprueba, se eliminan los literales: d), e) y f), de la Cláusula Tercera de la propuesta de OBI presentada por Multimedia y, los numerales 3 y 4 del Anexo III de la referida propuesta de OBI, en la medida que Multimedia no presta el servicio de transporte conmutado local ni el servicio portador de larga distancia;

Que, asimismo, se elimina de la Cláusula Octava de la OBI presentada por Multimedia, el siguiente párrafo: "En caso de discrepancia en los reportes de tráfico, las partes acordarán la modalidad para el intercambio de información y proceso de liquidación", puesto que el TUO de las Normas de Interconexión contempla un procedimiento para la conciliación global y para la conciliación detallada en caso surjan discrepancias entre las empresas sobre reportes de tráfico;

Que, igualmente, en la OBI que se aprueba, se modifica la Cláusula Décimo Sexta de la propuesta OBI presentada, a fin de incorporar el procedimiento para la adecuación de los cargos de interconexión y/o las condiciones económicas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30º del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, en la OBI que se aprueba, se corrige toda referencia normativa al nuevo TUO de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL; y, se incluye diversa información de Multimedia que omitió incluir en su propuesta OBI;

Que, de otro lado, los montos por enlace de línea telefónica consignados en el numeral 4 del Anexo II - Condiciones Económicas- de la OBI que se aprueba<sup>2</sup>, deberán ser consistentes con las tarifas que actualmente Multimedia viene cobrando a sus abonados; por lo que en aplicación del principio de no discriminación e igualdad

<sup>1</sup> Artículo 5.-  
(...)

Vencido el plazo para la entrega de la Oferta Básica de Interconexión modificada y la empresa no cumpla con entregar la misma; o en caso de ser entregada, ésta no cumpliese con subsanar las observaciones planteadas, OSIPTEL establecerá la Oferta Básica de Interconexión aplicable a su red."

<sup>2</sup> Dichos montos son los consignados por Multimedia en el numeral 7 del Anexo II -Condiciones Económicas- de su propuesta de OBI presentada con fecha 21 de febrero de 2013.

de acceso que rige la interconexión, esta Gerencia General dispone que esta empresa no podrá cobrar a los operadores rurales que se acojan a su OBI, montos por enlace de línea telefónica superiores a las tarifas que actualmente cobra a sus abonados;

Conforme a lo expuesto, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5º de la Resolución que dispone que los operadores del servicio de telefonía fija presenten una Oferta Básica de Interconexión para la interconexión con operadores rurales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTEL y, en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 137.2º del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Oferta Básica de Interconexión de Telefónica Multimedia S.A.C. para la interconexión de su red del servicio de telefonía fija con las redes de los operadores del servicio de telefonía fija en áreas rurales y de preferente interés social, mediante líneas telefónicas, formulada por el OSIPTEL; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los acuerdos de Interconexión que se suscriban conforme a la Oferta Básica de Interconexión, a que hace referencia el Artículo 1º precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

**Artículo 3º.-** La presente resolución conjuntamente con el contenido de la Oferta Básica de Interconexión, a que hace referencia el Artículo 1º de la presente resolución, será notificada a Telefónica Multimedia S.A.C.; y se publicará en la página en la página web de la referida empresa, así como en la página web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe).

**Artículo 4º.-** La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y entrará en vigencia al día siguiente de la publicación.

Regístrate, comúñuese y publíquese.

JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE  
Gerente General

970764-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Determinan que el OEFA asume a partir del 9 de agosto, las funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Rubro Curtiembre de la Industria Manufacturera del Subsector Industria del PRODUCE**

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 033-2013-OEFA/CD

Lima, 6 de agosto de 2013

VISTO: El Informe N° 011-2013-OEFA/CTS-de la Presidencia de la Comisión de Transferencia encargada de apoyar el proceso de transferencia de funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental de los Subsectores Industria y Pesquería del Ministerio de la Producción -

PRODUCE al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del acervo documentario, personal, bienes y recursos de cada una de las entidades;

Que, el segundo párrafo de la disposición complementaria final citada en el párrafo precedente establece que las entidades sectoriales que se encuentren realizando funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental deben individualizar el acervo documentario, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de este organismo para su análisis, así como para acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia, los cuales serán aprobados por Resolución del Consejo Directivo del OEFA, determinándose la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de la transferencia;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 29325 y dentro del proceso gradual de transferencia de las funciones de las entidades del Gobierno Nacional con competencias ambientales, mediante Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM, publicado el 03 de junio de 2011, se aprobó el inicio del proceso de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental relativas a los Subsectores Industria y Pesquería del PRODUCE al OEFA;

Que, el Artículo 3º del Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM dispone que el PRODUCE transfiera al OEFA las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental de los Subsectores Industria y Pesquería, otorgando la posibilidad de ampliar el plazo mediante Resolución de Consejo Directivo del OEFA;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2011-OEFA/CD del 29 de diciembre de 2011 se amplió hasta el 01 de junio de 2012 el plazo para concluir el proceso de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Sector Industria del PRODUCE al OEFA, precisando las fechas al interior de dicho plazo en que debían asumirse de manera progresiva las distintas Actividades de Industria priorizados de acuerdo a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIU;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2012-OEFA/CD del 01 de junio de 2012 se amplió hasta el 30 de noviembre de 2012 el plazo para concluir el proceso de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Subsector Industria del PRODUCE al OEFA a fin de culminar dicho proceso iniciado mediante Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM;

Que, el Artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2012-OEFA/CD del 30 de noviembre del 2012 dispuso el inicio del proceso de ejecución de la transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Subsector Industria del PRODUCE al OEFA, lo que debería realizarse de manera progresiva conforme al cronograma que se apruebe para tal efecto;

Que, el Artículo 2º de la Resolución citada en el párrafo precedente establece que se priorizará la transferencia de las actividades correspondientes a cerveza, papel, cemento y curtiembre;

Que, a través del Artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 013-2012-OEFA/CD del 14 de diciembre de 2012 se aprobó el primer cronograma de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Subsector Industria del PRODUCE al OEFA, el cual señala que dichas funciones serían transferidas en

el Rubro Curtiembre, entre el 01 de febrero y el 09 de agosto de 2013;

Que, según lo señalado en el Informe N° 011-2013-OEFA/CTS, corresponde emitir el acto de administración que determina la fecha en la que el OEFA asume las funciones de supervisión, evaluación y fiscalización en materia ambiental del Rubro Curtiembre de la Industria Manufacturera del Subsector Industria del PRODUCE;

Que, en atención a lo antes expuesto, en Sesión Ordinaria N° 021-2013 del 06 de agosto de 2013 el Consejo Directivo del OEFA —a través del Acuerdo N° 040-2013— acordó establecer que a partir del 09 de agosto de 2013 el OEFA asume las funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Rubro Curtiembre de la Industria Manufacturera del Subsector Industria del PRODUCE;

Con los visados de la Secretaría General, de la Dirección de Supervisión, de la Dirección de Evaluación, y de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos; así como de la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, el Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Literal n) del Artículo 8° y en el Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Determinar que a partir del 09 de agosto de 2013 el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA asume las funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Rubro Curtiembre de la Industria Manufacturera del Subsector Industria del Ministerio de la Producción - PRODUCE.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

**Artículo 3º.-** Encargar a la Secretaría General que solicite al Ministerio de la Producción y al Ministerio del Ambiente la publicación de la presente Resolución en sus respectivos portales institucionales.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC  
Presidente del Consejo Directivo

971794-1

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Disponen exclusión de acciones representativas del capital social con derecho a voto emitidas por Molpack del Perú S.A. del Registro Público del Mercado de Valores y del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima**

### RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV Nº 069-2013-SMV/11.1

Lima, 2 de agosto de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN  
DE CONDUCTAS

#### VISTOS:

El Expediente N° 2013026018, así como el Informe Interno N° 737-2013-SMV/11.1 de fecha 01 de agosto

de 2013, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

#### CONSIDERANDO:

Que, el 12 de julio de 2013, Molpack del Perú S.A. solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV la exclusión de sus acciones representativas del capital social con derecho a voto del Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores y del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, de la evaluación realizada a la documentación que sustenta la solicitud a la que se contrae la presente resolución, se ha verificado que en Junta General de Accionistas de Molpack del Perú S.A. realizada el 28 de junio de 2013, se acordó por unanimidad solicitar la exclusión de las acciones representativas del capital social con derecho a voto de la referida sociedad;

Que, al respecto, el artículo 37º, inciso a), de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y el artículo 19º del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias, establecen que la solicitud de exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores tiene lugar por resolución fundamentada de la Superintendencia del Mercado de Valores cuando la inscripción de dicho valor se haya originado por propia voluntad del emisor;

Que, en esa línea, se verificó que el 10 de septiembre de 2012 Molpack del Perú S.A. solicitó la inscripción de sus acciones representativas del capital social en el Registro Público del Mercado de Valores y en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima. Dichos valores fueron inscritos mediante Resolución de Intendencia General de Supervisión de Conductas N° 079-2012-SMV/11.1;

Que, de otro lado, el artículo 37º de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 32º del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10, disponen que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una Oferta Pública de Compra;

Que, no obstante lo señalado, el presente caso se encuentra dentro de la causal de excepción para realizar una Oferta Pública de Compra, contemplada en el artículo 37º, inciso c), del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra por Exclusión, puesto que la solicitud de exclusión ha sido aprobada por la totalidad de los titulares de las acciones representativas del capital social de Molpack del Perú S.A.;

Que, el artículo 2º, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas mediante Resolución N° 073-2004-EF-94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, el registro de los prospectos informativos correspondientes y la exclusión de éstos del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 20º del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa y por el artículo 46º, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

#### RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la exclusión de las acciones representativas del capital social con derecho a voto emitidas por Molpack del Perú S.A. del Registro Público

del Mercado de Valores y del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 3º.-** Transcribir la presente Resolución a Molpack del Perú S.A., en calidad de emisor, a la Bolsa de Valores de Lima S.A., y a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS  
Intendente General  
Intendencia General de Supervisión de Conductas

970332-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

**Declaran que la Universidad Inca Garcilaso de la Vega ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de diversos programas académicos de pregrado**

#### COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

#### RESOLUCIÓN Nº 1026-2013-ANR

Lima, 5 de julio de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES

VISTOS:

Las cartas Nº 2518-SG-RUIGV-2009, de fecha 22 de octubre de 2009, Nº 1136, 1232, 1233, 1235, 1236, 1237, 1238, 1239, 1261, 1289 y 1290-2012-SG-RUIGV, de fechas 20 de setiembre y 05, 10 y 15 de octubre de 2012, Nº 0233-2013-SG-RUIGV, de fecha 14 de febrero de 2013, oficio Nº 535-2012-RUIGV, de fecha 26 de octubre de 2012, informe Nº 055-2013-DGDAC, de fecha 27 de marzo de 2013 y memorando Nº 0645-2013-SE, de fecha 12 de junio de 2013: y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733, se establecen las atribuciones específicas e indelegables de la Asamblea Nacional de Rectores, entre otras la de coordinar proporcionando información previa e indispensable, la creación de carreras, títulos profesionales y de segunda especialidad acordados por una Universidad y de las Facultades en que se hacen los estudios respectivos; así como también la de concordar en lo referente a los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y a la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio de derecho privativo de cada Universidad a establecer los currícula y requisitos adicionales propios, instituido en los incisos e) y f);

Que, con Resolución Nº 078-2007-CONAFU, de fecha 09 de marzo de 2007, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), autorizó el funcionamiento de la Filial Universitaria en la ciudad de Chincha, Departamento de Ica, de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, con las siguientes Carreras profesionales: 1) Administración, 2) Ciencias de la Comunicación, 3) Contabilidad, 4) Derecho y Ciencias Políticas, 5) Psicología, 6) Economía, y 7)

Educación, dentro del marco que establece las Leyes Nº 23733, Nº 28564, y Nº 28740;

Que, la Asamblea Nacional de Rectores expidió la Resolución Nº 0362-2010-ANR, de fecha 20 de abril de 2010, en la cual se precisa que la nueva nomenclatura de las carreras profesionales de la Filial Universitaria de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega en ciudad de Chincha, Departamento de Ica, es como sigue: Ciencias Administrativas, Ciencias de la Comunicación, Ciencias Contables y Financieras Corporativas, Derecho y Ciencias Políticas, Psicología, Ciencias Económicas, y Educación;

Que, mediante las cartas de Vistos, el Rector de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, solicita a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores el reconocimiento y oficialización de los programas académicos de pregrado que se han creado en la sede central de su representada, así como, para su filial universitaria de la ciudad de Chincha, asimismo, del cambio de denominación de dos facultades, adjuntando para tal efecto los planes curriculares y actos resolutivos correspondientes:

#### I. CREACIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICO DE PREGRADO:

1. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, con la siguiente escuela:

- Escuela de Ciencias Políticas, creada por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 488-2002-RUIGV, de fecha 26 de agosto de 2002, con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Lima.

2. Facultad de Comercio Exterior y Relaciones Internacionales, con las siguientes carreras profesionales:

- Carreras Profesionales de: Negocios Internacionales, Comercio Exterior y Marketing Internacional, Logística Internacional, Gestión de Puertos y Aduanas, y Relaciones Internacionales y Negociaciones, creadas por Resolución de Consejo Universitario Nº 0415-2008-CU-UIGV, de fecha 22 de mayo de 2008, y ratificadas por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 006-2008-AU-UIGV, de fecha 12 de julio de 2008, con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Lima; asimismo, por Resolución de Consejo Universitario Nº 520-2009-CU-UIGV, de fecha 26 de junio de 2009, se aprueba la implementación de las citadas carreras profesionales en su filial universitaria de la ciudad de Chincha, acuerdo que fue ratificado con Resolución de Asamblea Universitaria Nº 008-2009-AU-UIGV, de fecha 11 de julio de 2009.

3. Facultad de Ingeniería Administrativa e Ingeniería Industrial, con las siguientes carreras profesionales:

- Carreras Profesionales de Ingeniería Administrativa, Ingeniería Industrial e Ingeniería Agroindustrial, las dos primeras carreras profesionales fueron creadas por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 135-2002-RUIGV, de fecha 26 de marzo de 2002, con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Lima, asimismo, mediante Resolución de Consejo Universitario Nº 435-2009-CU-UIGV, de fecha 11 de julio de 2009, en vía de regularización se aprueba la implementación de la Carrera Profesional de Ingeniería Industrial en su filial universitaria de la ciudad de Chincha, acuerdo que fue ratificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 006-2009-AU-UIGV, de fecha 11 de julio de 2009. La tercera carrera profesional fue creada por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 009-2012-AU-UIGV, de fecha 07 de julio de 2012, con funcionamiento en su filial universitaria de la ciudad de Chincha.

4. Facultad de Ingeniería de Sistemas, Cómputo y Telecomunicaciones, con las siguientes carreras profesionales:

- Carreras Profesionales de Ingeniería de Sistemas y Cómputo, e Ingeniería de Telecomunicaciones, creadas por Resolución Nº 293-A-90-RUIGV, de fecha 18 de noviembre de 1990, y Resolución de Asamblea Universitaria Nº 450-2003-RUIGV, de fecha 26 de agosto de 2003, con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Lima; asimismo, por Resolución de Consejo

Universitario N° 230-2010-CU-UIGV, de fecha 09 de marzo de 2010, se aprueba la implementación de la Carrera Profesional de Ingeniería de Sistemas de Cómputo en su filial universitaria de la ciudad de Chincha, acuerdo que fue ratificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2010-AU-UIGV, de fecha 10 de julio de 2010.

**5. Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Bioquímica, con la siguiente carrera profesional:**

- Carrera Profesional de Ciencias Farmacéuticas y Bioquímica, creada por Resolución N° 293-A-90-RUIGV, de fecha 18 de noviembre de 1990, con la denominación de Carrera Profesional de Farmacia y Bioquímica con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Lima; y por Resolución N° 125-97-RUIGV, de fecha 08 de abril de 1997, se aprueba el cambio de denominación de la citada carrera profesional por el nombre actual. Asimismo, por Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2009-AU-UIGV, de fecha 11 de julio de 2009, se implementa su funcionamiento en su filial universitaria de la ciudad de Chincha.

**6. Facultad de Enfermería, con la siguiente carrera profesional:**

- Carrera Profesional de Enfermería, creada por Resolución N° 293-A-90-RUIGV, de fecha 18 de noviembre de 1990, con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Lima, y por Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2009-AU-UIGV, de fecha 11 de julio de 2009, se ratifica la Resolución de Consejo Universitario N° 435-2009-CU-UIGV, de fecha 11 de julio de 2009, que aprobó implementar el funcionamiento de la citada carrera profesional en su filial universitaria de la ciudad de Chincha.

**7. Facultad de Estomatología, con la siguiente carrera profesional:**

- Carrera Profesional de Estomatología, creada por Resolución N° 293-A-90-RUIGV, de fecha 18 de noviembre de 1990, con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Lima, y por Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2009-AU-UIGV, de fecha 11 de julio de 2009, se ratifica la Resolución de Consejo Universitario N° 435-2009-CU-UIGV, de fecha 11 de julio de 2009, que aprobó implementar el funcionamiento de la citada carrera profesional en su filial universitaria de la ciudad de Chincha.

**8. Facultad de Psicología y Trabajo Social, con las siguientes carreras profesionales:**

- Carreras Profesionales de: Psicología, y Trabajo Social, por Resoluciones de Consejo Universitario N° 052-2010-CU-UIGV, de fecha 12 de enero de 2010, se aprueba su plan curricular, y N° 631-2010-CU-UIGV, de fecha 16 de julio de 2010, se aprueba la nueva currícula de estudios, con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Lima.

## II. CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE FACULTAD

- Facultad de Psicología y Ciencias Sociales por la de "Facultad de Psicología y Trabajo Social", aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2010-AU-UIGV, de fecha 10 de julio de 2010.

- Facultad de Farmacia y Bioquímica por la de "Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Bioquímica", aprobado por Resolución N° 125-97-RUIGV, de fecha 08 de abril de 1997;

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, emite el informe de vistos, en el cual expresa que la documentación remitida por la citada universidad cumple con las disposiciones establecidas en los artículos 23º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de programas académicos de pregrado en su sede central y filial universitaria de la ciudad de Chincha, así como en el cambio de denominación de sus facultades; por lo que es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante el memorando de vistos, la Secretaría Ejecutiva dispone emitir una resolución en la cual se declare que la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, con sede en la ciudad de Lima, ha cumplido con la normativa descrita en el considerando precedente, respecto a la creación de programas académicos de pregrado para su funcionamiento en su sede central de la ciudad de Lima y filial universitaria de la ciudad de Chincha, así como en el cambio de denominación de sus facultades;

Estando a la autorización por la Alta Dirección, y;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar, en vía de regularización, que la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, con sede en la ciudad de Lima, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 23º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de programas académicos de pregrado para su sede central de la ciudad de Lima y filial universitaria de la ciudad de Chincha; quedando en consecuencia aprobados para su implementación:

**1. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**, con la siguiente escuela:

- Escuela de Ciencias Políticas, con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Lima.

**2. Facultad de Comercio Exterior y Relaciones Internacionales**, con las siguientes carreras profesionales:

- Carrera Profesional de Negocios Internacionales
- Carrera Profesional de Comercio Exterior y Marketing Internacional
- Carrera Profesional de Logística Internacional
- Carrera Profesional de Gestión de Puertos y Aduanas
- Carrera Profesional de Relaciones Internacionales y Negociaciones.

Con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Lima, y en su filial universitaria de la ciudad de Chincha.

**3. Facultad de Ingeniería Administrativa e Ingeniería Industrial**, con las siguientes carreras profesionales:

- Carrera Profesional de Ingeniería Administrativa, con sede de funcionamiento su sede central de la ciudad de Lima.

- Carrera Profesional de Ingeniería Industrial, con funcionamiento en su sede central de Lima, y en su filial universitaria de la ciudad de Chincha.

- Carrera Profesional de Ingeniería Agroindustrial, con funcionamiento en su filial universitaria de la ciudad de Chincha.

**4. Facultad de Ingeniería de Sistemas, Cómputo y Telecomunicaciones**, con las siguientes carreras profesionales:

- Carrera Profesional de Ingeniería de Sistemas y Cómputo, con funcionamiento en su sede central de Lima, y en su filial universitaria de la ciudad de Chincha.

- Carrera Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, con funcionamiento en su sede central de Lima.

**5. Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Bioquímica**, con la siguiente carrera profesional:

- Carrera Profesional de Ciencias Farmacéuticas y Bioquímica, con funcionamiento en su sede central de Lima, y en su filial universitaria de la ciudad de Chincha.

**6. Facultad de Enfermería**, con la siguiente carrera profesional:

- Carrera Profesional de Enfermería, con funcionamiento en su sede central de Lima, y en su filial universitaria de la ciudad de Chincha.

**7. Facultad de Estomatología**, con la siguiente carrera profesional:

- Carrera Profesional de Estomatología, con funcionamiento en su sede central de Lima, y en su filial universitaria de la ciudad de Chincha.

**8. Facultad de Psicología y Trabajo Social**, con las siguientes carreras profesionales:

- Carrera Profesional de Psicología
- Carrera Profesional de Trabajo Social.

Con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Lima.

**Artículo 2º.-** Autorizar el cambio de denominación de la Facultad de Psicología y Ciencias Sociales por la de "Facultad de Psicología y Trabajo Social"; y la Facultad de Farmacia y Bioquímica por la de "Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Bioquímica" en vista de que la citada casa superior de estudios ha cumplido con la normativa prevista en artículo 1º de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Regístrese oficialmente en la Asamblea Nacional de Rectores, lo resuelto en los artículos precedentes, asimismo, dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

**Artículo 4º.-** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

970739-1

**Disponen registrar diversos programas  
académicos de pre y posgrado  
presentados por la Pontificia  
Universidad Católica del Perú**

COMISIÓN DE COORDINACIÓN  
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 1032-2013-ANR

Lima, 5 de julio de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES

VISTOS:

Las cartas Nros. 067, 723, 724, 725, 726, 727, 728 y 729/2012-S, de fechas 25 de enero y 18 de abril de 2012, Nros. 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257 y 258/2013-S, de fecha 27 de febrero de abril de 2013, informe N° 86-2013-DGDAC, de fecha 17 de mayo de 2013, memorando N° 587-2013-SE, de fecha 27 de mayo de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones específicas establecidas en los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, la creación de carreras,

programas académicos y de segunda especialidad acordados por una universidad requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores y asimismo es atribución de ésta última concordar los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho de cada universidad a establecer la currícula y requisitos adicionales propios;

Que, por Resolución N° 824-72-CONUP, de fecha 10 de marzo de 1972, el Consejo Nacional de la Universidad Peruana aprobó el funcionamiento del Programa Académico de Perfeccionamiento conducente a los grados de Magister y de Doctor, presentado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, a partir del 1º de enero de 1972;

Que, por Resolución N° 725-2009-ANR, de fecha 22 de junio de 2009, la Asamblea Nacional de Rectores, declara que la Pontificia Universidad Católica del Perú, con sus respectivas Unidades Académicas, especialidades y menciones, Segunda Especialidad; así como las Maestrías y Doctorados en su Escuela de Posgrado, cumplen con lo previsto en el inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733;

Que, por Resolución N° 0277-2012-ANR, de fecha 16 de marzo de 2012, la Asamblea Nacional de Rectores, emitió pronunciamiento favorable sobre la creación y funcionamiento del Bachillerato y Licenciatura en Humanidades de la citada universidad, al haber cumplido con las disposiciones establecidas en la Ley Universitaria N° 23733;

Que, en cumplimiento de la normativa descrita en el primer considerando precedente, el Secretario General de la Pontificia Universidad Católica del Perú cursa las cartas de vistos, en las que remite la documentación correspondiente a la creación de menciones y especialidades en programas académicos de pregrado, así como de maestrías y doctorados en su Escuela de Posgrado, siendo estos los que a continuación se indican:

1. Creación de menciones en el Bachillerato y Licenciatura en Humanidades:

- Estudios Latinoamericanos
- Estudios Peruanos
- Estudios Teóricos y Críticos
- Lenguaje y Cultura

Por Resolución N° 125/2013, de fecha 22 de febrero de 2013, se autoriza la remisión del expediente de creación de las menciones descritas en el numeral precedente a la ANR.

2. Creación de especialidades en la Facultad de Artes Escénicas:

- Danza
- Teatro
- Música

Estas las especialidades mencionadas fueron presentadas a la Asamblea Nacional de Rectores, en cumplimiento de la Resolución Rectoral N° 124-2013, de fecha 22 de febrero de 2013.

3. Maestría en Sociología, por disposición de la Resolución Rectoral N° 134-2013, de fecha 22 de febrero de 2013, se autoriza la remisión del expediente de creación del citado programa académico a la ANR.

4. Maestría en Política y Gestión Universitaria, la cual fue presentada a la Asamblea Nacional de Rectores, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 136-2013, de fecha 22 de febrero de 2013.

5. Maestría en Energía, que por Resolución Rectoral N° 135-2013, de fecha 22 de febrero de 2013, se dispone elevar a la ANR el expediente de creación del mencionado programa académico.

6. Maestría en Educación, que por disposición de la Resolución Rectoral N° 130-2013, de fecha 22 de febrero de 2013, se autoriza la remisión del expediente de creación de la misma a la ANR.

7. Maestría en Gerencia Social con mención en Gerencia del Desarrollo Económico Local, proyecto de creación que fue elevado a la ANR por disposición de la Resolución Rectoral N° 133-2013, de fecha 22 de febrero de 2013.

8. Maestría en Fonoaudiología con menciones en Trastornos de Lenguaje en Niños y Adolescentes, y en Motricidad Orofacial, Voz y Tartamudez, la cual fue elevada a la ANR por disposición de la Resolución Rectoral N° 131-2013, de fecha 22 de febrero de 2013.

9. Maestría en Comunicación en Salud, la cual se eleva a la ANR por disposición de la Resolución Rectoral N° 126-2013, de fecha 22 de febrero de 2013.

10. Maestría en Ciencia Política y Gobierno, elevada a la ANR por disposición de la Resolución Rectoral N° 127-2013, de fecha 22 de febrero de 2013.

11. Maestría en Economía, elevada a la ANR por disposición de la Resolución Rectoral N° 129-2013, de fecha 22 de febrero de 2013.

12. Maestría en Gerencia Social, elevada a la ANR por disposición de la Resolución Rectoral N° 132-2013, de fecha 22 de febrero de 2013.

13. Maestría en Gestión Pública de Recursos Hídricos, elevada a la ANR por autorización de la Resolución Rectoral N° 240-2012, de fecha 03 de abril de 2012.

14. Maestría en Dirección de Operaciones Productivas, elevada a la ANR por autorización de la Resolución Rectoral N° 236-2012, de fecha 03 de abril de 2012.

15. Maestría en Estudios de Género, elevada a la ANR por autorización contenida en la Resolución Rectoral N° 238-2012, de fecha 03 de abril de 2012.

16. Maestría en Contabilidad, elevada a la ANR por autorización contenida en la Resolución Rectoral N° 237-2012, de fecha 03 de abril de 2012.

17. Maestría en Logística, elevada a la ANR por autorización contenida en la Resolución Rectoral N° 239-2012, de fecha 03 de abril de 2012.

18. Maestría en Integración e Innovación Educativa de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), elevada a la ANR por autorización contenida en la Resolución Rectoral N° 242-2012, de fecha 03 de abril de 2012.

#### 19. Doctorados en:

- Doctorado en Arqueología con mención en Estudios Andinos,
- Doctorado en Historia con mención en Estudios Andinos, y
- Doctorado en Lingüística con mención en Estudios Andinos.

Expediente que fue elevado a la ANR por autorización de la Resolución Rectoral N° 011/2012, de fecha 19 de enero de 2012.

20. Doctorado en Ingeniería, expediente que fue elevado a la ANR por autorización contenida en la Resolución Rectoral N° 241/2012, de fecha 3 de abril de 2012.

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, emitió el informe de vistos, en el cual expresa que la documentación remitida por la mencionada universidad cumple con las disposiciones establecidas en los artículos 23º, 24º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de los programas académicos de pre y posgrado citados en el considerando precedente; por lo que es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita el acto resolutivo correspondiente, en el cual se resuelva registrar los invocados programas académicos;

Que, mediante el memorando N° 587-2013-SE, la Secretaría Ejecutiva dispone emitir una resolución de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores, respecto a la creación y

funcionamiento de los programas académicos de pre y posgrado propuestos por la Pontificia Universidad Católica del Perú;

Estando a la autorización de la Alta Dirección, y;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Registrar los programas académicos de pre y posgrado presentados por la Pontificia Universidad Católica del Perú, como se detalla a continuación:

##### 1. Bachillerato y Licenciatura en Humanidades:

- Mención en Estudios Latinoamericanos
- Mención en Estudios Peruanos
- Mención en Estudios Teóricos y Críticos
- Mención en Lenguaje y Cultura

##### 2. Facultad de Artes Escénicas:

- Especialidad de Danza
- Especialidad de Teatro
- Especialidad de Música

##### 3. Maestría en Sociología

- 4. Maestría en Política y Gestión Universitaria
- 5. Maestría en Energía
- 6. Maestría en Educación
- 7. Maestría en Gerencia Social con mención en Gerencia del Desarrollo Económico Local
- 8. Maestría en Fonoaudiología con menciones en:

- Trastornos de Lenguaje en Niños y Adolescentes
- Motricidad Orofacial, Voz y Tartamudez

##### 9. Maestría en Comunicación en Salud

- 10. Maestría en Ciencia Política y Gobierno
- 11. Maestría en Economía
- 12. Maestría en Gerencia Social
- 13. Maestría en Gestión Pública de Recursos Hídricos

##### 14. Maestría en Dirección de Operaciones Productivas

- 15. Maestría en Estudios de Género
- 16. Maestría en Contabilidad
- 17. Maestría en Logística
- 18. Maestría en Integración e Innovación Educativa de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)

##### 19. Doctorado en Arqueología con mención en Estudios Andinos

##### 20. Doctorado en Historia con mención en Estudios Andinos

##### 21. Doctorado en Lingüística con mención en Estudios Andinos

##### 22. Doctorado en Ingeniería

**Artículo 2º.-** Dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

**Artículo 3º.-** Publicar la presente resolución en la página web de la Institución y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES

Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO

Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

## Aprueban percepciones económicas de miembros de la Comisión Reorganizadora de la Universidad Tecnológica de los Andes

### COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

#### RESOLUCIÓN N° 1034-2013-ANR

Lima, 5 de julio de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

La Resolución N° 0916-2013-ANR, de fecha 13 de junio de 2013; oficio N° 0013-2013-UTEA-CRO/R, de fecha 27 de junio de 2013, y memorando N° 740-2013-SE de fecha 07 de julio de 2013; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 90º de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, los Rectores de las universidades públicas y privadas constituyen la Asamblea Nacional de Rectores, cuyos fines son el estudio, la coordinación y orientación de las actividades universitarias del país; así como velar por la institucionalidad y autonomía universitaria;

Que, la Ley N° 26490 ampliada por la Ley N° 27602, ha establecido como atribución de la Asamblea Nacional de Rectores intervenir universidades públicas y privadas ante graves irregularidades académicas, normativas y económicas;

Que, mediante Resolución N° 0898-2002-ANR, de fecha 22 de noviembre de 2002, se aprobó el Reglamento de las precitadas Leyes N° 26490 y N° 27602, el mismo en cuyo artículo 30º establece que el presupuesto necesario para el cumplimiento de las medidas de intervención es aprobado por el Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores e incluye las dietas, honorarios, remuneraciones y demás gastos que correspondan, precisándose que todo gasto en que incurra la ANR al ejecutar cualquier modalidad de intervención es asumido íntegramente por la Universidad objeto de la misma;

Que, con Resolución N° 0916-2013-ANR, de fecha 13 de junio de 2013, se declaró en conflicto de gobernabilidad a la Universidad Tecnológica de los Andes, designándose una Comisión Reorganizadora para la mencionada universidad, con el cese de autoridades, encargada de lograr la institucionalidad de la Universidad y garantice el normal funcionamiento de los órganos de gobierno por el plazo de dos años, precisando que dicha comisión dentro del proceso de intervención hará las veces de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria; el Presidente hará las veces de Rector, el Primer Vicepresidente de Vicerrector Académico y el Segundo Vicepresidente de Vicerrector Administrativo, de conformidad con la Ley Universitaria N° 23733, Leyes N° 26490 y N° 27602;

Que, mediante oficio de vistos, el Presidente de la Comisión Reorganizadora de la Universidad Tecnológica de los Andes, expresa que habiéndose realizado la instalación de la citada comisión en mérito a la Resolución N° 0916-2013-ANR, solicita a la Asamblea Nacional de Rectores, se precise la remuneración de los integrantes de la referida comisión, propuesta que fuera acordada por consenso en sesión de Consejo Universitario;

Que, los miembros de la referida Comisión Reorganizadora son reconocidos docentes universitarios y destacados profesionales que tienen que desplazarse desde sus ciudades de residencia para radicar temporalmente en la ciudad de Abancay, sede de la Universidad Tecnológica de los Andes, con la finalidad de cumplir con la labor encomendada por la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, mediante memorando de vistos, la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Nacional de Rectores dispone la elaboración de una resolución por la que se fijen las percepciones económicas de los miembros de la Comisión Reorganizadora de la Universidad Tecnológica de los Andes, designada mediante Resolución N° 0916-2013-ANR;

Estando a la autorización de la Alta Dirección;  
De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 23733, Ley Universitaria, y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud de lo establecido en el Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar las percepciones económicas de los miembros de la Comisión Reorganizadora de la Universidad Tecnológica de los Andes, designada mediante Resolución N° 0916-2013-ANR, presidida por el Dr. Juan Vitaliano Rodríguez Pantigoso, e integrada por el Dr. Jorge Eduardo Villaflor Recharte, y el Dr. Jorge Lescano Sandoval; conforme al siguiente detalle:

- |                                 |                           |
|---------------------------------|---------------------------|
| • Presidente                    | S/. (12 000,00) mensuales |
| • Vicepresidente Académico      | S/. (11 000,00) mensuales |
| • Vicepresidente Administrativo | S/. (11 000,00) mensuales |

**Artículo 2º.-** Precisar que las percepciones económicas aprobadas por la presente resolución, así como los gastos de vivienda y alimentación de los miembros de la Comisión Reorganizadora de la Universidad Tecnológica de los Andes, serán asumidas íntegramente por la mencionada universidad, en aplicación del artículo 30º del Reglamento de las Leyes N° 26490 y N° 27602, aprobado mediante Resolución N° 0898-2002-ANR.

**Artículo 3º.-** Precisar, asimismo, que la Universidad Tecnológica los Andes, podrá implementar el pago de viáticos a favor de los integrantes de la referida Comisión Reorganizadora, en razón al desplazamiento realizado desde sus ciudades de residencia y de conformidad con el Decreto Supremo N° 007-2013-EF y la Resolución N° 0768-2013-ANR, que aprueba la Escala de Viáticos en Comisión de Servicios en el Territorio Nacional y la Directiva N° 001-2013-ANR: "Normas y Procedimientos para Autorizaciones de Viajes Nacionales y Escala de Viáticos de la Asamblea Nacional de Rectores".

**Artículo 4º.-** Transcribir la presente Resolución a la Comisión Reorganizadora de la Universidad Tecnológica de los Andes, para que tomen las acciones necesarias en el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 5º.-** Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la página Web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

970659-1

**Declaran que la Universidad Nacional Mayor de San Marcos ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de diversos programas académicos y la organización de su estructura académica**

### COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

#### RESOLUCIÓN N° 1043-2013-ANR

Lima, 15 de julio de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios N° 02456-SG-2012-, de fecha 21 de septiembre de 2012, N° 00004-SG-2013, de fecha 02 de

enero de 2013; informe Nº 89-2013-DGDAC, de fecha 20 de mayo de 2013; y memorando Nº 589-2013-SE, de fecha 27 de mayo de 2013; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de las atribuciones específicas establecidas en los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733, la creación de carreras, programas académicos y de segunda especialidad acordados por una universidad requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores y asimismo es atribución de esta última concordar los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho de cada universidad a establecer la currícula y requisitos adicionales propios;

Que, con oficios de vistos, teniendo en cuenta los alcances del considerando precedente, el Secretario General de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, hace llegar la documentación correspondiente a la creación y organización de carreras profesionales, maestrías, doctorados y segunda especialidad;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 15º del Estatuto, de fecha 22 de septiembre de 1984, de la citada casa superior de estudios su Escuela de Posgrado es la unidad académica encargada de planificar, organizar y dirigir los estudios de segunda especialización, maestría y doctorado;

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, emitió el informe de vistos, en el cual expresa que la documentación, remitida por la citada universidad, que contiene sendas resoluciones de creación y organización de carreras profesionales, maestrías, doctorados y segunda especialidad, con sus respectivos planes curriculares, han sido estructuradas de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 23º, 24º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria Nº 23733, por lo que es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores, en vía de regularización, emita la resolución correspondiente;

Que, mediante el memorando de vistos, la Secretaría Ejecutiva dispone emitir una resolución de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores, respecto a la creación, organización y funcionamiento de carreras profesionales, maestrías, doctorados y segunda especialidad aprobados por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Estando a la autorización de la Alta Dirección, y;

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar, en vía de regularización, que la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con sede en la ciudad de Lima, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 23º, 24º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria Nº 23733, respecto a la creación y funcionamiento de programas académicos que imparte, así como en la organización de su estructura académica que comprende Facultades, Carreras Profesionales, Maestrías, Doctorados y Segunda Especialidad, quedando conformado de la siguiente manera:

**I. FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**• CARRERAS PROFESIONALES**

- Carrera Profesional de Administración
- Carrera Profesional de Administración de Negocios Internacionales
- Carrera Profesional de Turismo

**• MAESTRÍAS**

- Maestría en Administración de Personal
- Maestría en Administración con mención en Gestión Empresarial

- Maestría en Administración Pública
- Maestría en Auditoría Administrativa
- Maestría en Ciencias Administrativas
- Maestría en Comercio Internacional
- Maestría en Gestión Estratégica de Turismo
- Maestría en Informática de Gestión
- Maestría en Mercadotecnia

**• DOCTORADO**

- Doctorado en Ciencias Administrativas

**II. FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS**

**• CARRERAS PROFESIONALES**

- Carrera Profesional de Ciencias Biológicas
- Carrera Profesional de Genética y Biotecnología

**• MAESTRÍAS**

- Maestría en Biología Molecular
- Maestría en Botánica Tropical
- Maestría en Genética
- Maestría en Hidrobiología y Pesquería
- Maestría en Recursos Acuáticos con mención en Acuicultura
- Maestría en Zoología

**III. FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES**

**• CARRERA PROFESIONAL**

- Carrera Profesional de Contabilidad

**• MAESTRÍAS**

- Maestría en Banca y Finanzas
- Maestría en Auditoría con menciones en:

- Auditoría en la Gestión Empresarial
- Auditoría en Gestión y Control Gubernamental

- Maestría en Comercio Internacional y Aduanas
- Maestría en Contabilidad con mención en Contabilidad de Gestión

- Maestría en Política y Gestión Tributaria con menciones en:

- Política y Sistema Tributario
- Auditoría Tributaria

**• DOCTORADO**

- Doctorado en Ciencias Contables y Empresariales

**IV. FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**• CARRERA PROFESIONAL**

- Carrera Profesional de Economía

**• MAESTRÍAS**

- Maestría en Finanzas
- Maestría en Economía de la Salud
- Maestría en Economía con menciones en:

- Desarrollo Empresarial y Regional
- Finanzas

**• DOCTORADO**

- Doctorado en Economía

**V. FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS**

**• CARRERAS PROFESIONALES**

- Carrera Profesional de Física
- Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica de Fluidos

<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>MAESTRÍAS</b><ul style="list-style-type: none"><li>- Maestría en Física</li><li>- Maestría en Ingeniería Hidráulica con mención Hidráulica Computacional</li></ul></li><li>VI. FACULTAD DE CIENCIAS MATEMÁTICAS<ul style="list-style-type: none"><li>• CARRERAS PROFESIONALES<ul style="list-style-type: none"><li>- Carrera Profesional de Estadística</li><li>- Carrera Profesional de Investigación Operativa</li><li>- Carrera Profesional de Matemática</li></ul></li><li>• MAESTRÍAS<ul style="list-style-type: none"><li>- Maestría en Bioestadística</li><li>- Maestría en Estadística Matemática</li><li>- Maestría en Investigación de Operaciones y Sistemas con menciones en:<ul style="list-style-type: none"><li>• Optimización de Sistemas de Gerencia Empresarial</li><li>• Optimización de Sistemas de Mercadeo y Producción</li></ul></li><li>- Maestría en Matemática Aplicada con mención en Matemática Computacional</li></ul></li></ul></li><li>VII. FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES<ul style="list-style-type: none"><li>• CARRERAS PROFESIONALES<ul style="list-style-type: none"><li>- Carrera Profesional de Antropología</li><li>- Carrera Profesional de Arqueología</li><li>- Carrera Profesional de Geografía</li><li>- Carrera Profesional de Historia</li><li>- Carrera Profesional de Sociología</li><li>- Carrera Profesional de Trabajo Social</li></ul></li><li>• MAESTRÍAS<ul style="list-style-type: none"><li>- Maestría en Antropología Histórica Andina</li><li>- Maestría en Antropología con menciones en:<ul style="list-style-type: none"><li>• Antropología Amazónica</li><li>• Antropología Andina</li></ul></li><li>- Maestría en Arqueología Andina con mención en Manejo de Sitios Monumentales</li><li>- Maestría en Geografía con menciones en:<ul style="list-style-type: none"><li>• Descentralización y Desarrollo Sostenible</li><li>• Gestión y Ordenamiento Territorial</li></ul></li><li>- Maestría en Historia con menciones en:<ul style="list-style-type: none"><li>• Historia Económica</li><li>• Historia Política</li><li>• Historia Social</li></ul></li><li>- Maestría en Política Social con menciones en:<ul style="list-style-type: none"><li>• Gestión de Proyectos Sociales</li><li>• Salud y Seguridad Social</li></ul></li><li>- Maestría en Sociología con menciones en:<ul style="list-style-type: none"><li>• Sociología de la Religión</li><li>• Sociología Política</li></ul></li></ul></li><li>• DOCTORADO<ul style="list-style-type: none"><li>- Doctorado en Ciencias Sociales con especialidades en:<ul style="list-style-type: none"><li>• Antropología</li><li>• Arqueología</li><li>• Historia</li><li>• Sociología</li></ul></li></ul></li></ul></li><li>VIII. FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA<ul style="list-style-type: none"><li>• CARRERAS PROFESIONALES<ul style="list-style-type: none"><li>- Carrera Profesional de Ciencia Política</li></ul></li></ul></li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Carrera Profesional de Derecho y Ciencia Política</li><li>• MAESTRÍA<ul style="list-style-type: none"><li>- Maestría en Derecho</li></ul></li><li>IX. FACULTAD DE EDUCACIÓN<ul style="list-style-type: none"><li>• CARRERAS PROFESIONALES<ul style="list-style-type: none"><li>- Carrera Profesional de Educación</li><li>- Carrera Profesional de Educación Física</li></ul></li></ul></li><li>X. FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA<ul style="list-style-type: none"><li>• CARRERA PROFESIONAL<ul style="list-style-type: none"><li>- Carrera Profesional de Farmacia y Bioquímica</li></ul></li><li>• MAESTRÍAS<ul style="list-style-type: none"><li>- Maestría en Ciencias de los Alimentos</li><li>- Maestría en Ciencias Farmacéuticas con mención en Ciencia y Tecnología Cosmética</li><li>- Maestría en Farmacología con mención en Farmacología Experimental</li><li>- Maestría en Recursos Vegetales Terapéuticos</li><li>- Maestría en Toxicología</li></ul></li></ul></li><li>• DOCTORADO<ul style="list-style-type: none"><li>- Doctorado en Farmacia y Bioquímica</li></ul></li><li>XI. FACULTAD DE INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA<ul style="list-style-type: none"><li>• CARRERA PROFESIONAL<ul style="list-style-type: none"><li>- Carrera Profesional de Ingeniería de Sistemas</li></ul></li><li>• MAESTRÍA<ul style="list-style-type: none"><li>- Maestría en Ingeniería de Sistemas e Informática con menciones en:<ul style="list-style-type: none"><li>• Dirección y Gestión de Tecnología de Información</li><li>• Ingeniería del Software</li><li>• Sistemas de Apoyo a la Toma de Decisiones</li></ul></li></ul></li></ul></li><li>XII. FACULTAD DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y ELÉCTRICA<ul style="list-style-type: none"><li>• CARRERAS PROFESIONALES<ul style="list-style-type: none"><li>- Carrera Profesional de Ingeniería Eléctrica</li><li>- Carrera Profesional de Ingeniería Electrónica</li></ul></li><li>• MAESTRÍA<ul style="list-style-type: none"><li>- Maestría en Telecomunicaciones</li></ul></li></ul></li><li>XIII. FACULTAD DE INGENIERÍA GEOLÓGICA, MINERA, METALÚRGICA Y GEOGRÁFICA<ul style="list-style-type: none"><li>• CARRERAS PROFESIONALES<ul style="list-style-type: none"><li>- Carrera Profesional de Ingeniería de Minas</li><li>- Carrera Profesional de Ingeniería Geográfica</li><li>- Carrera Profesional de Ingeniería Geológica</li><li>- Carrera Profesional de Ingeniería Metalúrgica</li></ul></li><li>• MAESTRÍAS<ul style="list-style-type: none"><li>- Maestría en Ciencias Ambientales con mención en Desarrollo Sustentable en Minera y Recursos Energéticos</li><li>- Maestría en Ingeniería Metalúrgica</li></ul></li></ul></li><li>XIV. FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL<ul style="list-style-type: none"><li>• CARRERA PROFESIONAL<ul style="list-style-type: none"><li>- Carrera Profesional de Ingeniería Industrial</li></ul></li></ul></li></ul>
--	---

**• DOCTORADO**

- Doctorado en Ingeniería Industrial

**XV. FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS**

**• CARRERAS PROFESIONALES**

- Carrera Profesional de Arte
- Carrera Profesional de Bibliotecología
- Carrera Profesional de Comunicación Social
- Carrera Profesional de Filosofía
- Carrera Profesional de Lingüística
- Carrera Profesional de Literatura

**• MAESTRÍAS**

- Maestría en Arte Peruano y Latinoamericano
- Maestría en Comunicación Social con mención en Investigación en Comunicación
- Maestría en Escritura Creativa con menciones en:

- Dramaturgia
- Poesía Narrativa
- Guiones Literarios

- Maestría en Filosofía
- Maestría en Lingüística Hispánica
- Maestría en Literatura con menciones en:

- Literatura Peruana y Latinoamericana
- Literatura Peruana y Latinoamericana y Estudios Culturales

**• DOCTORADOS**

- Doctorado en Lingüística
- Doctorado en Literatura Peruana y Latinoamericana

**XVI. FACULTAD DE MEDICINA**

**• CARRERAS PROFESIONALES**

- Carrera Profesional de Enfermería
- Carrera Profesional de Medicina Humana
- Carrera Profesional de Nutrición
- Carrera Profesional de Obstetricia
- Carrera Profesional de Tecnología Médica

**• MAESTRÍAS**

- Maestría en Bioética
- Maestría en Bioquímica
- Maestría en Enfermedades Infecciosas y Tropicales en Pediatría

- Maestría en Enfermería
- Maestría en Epidemiología
- Maestría en Fisiología
- Maestría en Infectología Pediátrica
- Maestría en Medicina
- Maestría en Neurociencias
- Maestría en Políticas y Planificación en Salud
- Maestría en Salud Ocupacional
- Maestría en Salud Ocupacional y Ambiental
- Maestría en Salud Pública
- Maestría en Salud Reproductiva con menciones en:

- Adolescencia
- Obstetricia
- Sexualidad Humana

**• DOCTORADOS**

- Doctorado en Ciencias de la Salud
- Doctorado en Enfermería
- Doctorado en Medicina
- Doctorado en Neurociencias

**XVII. FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA**

**• CARRERAS PROFESIONALES**

- Carrera Profesional de Medicina Veterinaria
- Carrera Profesional de Microbiología y Patología en Veterinaria
- Carrera Profesional de Producción de Rumiantes
- Carrera Profesional de Producción y Patología Aviar

- Carrera Profesional de Reproducción Animal

**• DOCTORADO**

- Doctorado en Medicina Veterinaria

**XVIII. FACULTAD DE ODONTOLOGÍA**

**• CARRERA PROFESIONAL**

- Carrera Profesional de Odontología

**• MAESTRÍAS**

- Maestría en Estomatología
- Maestría en Odontoestomatología de Salud Pública

**XIX. FACULTAD DE PSICOLOGÍA**

**• CARRERA PROFESIONAL**

- Carrera Profesional de Psicología

**• SEGUNDA ESPECIALIDAD**

- Segunda Especialidad en Psicología de las Dificultades Escolares

**• MAESTRÍAS**

- Maestría en Psicología
- Maestría en Psicología con menciones en:

- Psicología Clínica
- Psicología Educativa

**• DOCTORADO**

- Doctorado en Psicología

**XX. FACULTAD DE QUÍMICA E INGENIERÍA QUÍMICA**, con las siguientes carreras profesionales, maestrías y doctorados:

**• CARRERAS PROFESIONALES**

- Carrera Profesional de Ingeniería Química
- Carrera Profesional de Química

**Artículo 2º.**- Registrar oficialmente en la Asamblea Nacional de Rectores lo resuelto en el artículo precedente, asimismo, dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

**Artículo 3º.**- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

**Autorizan cambio de denominación de carrera profesional por la de "Ingeniería Informática y de Sistemas" de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo**

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA**

**RESOLUCIÓN Nº 1044-2013-ANR**

Lima, 15 de julio de 2013

**EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES**

VISTOS:

Los oficios Nº 083 y 152-2012-R-UPAGU, de fechas 20 de julio y 17 de diciembre de 2012, Nº 059-2013-R-UPAGU, de fecha 06 de junio de 2013, informes Nos. 061 y 124-2013-DGDAC, de fechas 08 de abril y 24 de junio de 2013, Memorando Nº 707-2013-SE, de fecha 01 de julio de 2013; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de las atribuciones específicas e indelegables que están establecidas en los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733, la creación de carreras, programas académicos y de segunda especialidad acordados por una universidad requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores y asimismo es atribución de ésta última concordar los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho de cada universidad a establecer la currícula y requisitos adicionales propios;

Que, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) mediante Resolución Nº 490-1998-CONAFU, de fecha 19 de noviembre de 1998, autorizó el funcionamiento provisional de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, con sede en la ciudad de Cajamarca, departamento de Cajamarca; y posteriormente con Resolución Nº 364-2006-CONAFU, de fecha 06 de noviembre de 2006, otorgó autorización definitiva de funcionamiento a la citada casa superior de estudios;

Que, mediante los oficios de vistos, el Rector de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, con sede en la ciudad de Cajamarca, solicita a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores el reconocimiento y oficialización del cambio de denominación de la Carrera Profesional de Ingeniería Informática por la de Ingeniería Informática y de Sistemas, anexando para tal efecto la Resolución de JGA/Nº 007-2008-UPAGU, de fecha 23 de mayo de 2008, así como el plan curricular correspondiente;

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, emite los informes de vistos, en los cuales concluye que la documentación remitida por la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, con sede en la ciudad de Cajamarca, ha sido elaborada respetando las disposiciones establecidas en los artículos 23º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria Nº 23733; por lo que, es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante el memorando de vistos, la Secretaría Ejecutiva dispone emitir una resolución de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores, respecto al cambio de denominación de una carrera profesional que ha solicitado la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo;

Estando a la autorización de la Alta Dirección, y;

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el cambio de denominación de la Carrera Profesional de Ingeniería Informática por la de "Ingeniería Informática y de Sistemas", en vista de que la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, con sede en la ciudad de Cajamarca, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 23º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria Nº 23733.

**Artículo 2º.-** Regístrese oficialmente en la Asamblea Nacional de Rectores, lo resuelto en los artículos precedentes, y dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

**Artículo 3º.-** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

**ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES**

Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

**RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO**  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

**970738-1**

**Declaran que la Universidad Señor de Sipán ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de segunda especialidad y segunda titulación en la Escuela Académico Profesional de Psicología**

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA**

**RESOLUCIÓN Nº 1051-2013-ANR**

Lima, 15 de julio de 2013

**EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES**

VISTOS:

Los oficios Nros. 060, 257, 344-12/R-USS, de fechas 23 de febrero, 07 de setiembre y 26 de octubre de 2012, Nº 026-13/R-USS, de fecha 06 de febrero de 2013, informe Nº 090-2013-DGDAC, de fecha 22 de mayo de 2013; memorando Nº 588-2013-SE, de fecha 27 de mayo de 2013; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de las atribuciones específicas establecidas en los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733, la creación de carreras, programas académicos y de segunda especialidad acordados por una universidad requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores y asimismo es atribución de ésta última concordar los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho de cada universidad a establecer la currícula y requisitos adicionales propios;

Que, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) mediante Resolución Nº 575-99-CONAFU, de fecha 05 de julio de 1999, autorizó el funcionamiento provisional de la Universidad Privada Señor de Sipán, con sede en la ciudad de Chiclayo, departamento de Lambayeque, con las

carreras profesionales de: Administración, Contabilidad, Derecho, Ingeniería de Sistemas, y Psicología; por Resolución Nº 180-2004-CONAFU, de fecha 10 de setiembre de 2004, autoriza en la citada casa superior de estudios las Facultades de: Ingeniería con la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas; Humanidades con la Escuela Profesional de Psicología; Ciencias Contables y Administrativas con las Escuelas Académico Profesionales de Administración, y Contabilidad y Finanzas; Derecho con la Escuela Académicos Profesional de Derecho; y con Resolución Nº 104-2005-CONAFU, de fecha 29 de marzo de 2005, otorgó autorización definitiva de funcionamiento a la citada casa superior de estudios;

Que, mediante los oficios de vistos, el Rector de la Universidad Señor de Sipán, con sede en la ciudad de Chiclayo, solicita a la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Nacional de Rectores el reconocimiento y oficialización de la Segunda Especialidad en Gimnasia Cerebral, y Segunda Titulación en Toque para la Salud de la Escuela Académico Profesional de Psicología de la Facultad de Humanidades, anexando para tal efecto la Resolución de Directorio Nº 0193-A-2011/USS, de fecha 23 de marzo de 2011, y Resolución Rectoral Nº 037-B-2012/USS, de fecha 22 de febrero de 2012, así como los planes curriculares correspondientes;

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, emite el informe de vistos, en el cual expresa que la documentación remitida por la Universidad Señor de Sipán, con sede en la ciudad de Chiclayo, departamento de Lambayeque, ha sido elaborada respetando las disposiciones establecidas en los artículos 23º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria Nº 23733; por lo que, es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante memorando Nº 588-2013-SE, el Secretario Ejecutivo dispone emitir una resolución por la cual se declare que la Universidad Señor de Sipán, con sede en la ciudad de Chiclayo, departamento de Lambayeque, al haber cumplido con las disposiciones que establece la Ley Nº 23733, respecto a la creación y funcionamiento de los programas académicos citados en el tercer considerando de la presente resolución;

Estando a la autorización de la Alta Dirección, y;

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar que la Universidad Señor de Sipán, con sede en la ciudad de Chiclayo, departamento de Lambayeque, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 23º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria Nº 23733, respecto a la creación y funcionamiento de la Segunda Especialidad en Gimnasia Cerebral, y la Segunda Titulación en Toque para la Salud de la Escuela Académico Profesional de Psicología de la Facultad de Humanidades; quedando en consecuencia aprobadas para su implementación.

**Artículo 2º.-** Regístrate oficialmente en la Asamblea Nacional de Rectores, lo resuelto en los artículos precedentes, y dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

**Artículo 3º.-** Publicar la presente resolución en la página web de la Institución y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

970686-1

**Declaran que el Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de diversos programas académicos de especialización**

#### COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

#### RESOLUCIÓN Nº 1124-2013-ANR

Lima, 25 de julio de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios Nºs. 0088, 0144 y 0226-2013-IPNM/SG, de fechas 07 de marzo, 08 de abril y 04 de junio de 2013, informe Nº 138-2013-DGDAC, de fecha 05 de julio de 2013, memorando Nº 781-2013-SE, de fecha 12 de junio de 2013; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29696, se modifica el artículo 99º de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, e incorpora en sus alcances, entre otros, al Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico, por el cual señala que mantiene el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que lo rigen; asimismo, adquiere las atribuciones para otorgar en nombre de la nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país;

Que, cumplimiento del dispositivo legal precedente, la Asamblea Nacional de Rectores expidió la Resolución Nº 1646-2012-ANR, de fecha 31 de octubre de 2012, declarando que el Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico, con sede en la provincia y departamento de Lima, ha cumplido con el artículo 23º y el inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733, respecto a la creación y funcionamiento de las carreras profesionales de: Educación Inicial; Educación Primaria; Educación Secundaria, especialidades: Ciencias Naturales, Matemática – Física, Ciencias Histórico Sociales, Lengua, Literatura y Comunicación; e idiomas – Inglés; asimismo, establece que la creación de nuevos programas académicos requieren de la coordinación y autorización previa de la Asamblea Nacional de Rectores, conforme lo disponen las normas vigentes;

Que, teniendo en cuenta los alcances de los considerandos precedentes, la Directora General del Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico, mediante los oficios de vistos, solicita el reconocimiento y oficialización de programas de especialización que serán ejecutados en convenio con el Ministerio de Educación, tal como lo precisa la Resolución Ministerial Nº 0300-2012-ED que aprueba los convenios de cooperación institucional entre el Ministerio de Educación y las universidades e institutos de educación superior pedagógicos con rango universitario, siendo estos los siguientes:

• Especialización en Comunicación, Matemática y Psicomotricidad, dirigido a Docentes del Segundo Ciclo de Nivel Inicial de Educación Básica Regular

• Especialización en Comunicación, dirigido a Docentes del Nivel Secundaria de Educación Básica Regular

• Especialización en Matemática, dirigido a docentes del Nivel Secundaria de Educación Básica Regular;

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, emite el informe de vistos, en el cual expresa que la documentación remitida por la citada casa superior de estudios, en relación a la creación y funcionamiento de los programas académicos mencionados precedentemente, cumple con las disposiciones establecidas en los artículos 23º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria Nº 23733; por lo que, es de opinión favorable para que

la Asamblea Nacional de Rectores emita la resolución correspondiente;

Que, mediante el memorando de vistos, la Secretaría Ejecutiva dispone emitir una resolución de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores, respecto a la creación, organización y funcionamiento de los programas académicos descritos en el tercer considerando de la presente resolución;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar que el Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico, con sede en la ciudad de Lima, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 23º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria Nº 23733, respecto a la creación y funcionamiento de programas académicos de especialización, que se efectúan en convenio con el Ministerio de Educación, siguientes:

- Especialización en Comunicación, Matemática y Psicomotricidad, dirigido a Docentes del Segundo Ciclo de Nivel Inicial de Educación Básica Regular.
- Especialización en Comunicación, dirigido a Docentes del Nivel Secundaria de Educación Básica Regular.
- Especialización en Matemática, dirigido a docentes del Nivel Secundaria de Educación Básica Regular.

**Artículo 2º.-** Regístrese oficialmente en la Asamblea Nacional de Rectores, lo resuelto en el artículo precedente, asimismo, dispóngase su difusión a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General y la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de nuestra Institución, para que a partir de la fecha de publicación de la misma se proceda de acuerdo a Ley, bajo responsabilidad.

**Artículo 3º.-** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

**970736-1**

**Rectifican la Res. Nº 0484-2013-ANR en  
lo referente al lugar de funcionamiento  
de filial de la Universidad Católica Los  
Ángeles de Chimbote**

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN  
INTERUNIVERSITARIA**

**RESOLUCIÓN Nº 1125-2013-ANR**

Lima, 25 de julio de 2013

**EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES**

VISTOS:

El oficio Nº 070-2013-R-ULADEC CATÓLICA, de fecha 05 de abril de 2013; informe Nº 096-2013-DGDAC, de fecha 30 de mayo de 2013; informe Nº 428-2013-DGAJ, de fecha 21 de junio de 2013; memorando Nº 736-2013-SE, de fecha 05 de julio de 2013; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 201.1 del artículo 201º de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales y aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efectos retroactivos, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión, debiendo adoptarse las mismas formas y modalidades de comunicación o publicación del acto original;

Que, mediante Resolución Nº 0484-2013-ANR, de fecha 24 de abril de 2013, se declaró que la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, ha cumplido con los artículos 23º, 24º y 92º incisos e) y f) de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, en cuanto al diseño curricular de sus carreras profesionales, tanto de su sede central como de sus centros académicos y filiales;

Que, mediante oficio de vistos, el Rector de la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, comunica que en el citado acto resolutivo se ha consignado un error involuntario en relación a uno de los lugares de funcionamiento de la Carrera Profesional de Ingeniería de Sistemas, puesto que, se consideró como uno de los lugares de funcionamiento la ciudad de Tacna debiendo ser lo correcto en la ciudad de Talara motivo por el cual solicita la rectificación del caso;

Que, habiendo revisado al detalle la Resolución Nº 0484-2013-ANR, en contraste con la documentación que le dio origen, se evidencia un error material que no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión, en consecuencia corresponde la rectificación del acto resolutivo en mención, de acuerdo con lo establecido en la normativa que se describe en el primer considerando de la presente resolución;

Que, mediante memorando Nº 736-2013-SE, la Secretaría Ejecutiva dispone elaborar una resolución autorizando la modificación de la Resolución Nº 0484-2013-ANR, en los términos expuestos;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Nº 23733, Ley Universitaria y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Rectificar la Resolución Nº 0484-2013-ANR, de fecha 22 de marzo de 2013, en lo pertinente al lugar de funcionamiento de una de las filiales en donde imparte la Carrera Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, con sede principal en la ciudad de Chimbote en el siguiente término: DICE: ciudad de Tacna, por lo que DEBE DECIR: ciudad de TALARA.

**Artículo 2º.-** Precisar que los demás extremos de la Resolución Nº 0484-2013-ANR de fecha 22 de marzo de 2013, conservarán su plena vigencia.

**Artículo 3º.-** Registrar oficialmente en la Asamblea Nacional de Rectores lo resuelto en el artículo precedente, asimismo, dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

**Artículo 4º.-** Publicar la presente resolución en la página web de la Institución y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

**970687-1**

## CONTRALORIA GENERAL

### **Modifican la Res. N° 310-2013-CG mediante la cual se autorizó viaje de funcionarios a Chile**

#### **RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 325-2013-CG**

Lima, 6 de agosto de 2013

VISTOS; el Memorando N° 00609-2013-CG/GAF de la Gerencia Central de Administración y Finanzas y el Memorando N° 00581-2013-CG/CPC del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción de la Contraloría General de la República;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 310-2013-CG se autorizó, por excepción, el viaje en comisión de servicios de los señores Edgar Arnold Alarcón Tejada, Vicecontralor General de la República y Gerente Central de Operaciones encargado; Paco Toledo Yálico, Gerente Central de Calidad y Desarrollo; Haward Chang Hidalgo, Gerente de Control Operativo, a la ciudad de Santiago de Chile, del 06 al 10 de agosto de 2013, para participar en una visita técnica en la Contraloría General de la República de Chile;

Que, estando al itinerario de viaje y haberse considerado tres (03) días de asignación de viáticos a cada uno de los participantes, resulta necesario adicionar un (01) día por concepto de gastos de instalación, por lo que corresponde modificar la Resolución de Contraloría N° 310-2013-CG para autorizar los gastos que genera dicha modificación;

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 32º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios público, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Modificar el artículo segundo de la Resolución de Contraloría N° 310-2013-CG, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución, en la parte referida al otorgamiento de gastos que irroga la comisión de servicios de los señores Edgar Arnold Alarcón Tejada, Vicecontralor General de la República y Gerente Central de Operaciones encargado; Paco Toledo Yálico, Gerente Central de Calidad y Desarrollo; Haward Chang Hidalgo, Gerente de Control Operativo, autorizando adicionalmente la asignación de un (01) día por concepto de gastos de instalación correspondiente a la suma de US\$ 370.00 para cada uno de los participantes.

**Artículo Segundo.-** Quedan vigentes los demás términos de la Resolución de Contraloría N° 310-2013-CG.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR  
Contralor General de la República

971552-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

### **Convocan a concurso público de plazas docentes ordinarios de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco**

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO  
VALDIZÁN - HUÁNUCO - PERÚ

**RESOLUCIÓN  
Nº 01537-2013-UNHEVAL-CU.**

Cayhuanya, 26 de julio 2013

Vistos los documentos que se acompañan en diecinueve (19) folios;

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Decano de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, mediante Oficio N° 220-2013-UNHEVAL-FICA-D, del 02.JUL.2013, remite al Vicerrector Académico, para su ratificación la Resolución N° 110-2013-UNHEVAL/FICA-CF, del 07.JUL.2013, que convoca a Concurso Público de Plazas Docentes Ordinarios de 01 Plaza Auxiliar a tiempo completo, 40 horas, para la EAP de Arquitectura, propuesto con la Resolución N° 110-2013-UNHEVAL/FICA-CF, del 07.JUL.2013, de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, asimismo aprueba el respectivo cronograma;

Que Asesoría Legal, mediante Informe N° 649.2013.UNHEVAL.AL, del 16.JUL.2013, manifiesta que estando a lo acordado por el Consejo de Facultad en sesión ordinaria y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 9º inciso s) del Estatuto de la UNHEVAL, establece aprobar el nombramiento y contrato del personal docente, por lo que eleva al Consejo Universitario para su ratificación;

Que dado cuenta en la sesión extraordinaria de Consejo Universitario, del 18.JUL.2013, y teniendo en cuenta el Art. 9º del Reglamento de Concurso Público de Plazas Docentes Ordinario de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución N° 02936-2010-UNHEVAL-CU, y la Resolución con la que se aceptó la renuncia al Arq. Edgar Elías Villena Montalvo, el pleno acordó, en mérito al inciso k), del Art. 71º del Estatuto de la UNHEVAL:

1. Ratificar la Resolución N° 110-2013-UNHEVAL-FICA-CF, del 07.JUL.2013, de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, consecuentemente, convocar a Concurso Público de Plazas Docentes Ordinarios de 01 Plaza Auxiliar a tiempo completo, 40 horas, para la EAP de Arquitectura, propuesto con la Resolución N° 110-2013-UNHEVAL/FICA-CF, del 07.JUL.2013, de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura.

2. Aprobar el Cronograma del Concurso Público de Plazas Docentes Ordinarios de 01 Plaza Auxiliar a tiempo completo, 40 horas, para la EAP de Arquitectura, propuesto con la Resolución N° 110-2013-UNHEVAL/FICA-CF, del 07.JUL.2013, como figura en la parte resolutiva.

3. Constituir la Comisión de Concurso Docente Ordinario de 01 Plaza Auxiliar a tiempo completo, 40 horas, para la EAP de Arquitectura, integrado por los docentes y estudiantes propuestos con la Resolución N° 110-2013-UNHEVAL/FICA-CF, del 07.JUL.2013, de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura.

4. Encomendar a la Dirección General de Administración de disponer la publicación de la resolución a emitirse en un diario nacional.

5. Disponer que la Dirección de Relaciones Públicas e Imagen institucional adopte las acciones para que la resolución a emitirse se publique en los diarios local y regional.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveido N° 0680-2013-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector, por la Ley Universitaria N° 23733 y por el Estatuto de la UNHEVAL;

#### **SE RESUELVE:**

1. RATIFICAR la Resolución N° 110-2013-UNHEVAL-FICA-CF, del 07.JUL.2013, de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, consecuentemente, convocar a Concurso Público de Plazas Docentes Ordinarios de 01 Plaza Auxiliar a tiempo completo, 40 horas, para la EAP de Arquitectura, propuesto con la Resolución N° 110-2013-UNHEVAL/FICA-CF, del 07.JUL.2013, de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura.

2. APROBAR el Cronograma del Concurso Público de Plazas Docentes Ordinarios de 01 Plaza Auxiliar a tiempo completo, 40 horas, para la EAP de Arquitectura, propuesto con la Resolución N° 110-2013-UNHEVAL-FICA-CF, del 07.JUL.2013, como sigue:

Nº	ACTIVIDADES	FECHA
1	Publicación de convocatoria en los diarios local, regional y nacional	Del 05 de agosto al 05 de setiembre de 2013.
2	Venta de Carpetas en la Oficina de Tesorería de la UNHEVAL	Del 05 de agosto al 05 de setiembre de 2013
3	Recepción de expedientes en Secretaría General Block "A", 2º piso.	Del 08 de agosto al 05 de setiembre de 2013
4	Entrega de documentos de Secretaría General a la Facultad FICA	06 de setiembre de 2013.
5	Evaluación de expedientes en presencia de los postulantes.	09 de setiembre de 2013.
6	Publicación de postulantes aptos que pasan a la 2da. Etapa.	10 de setiembre de 2013.
7	Prueba de conocimiento, idiomas y computación.	11 de setiembre de 2013.
8	Clase Modelo y Entrevista Personal	13 de setiembre de 2013.
9	Publicación de resultados finales	16 de setiembre de 2013.
10	Informe de la Comisión de Concurso al Consejo de Facultad	18 de setiembre de 2013.
11	Aprobación del Consejo de Facultad	19 de setiembre de 2013.
12	Informe de la Facultad remitiendo los expedientes para su aprobación del Consejo Universitario	-.-

**3. CONSTITUIR** la Comisión de Concurso Docente Ordinario de 01 Plaza Auxiliar a tiempo completo, 40 horas, para la EAP de Arquitectura, integrado por los docentes y estudiantes propuestos con la Resolución N° 110-2013-UNHEVAL/FICA-CF, del 07.JUL.2013, de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura.

**4. ENCOMENDAR** a la Dirección General de Administración de disponer la publicación de la resolución a emitirse en un diario nacional.

**5. DISPONER** que la Dirección de Relaciones Públicas e Imagen institucional adopte las acciones para que la resolución a emitirse se publique en los diarios local y regional.

**6. DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrate, comuníquese y archívese.

GUILLEMMO BOCANGEL WEYDERT  
Rector

JANETH L. TELLO CORNEJO  
Secretaria General

970276-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Renuevan inscripción de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo S.A.C. en el Registro Electoral de Encuestadoras**

### RESOLUCIÓN N° 673-A-2013-JNE

**Expediente N.º J-2013-00765**  
REGISTRO ELECTORAL DE ENCUESTADORAS

Lima, quince de julio de dos mil trece

VISTA la solicitud de renovación de inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras, formulada por Carlos Andrés Gil Jáuregui, en calidad de representante legal de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo S.A.C.

#### ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N.º 440-2010-JNE, del 28 de junio del 2010, se inscribió a la Universidad Privada

Antonio Guillermo Urrelo S.A.C. en el Registro Electoral de Encuestadoras, con Partida Registral N.º 183-REE/JNE.

Posteriormente, por medio de escrito presentado el día 20 de junio de 2013, se solicitó la renovación de inscripción de la referida persona jurídica en el Registro Electoral de Encuestadoras.

#### CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con los artículos 178.1 y 178.3 de la Constitución Política del Perú y el artículo 5.g de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este órgano constitucional tiene la función de fiscalizar la legalidad del proceso electoral y velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

Asimismo, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N.º 27369, Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones, el Jurado Nacional de Elecciones mantiene el Registro Electoral de Encuestadoras, regula los requisitos y procedimientos de inscripción. Del mismo modo, establece que solo podrán publicarse encuestas realizadas por personas naturales o jurídicas que cuenten con inscripción vigente en el referido registro.

2. En ese sentido, mediante la Resolución N.º 5011-2010-JNE, se aprobó el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras (en adelante, el Reglamento), en el cual se establecen el procedimiento y los requisitos de inscripción de las personas jurídicas o naturales, que pretendan realizar encuestas y proyecciones sobre intención de voto, así como lo referido a la publicación, difusión y al procedimiento de sanción por la infracción de estas normas.

Al respecto, es menester precisar que el artículo 7 del Reglamento establece los requisitos para la renovación de inscripción, dentro de los cuales se debe presentar copia actualizada de la ficha registral expedida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la ficha RUC expedida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y la constancia de pago de la tasa correspondiente.

3. Se advierte que la solicitante ha cumplido con presentar la copia actualizada de la ficha registral de Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo S.A.C., correspondiente a la Partida Registral N.º 11001149 (fojas 5 a 35), la constancia de vigencia del RUC N.º 20411007376 (fojas 36 y 37), y la constancia de pago de la tasa correspondiente (foja 2). Igualmente, no se ha constatado la necesidad de actualizar la información registrada previamente. En consecuencia, corresponde renovar la inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras a la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo S.A.C. en la Partida Registral N.º 183-REE/JNE.

Cabe resaltar que la renovación de inscripción otorgada perderá vigencia luego de transcurridos tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución, conforme con el artículo 5 del Reglamento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** RENOVAR la inscripción de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo S.A.C. en la Partida Registral N.º 183-REE/JNE del Registro Electoral de Encuestadoras, la cual deberá actuar de acuerdo con el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras y las demás normas electorales pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

967597-1

**Confirman Acuerdo que no aprobó solicitud de declaratoria de vacancia del alcalde de la Municipalidad Distrital de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad**

**RESOLUCIÓN N° 681-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-00098**  
CHAO - VIRÚ - LA LIBERTAD

Lima, veintitrés de julio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Antenor Arcángel Rodríguez Gutiérrez contra el Acuerdo de Concejo N° 55-2012-MDCH, del 17 de octubre de 2012, que no aprobó su solicitud de declaratoria de vacancia de Ney Helí Gámez Espinoza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad, por considerarlo inciso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**ANTECEDENTES**

**La solicitud de declaratoria de vacancia**

Con fecha 3 de setiembre de 2012, el regidor Antenor Arcángel Rodríguez Gutiérrez solicitó que se declare la vacancia de Ney Helí Gámez Espinoza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad, por considerarlo inciso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), debido a que, al encontrarse el alcalde con una requisitoria, se desconoce su paradero (fojas 76 y 77). El solicitante refiere, en concreto, que se ha ausentado de la circunscripción municipal desde el 30 de junio de 2012.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, el solicitante proporciona los siguientes documentos:

a. Informe Legal N° 081-2012-OAJ-MDCH, del 9 de agosto de 2012, remitido por Karla Jomery Espino Cabrera, jefa de asesoría jurídica, a Humberto Oruna Pérez, alcalde encargado de la Municipalidad Distrital de Chao, sobre la solicitud de licencia de noventa días, por motivos particulares, presentada por el alcalde Ney Helí Gámez Espinoza (fojas 79 y 80). Dicho informe concluye que dicho pedido es improcedente, debido a que: i) los artículos 110 y 115 de la Ley de la Carrera Administrativa se encuentran previstos para los servidores públicos, siendo la LOM la norma especial que regula la licencia que se otorga al alcalde y, ii) a la fecha, había operado la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 5, de la LOM (sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad).

b. Informe Legal N° 077-2012-OAJ-MDCH, del 6 de agosto de 2012, remitido por Karla Jomery Espino Cabrera, jefa de asesoría jurídica, a Humberto Oruna Pérez, alcalde encargado de la Municipalidad Distrital de Chao, sobre las acciones que deben adoptarse como consecuencia de que la sentencia penal impuesta al alcalde Ney Helí Gámez Espinoza (fojas 81 y 82). Dicho informe concluye que debe tramitarse el procedimiento de suspensión correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25, numeral 5, de la LOM.

c. Nota periodística del diario Perú 21, del 31 de mayo de 2012, en la que se informa que la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, ordenó la captura de Ney Helí Gámez Espinoza, por evasión de impuestos y defraudación tributaria entre los años 2003 y 2005 (foja 83).

En la misma fecha, Eduart Omar Martínez Baca solicita que se declare la vacancia del alcalde Ney Helí Gámez Espinoza, por la misma causal, antes ya mencionada (foja 74 y 75).

**Posición del Concejo Distrital de Chao**

En sesión extraordinaria, de fecha 12 de octubre de 2012, contando con la asistencia de cuatro regidores, por

un voto a favor y dos en contra, el Concejo Distrital de Chao no aprobó las solicitudes de vacancia presentadas por el regidor Antenor Arcángel Rodríguez Gutiérrez y por Eduart Omar Martínez Baca (fojas 06 al 20). Dicha decisión fue formalizada a través del Acuerdo de Concejo N° 55-2012-MDCH, del 17 de octubre de 2012 (fojas 34 y 35).

**Consideraciones del apelante**

Con fecha 7 de diciembre de 2012, Antenor Arcángel Rodríguez Gutiérrez interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 55-2012-MDCH, del 17 de octubre de 2012, alegando que se ha vulnerado el derecho de defensa del alcalde Ney Helí Gámez Espinoza, al no haberse corrido traslado de las solicitudes de declaratoria de vacancia presentadas en su contra. Asimismo, refiere que también se le ha afectado su derecho de defensa, debido a que se le notificó veintinueve días después de emitido el acuerdo de concejo municipal (fojas 25 al 31).

Por otra parte, refiere que el acta de la sesión extraordinaria ha sido modificada, por cuanto no se consigna ni la opinión ni el voto del regidor Giraldo Humberto Oruna Pérez, que en la sesión antes mencionada se desempeñó como alcalde encargado.

**Sobre el fallecimiento del apelante**

Por medio de la Resolución N° 150-2013-JNE, del 20 de febrero de 2013, este órgano colegiado aprobó el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 13 de febrero de 2013, que declaró la vacancia, por fallecimiento (artículo 22, numeral 1, de la LOM), de Antenor Arcángel Rodríguez Gutiérrez, regidor del Concejo Distrital de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad, y dejó sin efecto, en consecuencia, su respectiva credencial.

**Posición del Jurado Nacional de Elecciones**

Mediante Auto N° 1, del 9 de julio de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dispuso la continuación, de oficio, del presente procedimiento de declaratoria de vacancia. Dicha decisión se sustentó en el interés público y general que procura cautelarse con los procedimientos de declaratoria de vacancia y en que el fallecimiento del impugnante se produjo con fecha posterior a la interposición del recurso de apelación.

**CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si el alcalde Ney Helí Gámez Espinoza ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 4, de la LOM.

**CONSIDERANDOS**

1. El artículo 22, numeral 4, de la LOM, contempla como causal de vacancia la ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta días consecutivos, sin autorización del concejo municipal.

Con relación a la referida causal, conforme puede advertirse claramente, el legislador ha previsto que, para declarar la vacancia de un alcalde o regidor en virtud de dicha causal, se requerirá que, necesariamente, concurren tres elementos:

a. La ausencia de la circunscripción municipal, lo que no supone la imposición de una prueba diabólica o de un hecho negativo, al solicitante o al concejo municipal, para que proceda la declaratoria de vacancia. Efectivamente, es posible probar la ausencia con un hecho positivo, la ubicación y permanencia de una autoridad en una circunscripción distinta a la del municipio al que representa, sea que se encuentre en otro distrito o provincia o fuera del país, lo que podría obtenerse, en este último caso, con un registro migratorio, por ejemplo.

b. La continuidad de la ausencia, por más de treinta días, de la circunscripción municipal. No resulta suficiente que el alcalde o regidor se haya ausentado de la circunscripción municipal durante un considerable periodo de tiempo, ya que necesariamente se

requerirá acreditar la continuidad, es decir, el carácter ininterrumpido de la presencia de la autoridad en circunscripciones distintas o ajenas al municipio. Atendiendo a lo complejo que pudiera resultar la actividad probatoria de este elemento, resultará admisible pronunciarse sobre la base de elementos indicativos tales como constancias de estudios presenciales o de trabajo, o la distancia existente entre dicho centro de estudios o de labores y el distrito o provincia a la que representa la autoridad edil, etc.

c. La falta de autorización del concejo municipal. Con relación a este elemento, cabe precisar que: i) dicha autorización debe ser previa u otorgada durante el periodo de los treinta días de ausencia, toda vez que, superado dicho periodo de tiempo, la causal de declaratoria de vacancia se habría configurado; ii) la autorización del concejo municipal debe consignar expresamente el periodo de tiempo por el que se otorga la misma; y iii) dicho elemento se acredita con la presentación de un informe del órgano competente de la entidad edil que en el que se indique que no se solicitó o no se otorgó autorización respectiva por parte del concejo municipal, o con la presentación de las actas de las sesiones de concejo desde el inicio del periodo de gobierno respectivo y hasta la última sesión anterior a la configuración del hecho imputado como causal de declaratoria de vacancia, a efectos de que pueda dilucidarse que, efectivamente, el regidor o el alcalde no fueron autorizados a ausentarse de la circunscripción municipal por un periodo superior de treinta días. En la medida de que el que se encuentra en mejor posición de incorporar dichos medios probatorios es el concejo municipal, en caso de que el solicitante no los proporcione, será el concejo el que, en virtud de los principios de impulso de oficio y verdad material, el que deberá requerir y disponer la incorporación de dicha información.

Adicionalmente, este órgano colegiado estima oportuno precisar que la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 4, de la LOM, no operará en aquellos supuestos en los cuales existe un pronunciamiento firme que suspende la autoridad municipal por una causal que pudiese suponer un periodo superior a los treinta días consecutivos, como ocurriría con los supuestos de incapacidad física o mental temporal (artículo 25, numeral 1, de la LOM), mandato de detención (artículo 25, numeral 3, de la LOM), sentencia condenatoria emitida en segunda instancia (artículo 25, numeral 5, de la LOM), o por la comisión por falta grave tipificada en el RIC (artículo 25, numeral 4, de la LOM), en caso de que se haya impuesto, de manera sucesiva, más de una sanción por falta grave.

2. La causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 4, de la LOM, tiene por finalidad salvaguardar la continuidad de la gestión municipal y el ejercicio de las competencias por parte de la entidad edil, por lo que se sanciona a aquella autoridad que, con su ausencia, menoscaba u obstaculiza, con su sola ausencia continua y no autorizada, las labores propias de la entidad. Atendiendo a ello, no resulta razonable ni constitucionalmente admisible que se pretenda vacar a una autoridad municipal que, en el periodo en el que se encontró fuera de la circunscripción, estaba suspendida, por lo que no podía ejercer competencia alguna propia de su cargo.

Atendiendo a lo expuesto, este órgano colegiado procederá a efectuar el análisis del presente caso.

#### Análisis del caso concreto

3. A efectos de dilucidar el presente caso, cabe mencionar que este órgano colegiado, en la Resolución N° 178-2013-JNE, del 27 de febrero de 2013, aprobó el Acuerdo de Concejo N° 066-2012-MDCH, de fecha 5 de diciembre de 2012, que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra el Acuerdo de Concejo N° 54-2012-MDCH, que aprobó la suspensión del alcalde Ney Helí Gámez Espinoza, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 5, de la LOM. Dicha decisión se sustentó en que:

"[...] en fecha 9 de julio de 2012, la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La

Libertad confirmó la sentencia de fecha 31 de enero de 2012 que condenó a Ney Helí Gámez Espinoza como autor del delito de defraudación tributaria en la modalidad de ocultamiento total de sus ingresos, en agravio del Estado - Sunat, y por el delito de lavado de activos en agravio del Estado - Procuraduría pública especializada en el delito de lavado de activos y procesos de pérdida de dominio, imponiéndose la pena privativa de libertad de diez años, efectiva en su ejecución que se cumplirá cuando la autoridad haya sido capturada y puesta a disposición del Instituto Nacional Penitenciario" (énfasis agregado).

4. Conforme puede advertirse, si bien este órgano colegiado puede arribar a la conclusión de que, efectivamente, el alcalde Ney Helí Gámez Espinoza se encontraba con orden de captura durante el periodo comprendido entre el 30 de junio de 2012 (fecha señalada por el solicitante) y el 3 de setiembre de 2012 (fecha de presentación de la solicitud), por lo que, se desconocía su ubicación, ello no puede llevar automáticamente a la conclusión de que, necesariamente, dicha autoridad se encontraba fuera de la circunscripción del distrito de Chao. Asimismo, tampoco podría imponérse al alcalde la carga de probar que su ubicación en dicho periodo se encontraba dentro de la circunscripción del distrito antes mencionado, ya que ello hubiese derivado en su captura.

Siendo que la carga de acreditar la concurrencia de los elementos que configuran la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 4, de la LOM, corresponde al solicitante y, en virtud de los principios de impulso de oficio y verdad material, al concejo municipal, y que no se ha llegado a determinar, en el presente caso, la ubicación exacta, en el periodo señalado en el párrafo anterior (junio 2012 - setiembre 2012), del alcalde Ney Helí Gámez Espinoza, ni tampoco que este se encontró, de manera ininterrumpida, en lugares distintos al distrito de Chao, el recurso de apelación debe ser desestimado.

5. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe agregar que el alcalde Ney Helí Gámez Espinoza, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 178-2013-JNE, del 27 de febrero de 2013, emitida por este Supremo Tribunal Electoral, fue suspendido en el ejercicio de su cargo por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, referida a la existencia de una sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

Atendiendo a ello, este Supremo Tribunal Electoral considera pertinente requerir al órgano jurisdiccional competente que informe sobre el estado actual del proceso penal seguido contra el alcalde Ney Helí Gámez Espinoza, en el que la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de la Libertad confirmó la sentencia condenatoria impuesta contra la referida autoridad, lo que ameritó que se la suspenda en el ejercicio de su cargo de alcalde, para efectos de que se proceda de acuerdo con las normas y criterios jurisprudenciales vigentes.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Antenor Arcángel Rodríguez Gutiérrez y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 55-2012-MDCH, del 17 de octubre de 2012, que no aprobó su solicitud de declaratoria de vacancia de Ney Helí Gámez Espinoza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** REQUERIR al órgano jurisdiccional competente que informe sobre el estado actual del proceso penal seguido contra el alcalde Ney Helí Gámez Espinoza, en el que la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de la Libertad confirmó la sentencia condenatoria impuesta contra la referida autoridad, lo que ameritó que se la suspenda en el ejercicio de su cargo de alcalde, para efectos de

que se proceda de acuerdo con las normas y criterios jurisprudenciales vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

**971674-2**

**Declaran fundado recurso de reconsideración e infundada solicitud de vacancia interpuesta contra regidor del Concejo Provincial de Talara, departamento de Piura**

**RESOLUCIÓN N° 690-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-00638**

TALARA - PIURA

Lima, veintitrés de julio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jacinto Timaná Galecio en contra del acuerdo de concejo de la sesión extraordinaria, de fecha 1 de abril de 2013, que declaró improcedente el recurso de reconsideración en contra del acuerdo que aprobó la vacancia en el cargo que ostenta como regidor del Concejo Provincial de Talara, departamento de Piura, por la causal establecida en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

**Solicitud de vacancia**

Juan Bernardo Tineo Mendoza, con fecha 19 de diciembre de 2012, solicitó la vacancia de Jacinto Timaná Galecio, regidor del Concejo Provincial de Talara, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

La solicitud de vacancia expresó como principal argumento que el cuestionado regidor habría ejercido función administrativa y ejecutiva al solicitar al alcalde provincial mediante una carta, de fecha 26 de enero de 2011, la contratación del abogado Diómedes Oyola Silva como asesor externo municipal. Asimismo, señala que el referido abogado llegó a ser contratado por la administración municipal en el mes de abril de 2011, percibiendo la suma de S/. 4 000,00 (cuatro mil con 00/100 nuevos soles) por las labores prestadas (fojas 87 a 95).

**Descargos de la autoridad cuestionada**

Con escrito de fecha 18 de enero de 2013, al formular sus descargos, el regidor reconoce que firmó la carta por la que solicitó la contratación de un abogado para que realice gestiones ante las entidades públicas en la ciudad de Lima. De igual forma, expresa que la remisión de dicha carta solo significa una sugerencia al alcalde, mas no implica una orden a dicha autoridad para que contrate al mencionado profesional. En esa medida, concluye que la contratación fue efectuada por el alcalde y los órganos administrativos y no por su persona.

**Posición del Concejo Provincial de Talara**

En sesión extraordinaria, de fecha 28 de enero de 2013, el concejo provincial declaró la vacancia del regidor

cuestionado por ocho votos a favor y dos en contra. Esta decisión fue formalizada a través del Acuerdo de Concejo N° 011-1-2013-MPT, del 29 de enero 2013.

El regidor impugnó la referida decisión mediante recurso de reconsideración, de fecha 20 de febrero de 2013, expresando similares argumentos expuestos con sus descargos (fojas 48 al 57). Además, señaló que la emisión de dicha carta es una práctica también realizada por los demás regidores, por ejemplo, la Carta N° 29-05-2012-OR-MPT, de fecha 24 de mayo de 2012, mediante la cual los regidores solicitaron al gerente de servicios públicos de la Municipalidad Provincial de Talara que una lista de personas sea tomada en cuenta para que desarrollen labores de limpieza pública y áreas verdes (fojas 60 al 66).

Dicho recurso fue declarado improcedente, con ocho votos a favor y dos en contra, en la sesión extraordinaria de fecha 25 de marzo de 2013. En virtud de dicha decisión, el 1 de abril de 2013, el concejo provincial emitió el Acuerdo de Concejo N° 33-4-2013-MPT.

**Respecto al recurso de apelación**

Con fecha 29 de abril de 2013, el regidor Jacinto Timaná Galecio interpuso recurso de apelación en contra de lo resuelto por el Concejo Provincial de Talara, sobre la base de los siguientes argumentos:

a. Sí presentó nuevos medios de prueba para sustentar su recurso de reconsideración por lo que se ha desconocido y omitido valorar dichos documentos.

b. No ha suscrito o celebrado acto alguno que se encuentre vinculado con la contratación de Diómedes Oyola Silva por la municipalidad. En ese sentido, no ha transgredido sus funciones como regidor.

c. El envío de la carta al alcalde no ha dado origen a ningún acto administrativo, puesto que no ha generado derecho alguno a favor del administrado o una obligación para la Administración, ya que la decisión de contratar al profesional, en cuestión, ha sido de responsabilidad del alcalde. De igual forma, dicha carta no constituye acto o función administrativa o ejecutiva.

**CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Determinar si el regidor Jacinto Timaná Galecio ha incurrido en la causal de vacancia por ejercicio indebido de función administrativa o ejecutiva, al solicitar al alcalde provincial de Talara, en enero de 2011, la contratación del abogado Diómedes Oyola Silva como asesor externo de la municipalidad.

**CONSIDERANDOS**

**Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM**

1. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, señala que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad. La infracción de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de regidor.

2. Esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple principalmente una función fiscalizadora, encontrándose impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas, en tanto entraría en un conflicto de intereses al asumir un doble papel: el de ejecutar y el de fiscalizar.

3. Es menester indicar que por función administrativa o ejecutiva se entiende a toda actividad o toma de decisión que supone una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando el artículo 11 de la LOM invoca la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

4. Este órgano colegiado considera que para la configuración de esta causal se deben acreditar dos elementos: a) que el acto realizado por la autoridad cuestionada constituya una función administrativa o ejecutiva; y b) que dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor.

#### Análisis del caso concreto

5. De autos se advierte que el regidor envió una carta a Rogelio Ralvis Trelles, alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara, con fecha 26 de enero de 2011, mediante la cual ante la necesidad de contratación de un asesor externo propuso al abogado Diómedes Oyola Silva, por su experiencia en gestión pública de aproximadamente quince años en la materia. Asimismo, según orden de servicio de fecha 25 de abril de 2011, la administración municipal dispuso el pago por servicios de asesoría prestados por el referido letrado, por el mes de abril, de la suma de S/. 4 000,00 soles (cuatro mil y 00/100 nuevos soles), de acuerdo al comprobante de pago que obra a fojas 95.

6. De lo anterior, corresponde determinar si la solicitud realizada por el regidor al alcalde configura el ejercicio de función o cargo administrativo o ejecutivo. Sobre el particular, dicho pedido no contiene un mandato imperativo de cumplimiento obligatorio para el alcalde provincial o la administración municipal, sino que se trata, más bien, de una recomendación o sugerencia, para la contratación de un profesional por considerarlo destacado para determinada función. Así, dicha manifestación no es posible de ser asumida como el ejercicio de función o cargo administrativo o ejecutivo.

7. De tal manera, la carta en mención solo puede ser asumida como una recomendación al alcalde, siendo este quien tiene el poder de decisión, de optar por esta o por otra posibilidad, la misma que se debe de ejercer de acuerdo a criterios de razonabilidad y con cumplimiento del procedimiento establecido por la normatividad aplicable a los procesos de selección y contratación de este tipo de servicios.

8. De lo anterior, este Supremo Tribunal Electoral no advierte que el regidor cuestionado haya ejercido función administrativa o ejecutiva propiamente dicha que corresponda a la administración municipal. Esto por cuanto en el expediente no obra prueba documental que acredite que el actuar del regidor haya supuesto una toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal (por ejemplo, gerencia municipal, área de logística, planeamiento y presupuesto, etcétera), así como de la ejecución de sus subsecuentes fines, es decir, que haya celebrado contratos o convenios a nombre de la Municipalidad Provincial de Talara para la contratación de un asesor externo. Así, la contratación del profesional en derecho, en el mes de abril de 2011, al haber sido canalizado por la propia administración con conocimiento de la máxima autoridad edil, y no por el regidor cuestionado, descarta la configuración de la causal de vacancia establecida en el artículo 11 de la LOM.

9. En suma, este Supremo Tribunal Electoral, valorando los medios probatorios de manera conjunta, considera que los hechos denunciados por el solicitante de la vacancia no se enmarcan dentro del supuesto previsto en el artículo 11 de la LOM, toda vez que estos no implican una toma de decisiones que vinculen al órgano municipal ni la emisión de un acto administrativo de gestión interna, por lo que corresponde estimar el recurso de apelación interpuesto por el regidor Jacinto Timaná Galecio.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jacinto Timaná Galecio, y en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 33-4-2013-MPT, de fecha 1 de abril de 2013, que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra el Acuerdo N° 11-1-2013-MPT, del 29 de enero de 2013, que aprobó la solicitud de vacancia formulada en su contra como regidor del Concejo Provincial de Talara, departamento de Piura, y REFORMÁNDOLO, se declara FUNDADO el recurso de reconsideración e infundada

la solicitud de vacancia contra el referido regidor, por la causal establecida en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

971674-1

#### Convocan a ciudadanos para que asuman provisionalmente los cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Trompeteros

#### RESOLUCIÓN N° 729-2013-JNE

Expediente N° J-2013-0719  
TROMPETEROS - LORETO - LORETO

Lima, uno de agosto de dos mil trece

VISTO el Oficio N° 012-2013-SG-MTD-RG, de fecha 28 de mayo 2013, presentado por James Miguel Canayo Solón, secretario general de la Municipalidad Distrital de Trompeteros, mediante el cual remite copias certificadas del acta de sesión extraordinaria de fecha 7 de mayo de 2013, que aprueba la suspensión del alcalde de la Municipalidad Distrital de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 30 de mayo del año en curso, mediante el oficio del visto, el secretario general de la Municipalidad Distrital de Trompeteros remite copia fideatada del acta de sesión extraordinaria, de fecha 7 de mayo de 2013, que aprueba la suspensión de Wilson Rengifo Hualinga, alcalde de la referida comuna, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), referente a la existencia de un mandato de detención. Asimismo, en dicho oficio se adjunta el recurso de reconsideración interpuesto por Wilson Rengifo Hualinga contra el acuerdo mencionado anteriormente (foja 25 a 42).

Posteriormente, con fecha 17 de junio de 2013, por medio del Oficio N° 015-2013-SG-MDT-RG, el secretario general de la Municipalidad Distrital de Trompeteros remite los cargos de la convocatoria a la sesión extraordinaria programada para el día 19 de junio de 2013, la misma que resolvería el recurso de reconsideración. Asimismo, informa que los regidores se negaron a recibir dicha convocatoria (foja 44 a 50).

En ese sentido, por medio del Oficio N° 2889-2013-SG/JNE, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones solicita al secretario general de la Municipalidad Distrital de Trompeteros que cumpla con informar el estado del trámite respecto al recurso de reconsideración presentada (foja 125). En respuesta a dicho requerimiento, por medio del Oficio N° 017-2013-SG-MTD-RG se remite el acta de sesión extraordinaria, de fecha 19 de junio del año en curso, en la que se concluye que al no existir el quórum correspondiente, se procedió a suspender dicha sesión que versaría sobre el recurso de reconsideración interpuesto Wilson Rengifo Hualinga.

Asimismo, por medio del Oficio N° 2890-2013-SG/JNE, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones solicitó a la Corte Superior de Justicia de Loreto que informe

a este órgano electoral cuál es la actual situación jurídica de Wilson Rengifo Hualinga (foja 126). Al respecto, y por medio del Oficio N° 01140-2013-PJ/CSJLO-P, recibido en fecha 15 de julio de 2013, Wilbert Mercado Arbieto, presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, se remite las resoluciones que establecen la situación jurídica de Wilson Rengifo Hualinga (foja 127 a 146). Así, se informa que:

- Por medio de la resolución de fecha 19 de diciembre de 2012, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva contra Wilson Rengifo Hualinga por la comisión de los delitos contra la Administración Pública, en su modalidad de peculado y colusión, en agravio de la Municipalidad Distrital de Trompeteros.

- Sin embargo, por medio de la Resolución N° 7, del 8 de marzo de 2013, el Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria declaró fundada la demanda de hábeas corpus interpuesta por Wilson Rengifo Hualinga contra la resolución que disponía su prisión preventiva. En consecuencia, el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Nauta, por medio de la Resolución N° 13, de fecha 10 de abril de 2013, dispuso la variación de la situación jurídica del mencionado ciudadano de detención a comparecencia con restricciones.

- Posteriormente, en fecha 16 de abril de 2013, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto, por medio de la Resolución N.º 15, declara nula la Resolución N° 7, que concedía el hábeas corpus.

- En razón de la Resolución N.º 15, antes citada, y por medio de la Resolución N° 18, del 10 de junio de 2013, el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Nauta dispone conservar vigente los efectos de la Resolución N° 7 (foja 138), del 19 de diciembre de 2012, que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva contra Wilson Rengifo Hualinga.

- Asimismo, obran en autos los oficios dirigidos a la Policía Nacional del Perú emitidos por el juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Nauta, en los que se solicita la captura y posterior internamiento de Wilson Rengifo Hualinga, alcalde de la Municipalidad Distrital de Trompeteros (fojas 139 a 146).

#### CONSIDERANDOS

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende, por acuerdo de concejo, por el tiempo que dure el mandato de detención.

2. Respecto de la situación jurídica del alcalde Wilson Rengifo Hualinga, se aprecia de autos que se encuentra con orden de ubicación y de captura, tras haberse determinado contra dicha autoridad la prisión preventiva, medida de coerción dispuesta por el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Nauta.

3. No obstante la existencia de un recurso de reconsideración pendiente de resolver, no puede desconocerse la existencia de un mandato de detención vigente, máxime si el propio órgano jurisdiccional ha comunicado directamente a este órgano colegiado la existencia de órdenes de captura contra Wilson Rengifo Hualinga, alcalde de la Municipalidad Distrital de Trompeteros.

La regulación procedural de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que esta persigue: garantizar la continuidad y normal desarrollo de la gestión municipal, que puede resultar entorpecida por la imposibilidad del alcalde o regidor de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo. De este modo, aun cuando se resuelva dicho recurso de reconsideración, la cuestión se circunscribe a dar cumplimiento a lo dispuesto por una resolución judicial emitida por el juez penal, debiendo precisarse que este criterio se admite por el supuesto fáctico expuesto y en mérito a la existencia un mandato de detención vigente.

En ese sentido, lo que debe valorarse es la existencia de un mandato de detención vigente, en concordancia con lo establecido en las Resoluciones N° 920 -2012-JNE, N° 1077-2012-JNE, N° 931-2012-JNE, N° 932-2012-JNE, N° 928-2012-JNE, entre otras, en las que el Jurado Nacional de Elecciones ha valorado que el mandato de detención sea actual y que haya sido ordenado de manera oportuna por el órgano jurisdiccional competente.

4. En ese contexto, corresponde suspender al alcalde titular distrital de Trompeteros, al existir un mandato de

detención vigente en su contra. En ese sentido, y de acuerdo al artículo 24 de la LOM, al burgomaestre lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, debiéndose acreditar, de este modo, a Lorenzo Chimboras Cariajano, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 05711980, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Trompeteros, mientras se resuelva la situación jurídica del alcalde suspendido.

En ese sentido, para completar el número de regidores, respetando la procedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde acreditar como regidora a Deysi Minusca Shihuango Sandi, con Documento Nacional de Identidad N° 40918603, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Independiente Loreto - Mi Loreto, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Trompeteros.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** APROBAR el acuerdo tomado en la sesión extraordinaria, de fecha 7 de mayo de 2013, que aprobó suspender a Wilson Rengifo Hualinga, alcalde de la Municipalidad Distrital de Trompeteros, por la causal establecida en artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Wilson Rengifo Hualinga como alcalde de la Municipalidad Distrital de Trompeteros.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Lorenzo Chimboras Cariajano, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 05711980, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Trompeteros, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Deysi Minusca Shihuango Sandi, con Documento Nacional de Identidad N° 40918603, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Trompeteros, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

971674-6

**Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 699-2013-JNE mediante el cual se confirmó resolución del Jurado Electoral Especial de Chimbote que declaró infundado pedido de nulidad de las Nuevas Elecciones Municipales en el distrito de Samanco**

**RESOLUCIÓN N° 736-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-00889**  
JEE CHIMBOTE  
00037-2013-007  
SAMANCO - SANTA - ÁNCASH  
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, seis de agosto de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Uvaldo Pizarro Paico, personero legal nacional titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú contra la Resolución N° 699-2013-JNE, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Wilder Coscol Llatas, personero legal titular de la referida agrupación política y confirmó la Resolución N° 00002-2013-JEE-CHIMBOTE/JNE, del 12 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chimbote, que declaró infundado el pedido de nulidad de las Nuevas Elecciones Municipales, realizadas el 7 de julio de 2013, en el distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash, presentado por el mencionado, personero legal titular de la organización política en cuestión.

#### ANTECEDENTES

##### Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante la Resolución N° 699-2013-JNE, del 24 de julio de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Wilder Coscol Llatas, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, y confirmó la Resolución N° 00002-2013-JEE-CHIMBOTE/JNE, del 12 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chimbote, que declaró infundado el pedido de nulidad de las Nuevas Elecciones Municipales realizadas el 7 de julio de 2013, en el distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash, presentado por Wilder Coscol Llatas, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú.

La referida resolución se sustentó, esencialmente, en los siguientes argumentos:

1. No resulta suficiente, para que se declare la nulidad de un proceso electoral, que se haya producido una irregularidad, sino que esta, aparte de ser de una gravedad intensa, debe haber incidido necesariamente en el resultado de la votación.

2. En caso de duda razonable sobre la validez o legitimidad de un proceso electoral, debe optarse por la preservación de la validez de los resultados antes que por la nulidad del proceso en cuestión.

3. Resulta constitucionalmente admisible que los medios de prueba que se exijan para arribar a dicho nivel de convicción sean idóneos, por lo que no cabe admitir la presentación de declaraciones juradas para sustentar o pretender acreditar la ocurrencia de un hecho, máxime si se pretende que sobre la base de la sola afirmación de un grupo de personas, se declare una nulidad electoral.

4. Cabe mencionar, con relación al alegado traslado irregular del material electoral, que lo que habría favorecido a la manipulación del mismo, cabe mencionar que, conforme puede advertirse del Informe N° 020-2013-EERI-JEE-CHIMBOTE-FISDIS de SAMANCO-NEM2013, es que dicha labor de repliegue del material electoral fue realizada con la participación, tanto de la Policía Nacional del Perú, como del fiscalizador distrital.

5. En lo que respecta al presunto extravío y falta del material electoral, se indica que en el informe antes mencionado, se hace referencia a que para el presente proceso de Nuevas Elecciones Municipales, no se utilizaron ni tinta indeleble ni tampoco se habrían utilizado los stickers para el cierre de las cédulas de sufragio.

6. Con relación a la alegada pérdida de los hologramas –en concreto, de siete de estos–, se señala que ello fue advertido al momento del acopio del material electoral, por lo que podría concluirse, atendiendo a ello y a la hora en la que se formaliza la denuncia, que se trataba del material sobrante.

7. Con relación a la difusión de propaganda lesiva del derecho al honor y la buena reputación del candidato al cargo de alcalde por la organización política Partido Democrático Somos Perú, así como del derecho a la buena reputación de la propia agrupación política, del expediente no se advierte quién fue el autor de la elaboración y distribución de dicho afiche. Más aún, el propio solicitante refiere que se trataba de afiches anónimos. Adicionalmente, se menciona que no se

tiene conocimiento del número de afiches que fueron distribuidos a los electores, de manera efectiva, ni el periodo de tiempo que permaneció, disponible al público, el afiche en cuestión, por lo que no existen elementos para dilucidar el impacto que pudo tener en los electores y, consecuentemente, mucho menos en los resultados. Por tales motivos, si bien se trata de una evidente transgresión a las normas electorales y a los derechos fundamentales del citado candidato, ello no constituye, por se, elemento suficiente para declarar la nulidad de un proceso electoral.

8. Con relación a las imputaciones realizadas a la actuación del personal de la ONPE en el local de votación, cabe indicar que ello no se encuentra registrado en el informe del fiscalizador distrital, siendo que el peticionario no ha presentado, por su parte, documentos que, de manera idónea y contundente, acrediten dichas imputaciones.

9. Con relación a la presunta confabulación entre el Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso y el Movimiento Regional Independiente Cuenta Conmigo, ello se sustenta en denuncias y especulaciones del recurrente sobre la base de los votos obtenidos por la primera de estas. No debe dejarse de lado que, más allá de cualquier eventual acuerdo entre las dirigencias de ambas organizaciones políticas, lo que tampoco ha sido acreditado en el presente expediente, tendría incidencia, como máximo, entre sus afiliados, siendo que en un proceso electoral no solo intervienen estos sino la ciudadanía en su conjunto, por lo que dicho hipotético acuerdo tampoco hubiese ocurrido necesariamente en el resultado del proceso electoral, lo que, vale reiterarlo, tendría que encontrarse debidamente acreditado.

10. Respecto al presunto ofrecimiento de dinero a los electores, por parte del candidato al cargo de alcalde por el Movimiento Regional Independiente Cuenta Conmigo, dicha afirmación se sustenta en dos declaraciones juradas que no constituyen mérito suficiente ni para dar por probado el hecho ni menos aún para que se declare la nulidad de un proceso electoral. Adicionalmente, cabe indicar que no se ha precisado cuántas de las personas que efectivamente fueron a emitir su voto recibieron la visita de representantes del movimiento regional en cuestión, ni su condición económica ni el monto ofrecido a cambio del voto a favor de la citada organización política, como para poder dilucidar el impacto de dicha irregularidad, en caso de que hubiese sido acreditada, en el resultado del proceso electoral.

11. Con relación a la alegada exclusión de personas del padrón electoral, cabe mencionar que ello no solo debió haber sido cuestionado, en su oportunidad, por los propios ciudadanos excluidos ante el órgano competente, en este caso, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), por lo que resulta dicho argumento extemporáneo, sino que dicho argumento solo se encuentra respaldado en declaraciones juradas de dos ciudadanos. Si bien, ambos figuran en dicho registro, efectivamente, con domicilio impugnado, ello no podría legitimar a este órgano colegiado a arribar a la conclusión de que todos los que hubiesen sido excluidos del padrón electoral eran afiliados, simpatizantes y, efectivamente, iban a votar a favor de la organización política Partido Democrático Somos Perú, lo que hubiera ocurrido en el resultado del proceso.

12. Con relación a la infracción a las normas electorales realizada por el candidato al cargo de alcalde del Movimiento Regional Independiente Cuenta Conmigo, consistente en haber acudido e ingresado al local de votación acompañado con un considerable número de simpatizantes y haber mostrado su voto, corresponde indicar que ello, por sí solo, no constituye mérito suficiente para declarar la nulidad del proceso electoral. Efectivamente, no se tiene conocimiento de elementos tales como el número de electores que se encontraba presente cuando acudió dicho candidato a emitir su voto, cuántas personas pudieron haber visto el sentido del voto del citado candidato, el mismo que, en cierta medida, podría considerarse como previsible, ni el periodo de permanencia del candidato, con sus simpatizantes, en el local de votación.

#### Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 18 de abril de 2013, Uvaldo Pizarro Paico, personero legal nacional titular de la organización

política Partido Democrático Somos Perú interpone recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución Nº 699-2013-JNE, alegando, fundamentalmente, lo siguiente:

1. La resolución impugnada no es suficiente ni proporcionada, ya que omite efectuar la valoración de los documentos y medios de prueba presentados.

2. Ni el Jurado Nacional de Elecciones ni la Oficina Nacional de Procesos Electorales han cumplido con su deber constitucional de asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa, ya que en el proceso electoral llevado a cabo en el distrito de Samanco han ocurrido graves irregularidades que afectan la construcción y conservación de la voluntad popular, y a pesar de ello, se convalidó dicho proceso.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y la tutela procesal efectiva la cuestión discutida es la posible violación a los mencionados principios por parte de la decisión del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso, la Resolución Nº 699-2013-JNE.

### CONSIDERANDOS

#### **Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones**

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución Política del Perú (artículo 181) ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que, mediante Resolución Nº 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervenientes.

2. Ello también conlleva afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una revaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

3. En el presente caso, el recurrente, en estricto, invoca la afectación de su derecho a la debida motivación de las resoluciones jurisdiccionales, ya que no se han tomado en consideración los documentos presentados en el proceso de nulidad y se ha realizado una indebida valoración de los hechos y una errada interpretación de las disposiciones normativas aplicables al presente proceso.

### Análisis del caso concreto

4. De la redacción del recurso extraordinario interpuesto por la organización política Partido Democrático Somos Perú, se advierte que lo se presente realmente es una nueva valoración o análisis de la controversia jurídica, lo que implicaría una desnaturalización de la excepcionalidad del referido medio impugnatorio.

Y es que no debe obviarse el hecho de que, a diferencia de lo que ocurre con los procesos de declaratoria de vacancia o suspensión, en los que el Jurado Nacional de Elecciones se pronuncia, en principio, en instancia jurisdiccional única, ya que el concejo municipal emite

pronunciamiento en única instancia administrativa, y a diferencia de lo que ocurre con la ejecución de inhabilitaciones penales, en la que el Jurado Nacional de Elecciones emite, de manera directa, y primigeniamente, en única instancia jurisdiccional; en los casos de los procesos que se traman en el marco de una elección o consulta popular, como los de nulidad de los resultados obtenidos en un proceso electoral, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emite un pronunciamiento en segunda instancia jurisdiccional.

Efectivamente, en los procesos de nulidad de elecciones sí se salvaguarda el derecho a la pluralidad de instancias que forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho al debido proceso en sede jurisdiccional, ya que existe un pronunciamiento en primera instancia que emite el Jurado Electoral Especial, y en segunda instancia, vía la interposición de un pronunciamiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

En ese sentido, cabe mencionar que el recurso extraordinario fue creado como un mecanismo excepcional que estuvo orientado, fundamentalmente, a salvaguardar el derecho a la doble instancia jurisdiccional en aquellos casos en los que, en principio, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitía pronunciamiento en única instancia jurisdiccional. Dicha excepcionalidad, entonces, resulta mucho más evidente e intensa en aquellos supuestos en los cuales ya existe un doble pronunciamiento jurisdiccional, como ocurre con el caso de las nulidades electorales. Asimismo, dicha excepcionalidad debe ser optimizada en la medida, precisamente, de que se trata de un recurso extraordinario que se interpone contra lo resuelto por este órgano colegiado en el marco de un proceso desarrollado como consecuencia de una elección o consulta popular, procesos en los cuales deben optimizarse los principios de celeridad y economía procesal.

Más allá de que lo resuelto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, independientemente de que se interponga o no un recurso extraordinario, debe ejecutarse de manera inmediata, no puede desconocerse el hecho de que la sola posibilidad de interposición del citado medio impugnatorio y de una eventual revocación de lo primigeniamente resuelto por este órgano colegiado, genera incertidumbre jurídica en torno a la validez y exactitud de los resultados proclamados en un proceso electoral. Ello, como resulta evidente, incide negativamente en los principios de economía y celeridad procesal antes mencionados, así como en la propia legitimidad de los resultados y de los organismos que integran el Sistema Electoral.

Atendiendo a ello, el recurso extraordinario, cuando se cuestiona una decisión emitida por este órgano colegiado en el marco de un proceso electoral, procede cuando se transgredan los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en su dimensión procesal, siendo que, en el presente caso, ello no ocurre, toda vez que, en realidad, el recurrente pretende una nueva revisión del tema de fondo.

5. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe recordar que para la válida declaratoria de nulidad de un proceso electoral o de consulta popular de revocatoria no resulta suficiente que se tengan acreditados los hechos objetivos que se imputan. Es decir, no basta que se pruebe que el hecho calificado como una irregularidad efectivamente ocurrió. Resulta necesario, además, que dichas irregularidades revistan de singular gravedad y, fundamentalmente, que estas hayan tenido una incidencia directa en el resultado del proceso electoral.

En el presente caso, este órgano colegiado sí valoró los documentos presentados por el Partido Democrático Somos Perú. Así, en aquellos casos en los que los hechos imputados se sustentaban solo en declaraciones juradas, consideró que ello no era suficiente para tener por acreditados los mismos. Situación similar se presentaba respecto de hechos sustentados en especulaciones, deducciones o apreciaciones subjetivas tales como la aparente confabulación entre el Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudoso y el Movimiento Regional Independiente Cuenta Conmigo. Por su parte, aquellos hechos que encontraban sustento en informes de fiscalización, se consideraron debidamente acreditados, como la distribución de afiches lesivos del derecho a la buena reputación de la citada organización política y del derecho al honor de su candidato al cargo de

alcalde, o la transgresión, el mismo día de las elecciones, de las normas sobre propaganda electoral, por parte del candidato a alcalde por el Movimiento Regional Independiente Cuenta Conmigo.

No obstante, este Supremo Tribunal Electoral concluye que lo que no se encontraba acreditada era la relación o nexo de causalidad entre dichas irregularidades y los resultados del proceso electoral. A juicio del recurrente, la sola existencia de las irregularidades denunciadas resulta suficiente para concluir que estas beneficiaron a la lista presentada por el "Movimiento Regional Independiente Cuenta Conmigo" y que finalmente ganó las Nuevas Elecciones. Sin embargo, para este órgano colegiado, como se ha mencionado, ello no resulta suficiente.

La distribución de afiches lesivos del derecho a la buena reputación y al honor de la organización política Partido Democrático Somos Perú y de sus candidatos, por ejemplo, no necesariamente iba a favorecer al Movimiento Regional Independiente Cuenta Conmigo, ya que el impacto de dichos afiches pudo repercutir en el traslado de votos a favor de otras organizaciones políticas participantes o, incluso, a emitir votos en blanco, nulos o, simplemente, no acudir a cumplir con el deber-derecho de sufragio. Asimismo, respecto a la infracción de las normas sobre propaganda electoral por parte del citado movimiento regional, si bien sí tenía por finalidad favorecerla, no existen elementos que permitan dilucidar el impacto real que ello tuvo en el resultado del proceso, ya que, como se mencionó en la resolución impugnada, no se cuentan con los elementos suficientes para dilucidar el grado de influencia efectiva de dicha irregularidad en los resultados. Por tales motivos, el recurso extraordinario debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Uvaldo Pizarro Paico, personero legal nacional titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución Nº 699-2013-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

971674-5

**Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. Nº 704-2013-JNE que declaró infundado recurso de apelación contra la Res. Nº 005-2013-JEE-TRUJILLO/JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo**

**RESOLUCIÓN N° 737-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-00902**  
CACHICADÁN - SANTIAGO DE CHUCO -  
LA LIBERTAD  
NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2013

Lima, seis de agosto de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Luis Humberto Gonzales Fernández, personero legal titular del Movimiento Regional Independiente de Campesinos, Obreros, Empleados y Estudiantes en contra de la Resolución N° 704-2013 del 24 de julio de 2013.

#### ANTECEDENTES

##### Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante la Resolución N° 704-2013-JNE, del 28 de mayo de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE) declaró infundado el recurso de apelación planteado por Luis Humberto Gonzales Fernández, personero legal titular del Movimiento Regional Independiente de Campesinos, Obreros, Empleados y Estudiantes contra la Resolución N° 005-2013-JEE-TRUJILLO/JNE, de fecha 15 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, para las Nuevas Elecciones Municipales del año 2013, que declaró infundado el pedido de nulidad de las elecciones realizadas en el distrito de Cachicadán, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, y reformándola, declaró improcedente la solicitud de nulidad parcial de las elecciones realizadas en dicho distrito.

El órgano colegiado desestimó el recurso de apelación considerando que la solicitud de nulidad se fundamentó en supuestos hechos realizados en la mesa de votación que debieron ser de conocimiento de los personeros de las organizaciones políticas presentes en dicho acto electoral, por lo que necesariamente debieron consignarse en el rubro de observaciones del acta electoral, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 094-2011-JNE, vigente para el presente proceso de nuevas elecciones municipales, de acuerdo a la Resolución N° 265-2013-JNE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de abril de 2013, que establece que los pedidos de nulidad sustentados en los literales a, c y d del artículo 363 de la LOE, esto es, basados en hechos pasibles de conocimiento directo de la mesa de sufragio, deben ser planteados por los personeros de mesa ante la propia mesa de sufragio y, necesariamente, se debe dejar constancia de dichos pedidos en el acta electoral, por lo que deviene en improcedente, por extemporánea, la solicitud de nulidad deducida. Asimismo, se señaló que la apelada se encontraba debidamente motivada, conforme a lo actuado en autos, que fue resuelta de acuerdo a los términos planteados en la solicitud de nulidad, y que no se aprecia en las actas electorales, el incumplimiento de formalidades que signifiquen algún supuesto de nulidad de previsto en el artículo 363 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, deviniendo también en improcedente por extemporáneo los cuestionamientos a las firmas de los miembros de mesa.

#### Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 21 de julio de 2013, el recurrente interpuso recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva (fojas 194 a 200, incluido anexos), entre otros, sobre la base de los siguientes fundamentos:

a. El JNE no realizó una valoración integral de los medios de prueba, por lo que la recurrida no es producto de la verdad objetiva, toda vez que el día de las Nuevas Elecciones Municipales (7 de julio de 2013) el candidato de la organización política Unión por el Perú, conjuntamente con los integrantes de todas las mesas de sufragio, impidieron que los electores ejerzan libremente el derecho al voto y realizaron campaña de manera expresa y pública a favor de dicha organización política.

b. El recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva constituye un medio impugnatorio para contradecir las decisiones del JNE que violentan dichas garantías constitucionales.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal

efectiva, la cuestión discutida es la posible violación de los mencionados principios por parte de una decisión del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso la Resolución N° 704-2013-JNE.

## CONSIDERANDOS

### Cuestiones generales

1. El artículo 181 de nuestra Ley Fundamental señala que las resoluciones en materia electoral del Jurado Nacional de Elecciones son dictadas en instancia final y definitiva, y son de carácter irreversible e inimpugnable. Sin embargo, este órgano colegiado, mediante la Resolución N° 306-2005-JNE, instituyó el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, con el objeto de cautelar que las decisiones de este Supremo Tribunal Electoral sean emitidas con pleno respeto a los principios, derechos y garantías que se agrupan dentro del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, a efectos de que dicha decisión pueda ser tenida por justa.

### El debido proceso y la tutela procesal efectiva: alcances y límites de aplicación

2. La Constitución Política del Perú, en su artículo 139, numeral 3, reconoce que son principios y derechos de la función jurisdiccional: "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional [...]" Al respecto, el Tribunal Constitucional, en su reiterada jurisprudencia, ha definido al debido proceso como un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que respecta a los ámbitos sobre los que se aplica como en lo que atañe a las dimensiones sobre las que se extiende.

Con relación a lo primero, se entiende que el derecho al debido proceso desborda la órbita estrictamente judicial para extenderse en otros campos, como el administrativo, el corporativo particular, el laboral, el parlamentario, entre otros más. Sobre lo segundo, considera que las dimensiones del debido proceso no solo responden a ingredientes formales o procedimentales, sino que se manifiestan en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento pre establecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada), sino que también se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia en que se sustenta toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad). El debido proceso es un derecho de estructura muy compleja, por lo que sus alcances deben ser precisados, conforme a los ámbitos o dimensiones en cada caso comprometidos (Expediente N° 3075-2006-PA/TC).

3. Asimismo, el Tribunal Constitucional, con relación a la tutela procesal efectiva, reconoce que es un derecho en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión que formula y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañar a su petitorio; sin embargo, cuando el ordenamiento reconoce el derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela procesal efectiva, no quiere ello decir que la judicatura, prima facie, se sienta en la obligación de estimar en forma favorable la pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de acogerla y brindarle una razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad (Expediente N° 763-2005-PA/TC).

4. Conforme a los parámetros señalados sobre el alcance y límites de aplicación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, este órgano electoral considera conveniente hacer un análisis de los fundamentos que sustentan el presente recurso, a fin de determinar la vulneración aducida por el recurrente.

### La presunta infracción a los derechos y principios que componen el debido proceso y la tutela procesal efectiva

5. El recurso extraordinario presentado no alega la afectación o agravio alguno al debido proceso

o a la tutela procesal efectiva por parte del Jurado Nacional de Elecciones, originado en la emisión de la Resolución N° 704-2013-JNE. Al contrario, el solicitante plantea una nueva evaluación de los medios probatorios (como serían, las actas electorales correspondientes al distrito de Cachicadán y los informes de fiscalización) que, en su oportunidad, ya fueron valorados al resolver el recurso de apelación. Cabe señalar, además, que el recurrente, al deducir la nulidad no aportó material probatorio que respalte los hechos que alega, limitándose a presentar copias de las Actas Electorales N° 098367-30-V, 098366-24-0 y 098368-22-E, en las que tampoco se advierten los vicios de nulidad que señala.

6. Es evidente que una pretensión de este tipo es contraria al objeto para el que fue instituido el llamado recurso extraordinario, el cual está orientado a la protección del debido proceso y de la tutela procesal efectiva. Ello exige que el recurrente, al plantear dicho recurso, cumpla mínimamente con la carga de argumentar cuál es el sentido errado de la decisión del Jurado Nacional de Elecciones que se impugna. No hacerlo, como es obvio, supone el inmediato rechazo del mismo por carecer de motivación.

7. De igual forma, es claro también que el recurso interpuesto no aporta al debate preexistente ningún elemento nuevo que permita advertir un error en el razonamiento por parte de este órgano colegiado en el momento de emitir la Resolución N° 704-2013-JNE, en el sentido de que, verificados los fundamentos expuestos en la recurrida, no se observa vulneración alguna del contenido de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva.

8. Así, la decisión de declarar infundado el recurso de apelación, planteado por Luis Humberto Gonzales Fernández, personero legal titular del Movimiento Regional Independiente de Campesinos, Obreros, Empleados y Estudiantes contra la Resolución N° 005-2013-JEE-TRUJILLO/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que declaró infundado el pedido de nulidad de las elecciones realizadas en el distrito de Cachicadán, y reformándola, declaró improcedente la solicitud de nulidad parcial de las elecciones realizadas en dicho distrito, se encuentra arreglada a derecho, y es consecuencia directa e inmediata de que en autos se verificó de que la nulidad no fue deducida oportunamente (el día de las elecciones) por los personeros de la organización política Movimiento Regional Independiente de Campesinos, Obreros, Empleados y Estudiantes, al estar referidas a actos de conocimiento directo de las mesas de sufragio, y por ende, de observación directa de los personeros de mesa, por lo que tampoco se acredita la existencia de las causales de nulidad que alude.

9. Por otra parte, con relación a la discrepancia del recurrente con la valoración que pudiera haber efectuado el Jurado Nacional de Elecciones de los medios probatorios presentados, debe indicarse que se trata de una divergencia de criterios entre la instancia decisoria y el recurrente, pero no de una decisión que haya restringido de manera irrazonable sus derechos al debido proceso o a la tutela procesal efectiva.

10. En suma, es evidente que en el recurso extraordinario, al no aportar al debate preexistente ningún elemento nuevo que permita advertir un error en el razonamiento por parte de este órgano colegiado al momento de emitir la Resolución N° 704-2013-JNE, expedida por unanimidad, no se observa vulneración alguna del contenido de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral no puede estimar el recurso interpuesto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Resolución N° 704-2013-JNE por Luis Humberto Gonzales Fernández, personero legal titular del Movimiento Regional

Independiente de Campesinos, Obreros, Empleados y Estudiantes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

971674-4

**Declaran infundado recurso extraordinario contra la Res. Nº 698-2013-JNE, mediante el cual se confirmó la resolución del Jurado Electoral Especial de Huancayo que declaró infundado el pedido de nulidad de consulta popular realizado en el distrito de Hualhuas**

#### RESOLUCIÓN Nº 738-2013-JNE

**Expediente Nº J-2013-00903**  
JEE HUANCAYO (00085-2013-010)  
HUALHUAS - HUANCAYO - JUNÍN

Lima, seis de agosto de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por William Pedro Ávila Paredes, personero legal titular de Edden Chipana Turín, autoridad sometida a consulta popular de revocatoria en el distrito de Hualhuas, provincia de Huancayo, departamento de Junín, en contra de la Resolución Nº 698-2013-JNE, de fecha 24 de julio de 2013, así como el escrito de queja, de fecha 1 de agosto de 2013, presentado por el antes citado recurrente.

#### ANTECEDENTES

##### Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante la Resolución Nº 698-2013-JNE, de fecha 24 de julio de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por William Pedro Ávila Paredes, personero legal titular de Edden Chipana Turín, autoridad sometida a consulta popular de revocatoria en el distrito de Hualhuas, provincia de Huancayo, departamento de Junín, y en consecuencia, confirmó la Resolución Nº 002-2013-JEEH/JNE, de fecha 15 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que declaró infundado el pedido de nulidad de la consulta popular de revocatoria realizado en el referido distrito, en el marco del proceso electoral Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, llevado a cabo el 7 de julio de 2013.

La referida resolución se sustentó, esencialmente, en los siguientes argumentos:

a. Con respecto al primer extremo del recurso de apelación interpuesto por el recurrente, se señaló que este se refería a hechos que se relacionan con las causales de nulidad previstas en el artículo 363, incisos a, c y d, de la LOE. En tal sentido, teniendo en cuenta que el escrito de nulidad fue presentado el 10 de julio de

2013, es decir, al tercer día de llevado a cabo el proceso electoral, en consecuencia, dicho extremo del pedido de nulidad resulta manifiestamente extemporáneo.

b. Con relación al segundo, tercer y cuarto extremo del recurso de apelación presentado por el recurrente, se indicó que si bien la nulidad de las elecciones puede declararse de oficio, también lo es que si dicha nulidad es solicitada por un tercero, este se encuentra obligado a acreditar las afirmaciones que sustentan su pretensión, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 196 del Código Procesal Civil. De esta manera, se advirtió que el solicitante no había aportado medios probatorios que generen convicción a este órgano colegiado sobre la veracidad de sus afirmaciones o sobre la gravedad de los hechos invocados, que conlleven a la concurrencia de una causal de nulidad de la consulta popular de revocatoria realizada en el distrito de Hualhuas.

c. En efecto, tal como se señaló en la recurrida, los cuestionamientos que formuló el recurrente, con relación al banner del Proyecto Voto Informado, este ya había sido materia de pronunciamiento por parte del Jurado Electoral Especial de Huancayo, mediante Resolución Nº 001-2013-JEEH/JNE, de fecha 1 de julio de 2013, recaída en el Expediente Nº 00048-2013-010, señalándose al respecto que, siendo el único requisito de la solicitud de revocatoria fundamentar la misma, mas no probar tales fundamentos, y teniendo en cuenta que el citado proyecto estaba destinado a dar cuenta de los motivos de la revocatoria, no se podía pretender que se dejen de lado aquellos motivos de la revocatoria que se consideren no probados, ya que este no es un requisito impuesto por la ley para dicha consulta popular.

d. Con respecto al tercer extremo del recurso de apelación interpuesto por el recurrente, se señaló que los supuestos actos de propaganda electoral en forma de volantes, en donde se utiliza el término "corrupción", "corrupto", y otra serie de manifestaciones que no estarían probadas, también habían sido materia de pronunciamiento mediante Resolución Nº 002-2013-JNE, de fecha 9 de julio de 2013, en el Expediente Nº 00059-2013-010, por presunta infracción a las normas que rigen la propaganda electoral, concluyéndose que si bien se realizó la difusión de volantes por parte de Yda Ysabel Rojas Rivera, tales actos se habrían realizado en el mes de abril de 2013.

e. Con relación al cuarto extremo del recurso de apelación interpuesto por el recurrente, haciendo referencia al Informe Nº 34-2013-HSDS-FD-HUALHUAS-JEE HUANCAYO-REV2013, de fecha 12 de julio de 2013, elaborado por Hernán Saturnino Díaz Solano, fiscalizador distrital de Hualhuas, en la recurrida se señaló que sobre el supuesto incumplimiento por parte de los funcionarios de la ONPE y los fiscalizadores del JEE que no habrían tomado acciones correctivas con relación a las marcas que se habrían hecho en los carteles que se habían colocado, se indicó que no obraba en autos documento alguno que forme convicción en este Supremo Tribunal Electoral de que las sindicaciones imputadas por el personero legal sean ciertas, no contándose con pruebas fehacientes de ello.

f. Con respecto al quinto extremo del recurso de apelación interpuesto por el recurrente, conforme al cual señala que desde que se inició el proceso de recolección de firmas en el distrito de Hualhuas ha mediado el fraude e intimidación contra los electores, pues se habrían fraguado las firmas de muchos de estos, se indicó que dicho cuestionamiento no fue expuesto por el recurrente en su pedido de nulidad. Por ello, se afirmó que no correspondía que este órgano electoral se pronuncie sobre el referido cuestionamiento, por cuanto, por intermedio de este, el recurrente pretende introducir un nuevo argumento para que se declare fundado su pedido de nulidad.

#### Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 31 de julio de 2013, el recurrente interpuso recurso extraordinario, señalando que la Resolución Nº 698-2013-JNE, de fecha 24 de julio de 2013, ha transgredido su derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, sobre la base de los siguientes fundamentos:

a. Sobre lo expresado en el fundamento 8 de la resolución impugnada, no se ha tomado en cuenta que

sí se puso en conocimiento de la autoridad electoral de lo que venía ocurriendo y, a pesar de ello, el ente electoral no dispuso ninguna medida al respecto, mucho más con los panfletos que obran en autos, los cuales tampoco habrían sido merituados.

b. Del mismo modo, no se habría tomado en cuenta el informe presentado por el fiscalizador de Hualhuas, signado con el número 20-2013-HSDS-FD-HUALHUAS-JEE-HUANCAYO-REV2013, del 1 de julio de 2013, donde se concluyó que efectivamente se realizó la difusión de volantes, hecho que se corroboraría con las fotografías, pero que no habría sido materia de pronunciamiento por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, obviando la valoración de esta importante prueba.

c. Finalmente señala que no se ha tomado en cuenta la denuncia presentada ante el Juzgado Penal de Huancayo, por los delitos de difamación y calumnia, cuya copia se anexa, para acreditar su preexistencia.

## CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, la cuestión discutida es la posible violación de los mencionados principios por parte de una decisión del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso la Resolución Nº 698-2013-JNE, de fecha 24 de julio de 2013.

## CONSIDERANDOS

**Cuestión previa: Sobre la excepcionalidad del recurso extraordinario y la no suspensión de los efectos de la resolución emitida por el Jurado Nacional de Elecciones en vía de apelación**

1. Con fecha 30 de julio de 2013, William Pedro Ávila Paredes, personero legal titular de Edden Chipana Turín, interpuso recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, en contra de la referida Resolución Nº 698-2013-JNE, de fecha 24 de julio de 2013, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto, y en consecuencia, confirmó la Resolución Nº 002-2013-JEEH/JNE, de fecha 15 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que declaró infundado el pedido de nulidad de la consulta popular de revocatoria realizado en el referido distrito, en el marco del proceso electoral Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, llevado a cabo el 7 de julio de 2013.

2. Ahorabien, el recurso extraordinario, como se advierte de su propia denominación, es un medio impugnatorio de naturaleza excepcional, más aún si se trata de aquellos interpuestos en el marco de procedimientos generados en virtud de procesos electorales.

3. Dicha excepcionalidad supone no solo la exigencia, por parte de este órgano colegiado, de resolver con celeridad los recursos extraordinarios que se presenten ante ella, sino también la imposibilidad de que, en mérito a la sola interposición del recurso en cuestión, se suspendan los efectos jurídicos de las decisiones adoptadas por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en su calidad de órgano jurisdiccional supremo en materia electoral, decisiones que se encuentran investidas de presunción de legalidad y constitucionalidad.

4. Atendiendo a lo expuesto, corresponde precisar que la admisión a trámite del recurso extraordinario interpuesto por William Pedro Ávila Paredes, personero legal titular de Edden Chipana Turín, no suspende los efectos jurídicos ni la ejecución de lo dispuesto en la Resolución Nº 698-2013-JNE, de fecha 24 de julio de 2013, que confirmó la Resolución Nº 002-2013-JEEH/JNE, de fecha 15 de julio de 2013. En consecuencia, teniendo plenos efectos esta última, mediante la cual el Jurado Electoral Especial de Huancayo declaró infundado el pedido de nulidad de la consulta popular de revocatoria realizado en el referido distrito, en el marco del proceso electoral Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, llevado a cabo el 7 de julio de 2013, la decisión de dicho órgano jurisdiccional electoral de primera instancia, de entregar la credencial a Sonia Luz Cáceres Quispe, se encuentra conforme a derecho, debiendo, en consecuencia, declararse improcedente la queja formulada por el recurrente.

## Cuestiones generales

5. El artículo 181 de nuestra Ley Fundamental señala que las resoluciones en materia electoral del JNE son dictadas en instancia final y definitiva, y son de carácter irreversible e inimpugnable. Sin embargo, este órgano colegiado, mediante la Resolución Nº 306-2005-JNE, instituyó el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, con el objeto de cautelar que las decisiones de este Supremo Tribunal Electoral sean emitidas con pleno respeto a los principios, derechos y garantías que precisamente se agrupan dentro del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, a efectos de que dicha decisión pueda ser tenida por justa.

### El debido proceso y la tutela procesal efectiva: alcances y límites de aplicación

6. La Constitución Política del Perú, en su artículo 139, numeral 3, reconoce que son principios y derechos de la función jurisdiccional: "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional [...]" Al respecto, el Tribunal Constitucional, en su reiterada jurisprudencia, ha definido al debido proceso como un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que respecta a los ámbitos sobre los que se aplica como en lo que atañe a las dimensiones sobre las que se extiende.

Con relación a lo primero, se entiende que el derecho al debido proceso desborda la órbita estrictamente judicial para extenderse a otros campos, como el administrativo, el corporativo particular, el laboral, el parlamentario, entre otros más. Sobre lo segundo, considera que las dimensiones del debido proceso no solo responden a ingredientes formales o procedimentales, sino que se manifiestan en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento pre establecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada), sino que también se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia en que se sustenta toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad). El debido proceso es un derecho de estructura muy compleja, por lo que sus alcances deben ser precisados, conforme a los ámbitos o dimensiones en cada caso comprometidos (Expediente Nº 3075-2006-PA/TC).

7. Asimismo, el Tribunal Constitucional, con relación a la tutela procesal efectiva, reconoce que es un derecho en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión que formula y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañar a su petitorio; sin embargo, cuando el ordenamiento reconoce el derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela procesal efectiva, no quiere ello decir que la judicatura, prima facie, se sienta en la obligación de estimar en forma favorable la pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de acogerla y brindarle una razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad (Expediente Nº 763-2005-PA/TC).

8. Conforme a los parámetros señalados sobre el alcance y límites de aplicación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, este órgano electoral considera conveniente hacer un análisis de los fundamentos que sustentan el presente recurso, a fin de determinar la vulneración aducida por el recurrente.

### La presunta infracción a los derechos y principios que componen el debido proceso y la tutela procesal efectiva

9. El recurso extraordinario presentado no alega la afectación o agravio alguno al debido proceso o a la tutela procesal efectiva por parte del Jurado Nacional de Elecciones, originado en la emisión de la Resolución Nº 698-2013-JNE, de fecha 24 de julio de 2013. Al contrario, el solicitante plantea una revaluación de los argumentos materia de su pedido de nulidad, los cuales, en su oportunidad, ya fueron evaluados y objeto de pronunciamiento al resolver el recurso de apelación.

10. Es evidente que una pretensión de este tipo es contraria al objeto para el que fue instituido el llamado *recurso extraordinario*, el cual está orientado a la protección del debido proceso y de la tutela procesal efectiva. Ello

exige que el recurrente, al plantear dicho recurso, cumpla mínimamente con la carga de argumentar cuál es el sentido errado de la decisión del Jurado Nacional de Elecciones que se impugna. No hacerlo, como es obvio, supone el inmediato rechazo del mismo por carecer de motivación.

11. De igual forma, es claro también que el recurso interpuesto no aporta al debate preexistente ningún elemento nuevo que permita advertir un error en el razonamiento por parte de este órgano colegiado en el momento de emitir la Resolución N° 698-2013-JNE, de fecha 24 de julio de 2013, en el sentido de que, verificados los fundamentos expuestos en la recurrida, no se observa vulneración alguna del contenido de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, habiéndose pronunciado sobre cada uno de los puntos materia del recurso de apelación.

12. En efecto, conforme se aprecia del decimo tercero considerando de la resolución impugnada, el Jurado Nacional de Elecciones al momento de resolver el recurso de apelación sí se pronunció con respecto al Informe N° 20-2013-HSDS-FD-HUALHUAS-JEE HUANCAYO-REEV2013, de fecha 30 de junio de 2013, requerido por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, en el trámite del Expediente N° 00059-2013-010, por presunta infracción a las normas que rigen la propaganda electora, a fin de evaluar la solicitud de nulidad presentada, señalando, al respecto, que los hechos de difusión de volantes que denunció el recurrente ya habían sido materia de pronunciamiento por parte del referido órgano electoral, indicando además, que, en todo caso, tales hechos no constituyan una "grave irregularidad" como lo consideraba el recurrente, por cuanto, como en el mismo informe se afirma, si bien se realizó la difusión de volantes por parte de Yda Ysabel Rojas Rivera, dicho acto se habría realizado en el mes de abril de 2013, correspondiendo la fotografía presentada como evidencia a dicho mes.

13. Conforme a ello, se señaló en la recurrida que dicho medio probatorio no permitía acreditar que el hecho irregular fue de una intensidad grave, es decir, que tuvo una incidencia negativa en el derecho de sufragio, y no solo eso, sino que dicho acto modificó de manera tangible el resultado de la votación, no siendo resultando suficiente para corroborar la relación directa que pudiera haberse presentado entre la variación del resultado del proceso y el acto irregular grave e ilegal.

14. Por otro lado, el hecho de que el recurrente haya acompañado a su recurso de apelación y, ahora, a su recurso extraordinario, una copia de la querella que, con fecha 18 de julio de 2013, interpuso ante el Séptimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, y que tiene por fundamentos supuestos agravios en contra de su honor y buena reputación e imagen, tampoco desvirtúan los argumentos antes expuestos, máxime si se tiene en cuenta que este órgano colegiado no es competente para calificar el agravio denunciado, existiendo órganos jurisdiccionales competentes para ello, y que, con relación a la presunta afectación que denuncia a través de la mencionada querella, lo único que hace es evidenciar que el ciudadano Edden Chipana Turín, con la presentación de la misma, ha hecho ejercicio de su derecho a solicitar la tutela jurisdiccional conforme a ley, ante las instancias correspondientes, corroborándose, por consiguiente, que el Jurado Nacional de Elecciones no es la vía idónea para dilucidar tales hechos.

15. Finalmente, el recurrente sostiene que la resolución recurrida carece de congruencia, toda vez que no se ha resuelto de acuerdo a los términos planteados. Al respecto, es pertinente recordar que sobre el principio de congruencia, el Tribunal Constitucional ha señalado que el principio o deber de congruencia procesal constituye un elemento intrínseco de los derechos constitucionales a la debida motivación de las resoluciones judiciales y a la defensa, ambos comprendidos en el derecho al debido proceso. Efectivamente, en la sentencia recaída en el Expediente N° 3151-2006-PA/TC, el supremo intérprete de la Constitución ha señalado que "la motivación de las resoluciones judiciales constituye una garantía que asegura que quien adopta la decisión no lo hace por capricho, con apoyo insuficiente en un Estado de Derecho, sino que tiene datos objetivos para respaldarla. Ese 'dato objetivo' tradicionalmente se ha entendido como referido a las normas jurídicas. Existen razones, sin embargo, para extender este razonamiento a las alegaciones de las partes, los hechos acreditados en el expediente y las pruebas. En lo que aquí importa, un órgano judicial no

podría sustentar su decisión en hechos que no hayan sido alegados por las partes, ni resolver sobre pretensiones que no hayan sido formuladas (congruencia)".

En tal sentido, este órgano colegiado debe señalar que la resolución apelada se pronunció sobre cada uno de los extremos de la nulidad deducida, de acuerdo a las pruebas obrantes en autos, existiendo plena congruencia entre lo solicitado y lo resuelto, por lo que no se aprecia vulneración de dicho principio.

16. En suma, es evidente que en el recurso extraordinario, al no aportar al debate preexistente ningún elemento nuevo que permita advertir un error en el razonamiento por parte de este órgano colegiado al momento de emitir la Resolución N° 698-2013-JNE, de fecha 24 de julio de 2013, no se observa vulneración alguna del contenido de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral no puede estimar el recurso interpuesto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** PRECISAR que la interposición del recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no suspende la ejecución de la Resolución N° 698-2013-JNE, de fecha 24 de julio de 2013, y en consecuencia, declarar IMPROCEDENTE la queja formulada por William Pedro Ávila Paredes, personero legal titular de Edden Chipana Turín.

**Artículo Segundo.-** Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por William Pedro Ávila Paredes, personero legal titular de Edden Chipana Turín, autoridad sometida a consulta popular de revocatoria en el distrito de Hualhuas, provincia de Huancayo, departamento de Junín, en contra de la Resolución N° 698-2013-JNE, de fecha 24 de julio de 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

971674-3

### REGISTRO NACIONAL

### DE IDENTIFICACION

### Y ESTADO CIVIL

**Revocan diversas facultades registrales conferidas a las Oficinas de Registros del Estado Civil que funcionan en municipalidades provincial y distritales de la provincia de Barranca, departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 253-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 7 de agosto de 2013

## VISTOS:

El Informe Nº 000473-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (24JUL2013), emitido por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, la Hoja de Elevación Nº 000385-2013/GOR/RENIEC (23JUL2013), emitida por la Gerencia de Operaciones Registrales, y el Informe Nº 000109-2013/GPRC/RENIEC (25JUL2013), emitido por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

## CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y, entre otros, de inscribir los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican la capacidad y estado civil;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 023-96-JEF, se delegó a las Oficinas de los Registros Civiles (hoy Oficinas de Registros del Estado Civil) que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Agencias Municipales autorizadas a inscribir, Comunidades Nativas, guarniciones militares de frontera y misioneros religiosos autorizados a inscribir, las funciones previstas en los literales a), b), c), e), i), l), m), n), o), y q) del artículo 44º de la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley Nº 26497, establece que la Jefatura Nacional queda autorizada a establecer los mecanismos necesarios para la transferencia e integración de las Oficinas de Registros del Estado Civil, pudiendo, como consecuencia de ello, adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de dicho mandato, conforme a la Octava Disposición Final del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC;

Que, mediante los documentos de vistos, la Gerencia de Operaciones Registrales y la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles proponen la revocatoria de las facultades comprendidas en los literales a), b), c), e) y o) del artículo 44º de la Ley Nº 26497, a las Oficinas de Registros del Estado Civil que funcionan en las Municipalidades Distritales de Paramonga, Pativilca, Supe y Supe Puerto, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, y en la Municipalidad Provincial de Barranca, Departamento de Lima; dado que nuestra institución cuenta con la capacidad operativa necesaria para atender la demanda en atención a los ciudadanos;

Que, la propuesta de revocatoria de facultades de las Oficinas de Registros del Estado Civil que funcionan en las Municipalidades Distritales de Paramonga, Pativilca, Supe y Supe Puerto, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, y en la Municipalidad Provincial de Barranca, Departamento de Lima; cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles y de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, en su calidad de Unidad Orgánica encargada del proceso de incorporación de las Oficinas de Registros del Estado Civil, conforme lo establece el artículo 111º del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC;

Que, siendo uno de los objetivos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el fortalecimiento del Sistema de Registros Civiles, y teniendo en cuenta que entre las actividades establecidas en el Plan Estratégico Institucional 2012-2016, se tiene prevista la incorporación de las Oficinas de Registros del Estado Civil al RENIEC, resulta pertinente la revocatoria de las funciones registrales delegadas a las Oficinas de Registros del Estado Civil que funcionan en las Municipalidades Distritales de Paramonga, Pativilca, Supe y Supe Puerto, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, y en la Municipalidad Provincial de Barranca, Departamento de Lima, a efectos de otorgarle al sistema registral un manejo integral y eficaz, garantizando la seguridad jurídica a favor de la ciudadanía;

Que, atendiendo a lo expuesto, corresponde aprobar la revocatoria parcial de funciones registrales a las Oficinas de Registros del Estado Civil que funcionan en las Municipalidades Distritales de Paramonga,

Pativilca, Supe y Supe Puerto, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, y en la Municipalidad Provincial de Barranca, Departamento de Lima, dictando las medidas correspondientes y asegurando su difusión, la cual debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural Nº 247-2013/JNAC/RENIEC (01AGO2013), se encarga al señor Silverio Bustos Diaz, Gerente General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 05 al 07 de agosto de 2013; y

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS (15ENE2009);

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** REVOCAR las facultades registrales comprendidas en los literales a), b), c), e) salvo la facultad de inscribir el reconocimiento de existencia de las personas, respecto del acervo que conservan y el literal o) salvo la facultad de anotar marginal o textualmente el acta de archivamiento respectiva, del artículo 44º de la Ley Nº 26497, conferidas a las Oficinas de Registros del Estado Civil que funcionan en las Municipalidades Distritales de Paramonga, Pativilca, Supe y Supe Puerto, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, y en la Municipalidad Provincial de Barranca, Departamento de Lima, la misma que se hará efectiva a partir del día viernes 09 de Agosto del 2013, por lo que las inscripciones que se lleven a cabo desde la citada fecha serán de exclusiva competencia del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

**Artículo Segundo.-** DISPONER que las Oficinas de Registros del Estado Civil que funcionan en las Municipalidades Distritales de Paramonga, Pativilca, Supe y Supe Puerto, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, y en la Municipalidad Provincial de Barranca, Departamento de Lima, conserven el acervo documentario, ejerciendo, respecto a tal acervo, las funciones registrales comprendidas en los literales i), l), m), n) y q) del artículo 44º de la Ley Nº 26497, hasta la incorporación de las mismas al RENIEC.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a las Gerencias de Procesos de Registros Civiles, de Operaciones Registrales, de Imagen Institucional y de Asesoría Jurídica la implementación de lo dispuesto por la presente Resolución Jefatural.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

SILVERIO BUSTOS DIAZ  
Jefe Nacional (e)

971550-1

**Revocan diversas facultades registrales conferidas a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 254-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 7 de agosto de 2013

## VISTOS:

El Informe Nº 000482-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (31JUL2013), emitido por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, la Hoja de Elevación Nº 000391-2013/

GOR/RENIEC (26JUL2013), emitida por la Gerencia de Operaciones Registrales, y el Informe Nº 000110-2013/GPRC/RENIEC (31JUL2013), emitido por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y, entre otros, de inscribir los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican la capacidad y estado civil;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 023-96-JEF, se delegó a las Oficinas de los Registros Civiles (hoy Oficinas de Registros del Estado Civil) que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Agencias Municipales autorizadas a inscribir, Comunidades Nativas, guaraniciones militares de frontera y misioneros religiosos autorizados a inscribir, las funciones previstas en los literales a), b), c), e), i), l), m), n), o), y q) del artículo 44º de la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley Nº 26497, establece que la Jefatura Nacional queda autorizada a establecer los mecanismos necesarios para la transferencia e integración de las Oficinas de Registros del Estado Civil, pudiendo, como consecuencia de ello, adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de dicho mandato, conforme a la Octava Disposición Final del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC;

Que, mediante los documentos de vistos, la Gerencia de Operaciones Registrales y la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles proponen la revocatoria de las facultades comprendidas en los literales a), b), c), e) y o) del artículo 44º de la Ley Nº 26497, a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Imaza, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas; dado que nuestra institución cuenta con la capacidad operativa necesaria para atender la demanda en atención a los ciudadanos;

Que, la propuesta de revocatoria de facultades de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Imaza, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas; cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles y de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, en su calidad de Unidad Orgánica encargada del proceso de incorporación de las Oficinas de Registros del Estado Civil, conforme lo establece el artículo 111º del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC;

Que, siendo uno de los objetivos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el fortalecimiento del Sistema de Registros Civiles, y teniendo en cuenta que entre las actividades establecidas en el Plan Estratégico Institucional 2012-2016, se tiene prevista la incorporación de las Oficinas de Registros del Estado Civil al RENIEC, resulta pertinente la revocatoria de las funciones registrales delegadas a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Imaza, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas, a efectos de otorgarle al sistema registral un manejo integral y eficaz, garantizando la seguridad jurídica a favor de la ciudadanía;

Que, atendiendo a lo expuesto, corresponde aprobar la revocatoria parcial de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Imaza, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas, dictando las medidas correspondientes y asegurando su difusión, la cual debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural Nº 247-2013/JNAC/RENIEC (01AGO2013), se encarga al señor Silverio Bustos Diaz, Gerente General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 05 al 07 de agosto de 2013; y

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el Reglamento de las Inscripciones

del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS (15ENE2009);

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** REVOCAR las facultades registrales comprendidas en los literales a), b), c), e) salvo la facultad de inscribir el reconocimiento de existencia de las personas, respecto del acervo que conservan y el literal o) salvo la facultad de anotar marginal o textualmente el acta de archivamiento respectiva, del artículo 44º de la Ley Nº 26497, conferidas a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Imaza, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas, la misma que se hará efectiva a partir del día viernes 09 de Agosto del 2013, por lo que las inscripciones que se lleven a cabo desde la citada fecha serán de exclusiva competencia del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Imaza, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas, conserve el acervo documentario, ejerciendo, respecto a tal acervo, las funciones registrales comprendidas en los literales i), l), m), n) y q) del artículo 44º de la Ley Nº 26497, hasta la incorporación de la misma al RENIEC.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a las Gerencias de Procesos de Registros Civiles, de Operaciones Registrales, de Imagen Institucional y de Asesoría Jurídica la implementación de lo dispuesto por la presente Resolución Jefatural.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

SILVERIO BUSTOS DIAZ  
Jefe Nacional (e)

**971550-2**

**Dejan sin efecto las RR.JJ. Nºs. 1377-2006-JEF/RENIEC y 094-2007-JEF/RENIEC, y designan funcionario responsable de la clasificación, reclasificación y desclasificación, de la información secreta, reservada y confidencial del RENIEC**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 255-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 7 de agosto de 2013

**VISTOS:**

El Informe Nº 00005-2013/SGEN/RENIEC (25JUN2013) emitido por la Secretaría General; el Informe Nº 000025-2013/GG/RENIEC (09JUL2013) emitido por la Gerencia General, y el Informe Nº 001260-2013/GAJ/RENIEC (10JUL2013), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, encargado de manera exclusiva y excluyente de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como, registrar los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto

Supremo N° 043-2003-PCM, todas las actividades y disposiciones de las Entidades están sujetas al principio de publicidad, lo que implica la obligación de proporcionar a los ciudadanos la información que genera, produce, procesa o posee; salvo las excepciones expresamente previstas en la normatividad vigente;

Que para dicho fin, la Jefatura Nacional del RENIEC ha designado a los funcionarios responsables de proporcionar la información de acceso público en las jurisdicciones de su competencia, a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que por otro lado, los artículos 15º, 16º y 17º del citado Texto Único Ordenado contemplan excepciones al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, señalando que el mismo no podrá ser ejercido cuando se trate de información expresamente clasificada como secreta, clasificada como reservada o información confidencial, en cuyo caso la máxima autoridad de la Entidad será la responsable de clasificar la información de carácter secreta y reservada y/o designar a los funcionarios encargados de tal clasificación; así como disponer se adopten las medidas de seguridad que permitan el adecuado uso y control de seguridad de la información de acceso restringido, en concordancia con lo dispuesto por los literales e) y f) del artículo 3º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 070-2013-PCM (13JUN2013);

Que mediante Resolución Jefatural N° 1377-2006-JEF/RENIEC (29DIC2006), modificada por Resolución Jefatural N° 094-2007-JEF/RENIEC (19FEB2007) se designó al entonces Sub Jefe Nacional del RENIEC como funcionario responsable de la clasificación, reclasificación y desclasificación de la información en secreta y/o reservada y se creó el Registro de Documentos Secretos y Reservados;

Que mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, no formando parte de la actual estructura funcional de la Entidad la ex Sub Jefatura Nacional;

Que conforme lo define la Guía de Procedimientos GP-356-SGEN/003 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Ley N° 27806", aprobada con Resolución Secretarial N° 029-2013/SGEN/RENIEC (28MAY2013), el Funcionario responsable de Clasificar, Reclasificar y Desclasificar la Información secreta, reservada y confidencial, es aquel funcionario que mediante resolución debidamente motivada conforme al artículo 20º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, puede desclasificar la información de la denominación de reservada, secreta o confidencial; además es el encargado de clasificar la información y llevar un registro de ello;

Que así mismo, el artículo 21º del mencionado Reglamento, señala que las entidades que produzcan o posean información de acceso restringido deben llevar un Registro, el cual se dividirá en información secreta y/o reservada; disposición que es concordante con el artículo 21º de la Ley N° 27806, relativo a la conservación de la información, donde establece que es responsabilidad del Estado crear y mantener registros públicos de manera profesional para que el derecho a la información puede ejercerse a plenitud; de igual manera el artículo 23º del Reglamento precisa que el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21º de la Ley N° 27806 estará a cargo del Órgano de Administración de Archivos de la Entidad o del órgano o unidad orgánica que se le hayan asignados las funciones de gestión de archivos de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la entidad;

Que el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC vigente, considera a la Oficina de Administración de Archivos como un órgano adscrito de la Secretaría General del RENIEC, conformante de la Alta Dirección de la entidad, entre cuyas funciones especializadas se advierte la de ser el órgano responsable de realizar acciones orientadas a la organización, descripción, selección, conservación, eliminación, servicio de información y custodia del patrimonio documental del Registro Nacional

de Identificación y Estado Civil - RENIEC, en coordinación con el Archivo General de la Nación – AGN;

Que en tal sentido, atendiendo los Informes de Vistos emitidos por la Secretaría General y la Gerencia General del RENIEC, corresponde designar al Jefe de la Oficina de Administración de Archivos como funcionario responsable de la clasificación, reclasificación y desclasificación según corresponda de la información secreta, reservada y confidencial del RENIEC; así como de la conformación del Registro de Información de Acceso Restringido del RENIEC; debiendo el funcionario designado, desarrollar y proponer los procedimientos y los documentos normativos internos para la operatividad de su funcionamiento acorde con las normas señaladas; así como las de conservación documental que resulten pertinentes;

Que asimismo, es importante hacer de conocimiento de los ciudadanos lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dejar sin efecto el artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 1377-2006-JEF/RENIEC (29DIC2006) y la Resolución Jefatural N° 094-2007-JEF/RENIEC (19FEB2007).

**Artículo Segundo.**- Designar al señor Ricardo Arturo Moreau Heredia, Jefe de la Oficina de Administración de Archivos de la Secretaría General, como funcionario responsable de la clasificación, reclasificación y desclasificación, según corresponda, de la información secreta, reservada y confidencial del RENIEC.

**Artículo Tercero.**- Disponer la implementación del Registro de Información de Acceso Restringido del RENIEC, a cargo del Jefe de la Oficina de Administración de Archivos de la Secretaría General con atribuciones para desarrollar y proponer los procedimientos y los documentos normativos internos para la operatividad y funcionamiento del mismo.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

SILVERIO BUSTOS DIAZ  
Jefe Nacional (e)

971550-3

**Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Selva de Oro, departamento de Junín**

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 256-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 7 de agosto de 2013

#### VISTOS:

El Informe N° 000407-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (26JUN2013) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000606-2013/GRC/RENIEC (04JUL2013) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000108-2013/GPRC/RENIEC (25JUL2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

#### CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción

y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley Nº 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Selva de Oro, Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural Nº 247-2013/JNAC/RENIEC (01AGO2013), se encarga al señor Silverio Bustos Diaz, Gerente General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 05 al 07 de agosto de 2013; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo Nº 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS (15ENE2009);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley Nº 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Selva de Oro, Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo, Departamento de Junín.

**Artículo 2º.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3º.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Selva de Oro, Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo, Departamento de Junín; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SILVERIO BUSTOS DIAZ  
Jefe Nacional (e)

971915-1

## Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Hortencia Cocha y Anexos San Fernando - Chimara - Nuevo Progreso - Nuevo Ucayali, departamento de Loreto

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 257-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 7 de agosto de 2013

#### VISTOS:

El Informe Nº 000394-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (21JUN2013) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando Nº 000605-2013/GRC/RÉNIEC (04JUL2013) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe Nº 000107-2013/GPRC/RENIEC (22JUL2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

#### CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, el artículo 20º del Decreto Ley Nº 22175, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registros del Estado Civil. Asimismo, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el artículo 262º del Código Civil señala que éste puede tramitarse y celebrarse ante un comité especial;

Que, la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, a través del informe de vistos, señala que la Comunidad Nativa Hortencia Cocha y Anexos San Fernando – Chimara – Nuevo Progreso – Nuevo Ucayali, Distrito de Andoas, Provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto, no ha presentado acta de conformación de comité especial, a que se refiere el considerando precedente;

Que, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Hortencia Cocha y Anexos San Fernando – Chimara – Nuevo Progreso – Nuevo Ucayali, Distrito de Andoas, Provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto; a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado su respectivo expediente de incorporación de Oficina Registral, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural Nº 247-2013/JNAC/RENIEC (01AGO2013), se encarga al señor Silverio Bustos Diaz, Gerente General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 05 al 07 de agosto de 2013; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo Nº 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones

de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Hortencia Cocha y Anexos San Fernando – Chimara – Nuevo Progreso – Nuevo Ucayali, Distrito de Andoas, Provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto.

**Artículo 2º.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3º.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Hortencia Cocha y Anexos San Fernando – Chimara – Nuevo Progreso – Nuevo Ucayali, Distrito de Andoas, Provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias

y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

**Artículo 4º.-** Asimismo, la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proveerá del respectivo Libro de Matrimonio, a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Hortencia Cocha y Anexos San Fernando – Chimara – Nuevo Progreso – Nuevo Ucayali, Distrito de Andoas, Provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto, de remitirse el acta de conformación de comité especial, a que hace referencia el artículo 262º del Código Civil.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

SILVERIO BUSTOS DIAZ  
Jefe Nacional (e)

971915-2

## MINISTERIO PÚBLICO

**Cesan por fallecimiento a fiscal del Distrito Judicial de Amazonas, designado en la Fiscalía Provincial Mixta de Cajamarca**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2293-2013-MP-FN**

Lima, 7 de agosto de 2013

# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

**LA DIRECCIÓN**

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 2427-2013-MP-PJFS-AMAZONAS, de fecha 06 de agosto del 2013, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, remite el Certificado de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, que certifica que el día 02 de agosto del 2013, se produjo el sensible fallecimiento del doctor SEGUNDO AUDBERTO HILARIO HARO, Fiscal Provincial Provincial del Distrito Judicial de Amazonas, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cajamarca;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Cesar por fallecimiento al doctor SEGUNDO AUDBERTO HILARIO HARO, Fiscal Provincial Provincial del Distrito Judicial de Amazonas, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cajamarca, materia de las Resoluciones N° 2510-2012-MP-FN y N° 150-2013-MP-FN, de fechas 25 de setiembre del 2012 y 17 de enero del 2013, respectivamente.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

971857-1

**Aceptan renuncias, dan por concluidos designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2294-2013-MP-FN**

Lima, 7 de agosto del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 4858-2013-MP-PJFS-UCAYALI, se eleva la renuncia formulada por el doctor RICARDO RAUL CASTRO BELAPATINO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ucayali, por motivos personales, con efectividad a partir del 05 de agosto del 2013;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aceptar la renuncia formulada por el doctor RICARDO RAUL CASTRO BELAPATINO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ucayali, materia de la Resolución N° 1321-2013-MP-FN, de fecha 17 de mayo del 2013, con efectividad a partir del 05 de agosto del 2013.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

971857-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2295-2013-MP-FN**

Lima, 7 de agosto del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficios N° 980-2013-MP-P-JFS-HVCA y N° 6510-2013-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, se elevaron las solicitudes de renuncias a los nombramientos en los cargos de Fiscal Provincial Provisional y Fiscal Adjunto Provincial Provisional de los Distritos Judiciales de Huancavelica y Puno, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aceptar la renuncia formulada por la doctora ELISABETH LYDE ROJAS MONTES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Angaraes, materia de la Resolución N° 206-2012-MP-FN, de fecha 23 de enero del 2012, con efectividad a partir del 05 de agosto del 2013.

**Artículo Segundo.**- Aceptar la renuncia formulada por la doctora MARLENI ELIZABETH CONDORI HUISA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huancané, materia de la Resolución N° 223-2013-MP-FN, de fecha 29 de enero del 2013, con efectividad a partir del 31 de julio del 2013.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huancavelica y Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

971857-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2296-2013-MP-FN**

Lima, 7 de agosto del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación del doctor WILDER LUIS CHARAJA BEJAR, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 1835-2013-MP-FN, de fecha 02 de julio del 2013.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora JESSICA GOMERO PALOMINO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima y su designación en el Pool de Fiscales de Lima, materia de las Resoluciones N° 314-2010-MP-FN y N° 1062-2011-MP-FN, de fechas 11 de febrero del 2010 y 20 de junio del 2011, respectivamente.

**Artículo Tercero.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MARITZA JHOVANA VALENCIA VILDOSOLA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima y su designación en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución N° 2757-2012-MP-FN, de fecha 19 de octubre del 2012.

**Artículo Cuarto.**- DESIGNAR al doctor WILDER LUIS CHARAJA BEJAR, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

**Artículo Quinto.-** NOMBRAR a la doctora JESSICA GOMERO PALOMINO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Vigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Sexto.-** NOMBRAR a la doctora MARITZA JHOVANA VALENCIA VILDOSOLA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Pool de Fiscales de Lima.

**Artículo Séptimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**971857-4**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2297-2013-MP-FN**

Lima, 7 de agosto del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor RAUL BERNARDO SOTO RUIZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima; y su designación en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales Transitorios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1277-2010-MP-FN, de fecha 02 de agosto del 2010.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora NILDA GLADYS JURO MONTESINOS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima; su designación en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima, y su destaque en la Primera Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 820-2012-MP-FN, de fecha 09 de abril del 2012.

**Artículo Tercero.-** NOMBRAR al doctor RAUL BERNARDO SOTO RUIZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima; designándolo en el Pool de Fiscales Provinciales de Lima.

**Artículo Cuarto.-** NOMBRAR a la doctora NILDA GLADYS JURO MONTESINOS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima; designándola en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales Transitorios de Lima.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**971857-5**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2298-2013-MP-FN**

Lima, 7 de agosto del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto

Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora NATALI ROSSE REYNA TACXI, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2012.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR a la doctora NATALI ROSSE REYNA TACXI, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas; designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Bagua, con sede en Bagua.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas y del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**971857-6**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2299-2013-MP-FN**

Lima, 7 de agosto del 2013

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 136-2013-CNM, el Oficio Nº 141-2013-AMAG-CD/P, remitido por Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 136-2013-CNM, de fecha 16 de Abril del 2013, se nombra Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares en los Distritos Judiciales de Arequipa, Cusco, Lima, Piura y San Martín;

Que, mediante el Oficio Nº 141-2013-AMAG-CD/P, se pone en conocimiento la relación de Fiscales nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura, que han cursado satisfactoriamente el Programa de Habilitación para Magistrados; por lo que corresponde al Fiscal de la Nación designar a los Titulares en los respectivos Despachos Fiscales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor JOSMELL VERA MOLER, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Calca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1203-2012-MP-FN, de fecha 18 de mayo del 2012.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor MANUEL ADRIAN ROJAS DEL AGUILA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima; y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 378-2013-MP-FN, de fecha 07 de febrero del 2013.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora ISABEL MARIA CORREA ARIZAGA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima; y su designación en el Despacho de la Segunda

Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 898-2010-MP-FN, de fecha 21 de Mayo del 2010.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora LUCERO OLGA GAMARRA VILLANUEVA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima; y su designación en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2726-2012-MP-FN, de fecha 17 de Octubre del 2012.

**Artículo Quinto.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora JESSICA RUMAY VARGAS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima; y su designación en el Despacho de la Vigésima Fiscalía Provincial de Familia de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 634-2009-MP-FN, y Nº 1453-2012-MP-FN, de fechas 21 de mayo del 2008 y 13 de junio del 2012, respectivamente.

**Artículo Sexto.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora KELIM YUMEI HERRERA PERALTA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura; y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 829-2009-MP-FN, de fecha 19 de Junio del 2009.

**Artículo Séptimo.-** DESIGNAR a la doctora ELVA TERESA BRAVO PALOMINO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

**Artículo Octavo.-** DESIGNAR a la doctora ISABRINA MENDOZA UMERES, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Calca, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Calca.

**Artículo Noveno.-** DESIGNAR a la doctora INES SOFIA ARRIOLA CESPEDES, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Fiscalía Provincial de Familia de Lima.

**Artículo Décimo.-** DESIGNAR al doctor EFREN GROVER CABRERA VITO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Lima.

**Artículo Décimo Primero.-** DESIGNAR a la doctora ISABEL MARIA CORREA ARIZAGA, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

**Artículo Décimo Segundo.-** DESIGNAR al doctor EDDY ANTONIO TORVISO TIPIANA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Décimo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora KELIM YUMEI HERRERA PERALTA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Piura, Distrito Judicial del Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Piura.

**Artículo Décimo Cuarto.-** DESIGNAR al doctor EDUARDO RODRIGUEZ SOTELO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de Alto Amazonas, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Alto Amazonas.

**Artículo Décimo Quinto.-** DESIGNAR a la doctora CLAUDIA GABRIELA GUERRA MALAVERRI, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Rioja, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Rioja.

**Artículo Décimo Sexto.-** NOMBRAR al doctor MANUEL ADRIAN ROJAS DEL AGUILA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima; designándolo en el Pool de Fiscales de las Fiscalías Provinciales Especializadas Contra la Criminalidad Organizada.

**Artículo Décimo Séptimo.-** NOMBRAR a la doctora LUCERO OLGA GAMARRA VILLANUEVA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima; designándola en el Pool de Fiscales Adjuntos Transitorios de Lima.

**Artículo Décimo Octavo.-** NOMBRAR a la doctora JESSICA RUMAY VARGAS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima; designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

**Artículo Décimo Noveno.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, Cusco, Lima, Piura y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

971857-7

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2300-2013-MP-FN

Lima, 7 de agosto del 2013

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 355-2013-CNM, el Oficio Nº 141-2013-AMAG-CD/P, remitido por el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura;

CONSIDERANDO:

Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

Que, mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 335-2012-CNM, de fecha 07 de diciembre del 2012, se nombra Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares en los Distritos Judiciales de Arequipa y Cusco;

Que, mediante el Oficio Nº 141-2013-AMAG-CD/P, se pone en conocimiento la relación de Fiscales nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura, que han cursado satisfactoriamente el Programa de Habilidades para Magistrados; por lo que corresponde al Fiscal de la Nación designar a los Titulares en los respectivos Despachos Fiscales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora WENDY ROSA JANAMPA SANG, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa; en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 193-2013-MP-FN, de fecha 24 de enero del 2013.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora KARINA CECILIA GARAY TAPIA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco; y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1964-2013-MP-FN, de fecha 16 de Julio del 2013.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR al doctor LIZARDO CHRISTIAN CURASI CORNEJO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR a la doctora KARLA QUISPE LINARES, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cusco, Distrito Judicial de Cusco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco.

**Artículo Quinto.-** DESIGNAR a la doctora WENDY ROSA JANAMPA SANG, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa; en el

Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Paucarpata.

**Artículo Sexto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa y Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

971857-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2301-2013-MP-FN**

Lima, 7 de agosto del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora TAMARA TATIANA CATACOR A JARA, como Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Cusco; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1320-2013-MP-FN, de fecha 15 de mayo del 2013.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR a la doctora TAMARA TATIANA CATACOR A JARA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cusco, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** NOMBRAR a la doctora KARINA CECILIA GARAY TAPIA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cusco, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

971857-9

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE TACNA**

**Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de junio de 2013 por la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna**

**RESOLUCIÓN DIRECTORIAL  
Nº 45-2013-DRSEMT/G.R.TACNA**

Fecha, 11 de julio del 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nº 179-2006-MEM-DM, Nº 550-2006-MEM-DM y Nº 121-2008-MEM/DM publicadas el 06 de abril del 2006, el 18 de noviembre del 2006 y el 10 de marzo del año 2008 en el Diario Oficial "El Peruano" respectivamente, se declaró que el Gobierno Regional de Tacna, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esas fechas para el ejercicio de la misma.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 135-2007-PR/G.R.TACNA de fecha 23 de abril del 2007, el Gobierno Regional de Tacna dispone delegar a la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna las funciones señaladas en la Resolución Ministerial Nº 179-2006-MEM-DM y Resolución Ministerial Nº 550-2006-MEM-DM.

Que, por Ordenanza Regional Nº 022-2009-CR/GOB. REG.TACNA de fecha 21 de agosto del 2009, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna aprueba los Documentos de Gestión de esta Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna, dentro de los cuales se encuentra su Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Que, el Gobierno Regional de Tacna a través de esta Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas, ha iniciado el otorgamiento de títulos de concesión minera para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional, conforme lo indicado en el párrafo anterior.

Que, de conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley Nº 27867, y con lo dispuesto en el Artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. 014-92-EM; y, el Artículo 24º del D.S. 018-92-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de junio del 2013 por esta Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del D.S. 014-92-EM; y, 24º del D.S. 018-92-EM; siendo las referidas las siguientes:

**RELACIÓN DE LAS 06 CONCESIONES OTORGADAS EN EL MES DE JUNIO DEL 2013 AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 708**

**NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS**

1.- A) HUACANO GRANDE SEGUNDO B) 73-00025-12 C) ROBERT OMAR MARTIN ALAYO SALAMANCA D) RD Nº 39-2013-DRSEMT/G.R.TACNA 11/06/2013 E) 19 F) V1:N8 040 E388 V2:N8 038 E388 V3:N8 038 E385 V4:N8 040 E385 2.-A) PIERITO 2 B) 73-00028-12 C) SERVICIOS DE DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y EMERGENCIAS QUÍMICAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA D) RD Nº 35-2013-DRSEMT/G.R.TACNA 10/06/2013 E) 19 F) V1:N8 058 E303 V2:N8 055 E303 V3:N8 055 E300 V4:N8 058 E300 3.- A) ALEXANDER RENE III B) 73-00030-12 C) RENE TURPO LUPACA D) RD Nº 37-2013-DRSEMT/G.R.TACNA 10/06/2013 E) 19 F) V1:N8 032 E372 V2:N8 033 E372 V3:N8 033 E373 V4:N8 032 E373 4.-A) FRANCISCA B) 73-00016-11 C) CUMBRES S.R.L. D) RD Nº 36-2013-DRSEMT/G.R.TACNA 10/06/2013 E) 19 F) V1:N8 068 E386 V2:N8 068 E388 V3:N8 066 E388 V4:N8 066 E386 5.-A) CANDELA SAMA 2 B) 73-00008-13 C) DAVID ABNER HEREDIA DIAZ D) RD Nº 40-2013-DRSEMT/G.R.TACNA 11/06/2013 E) 19 F) V1:N8 065 E369 V2:N8 063 E369 V3:N8 063 E368 V4:N8 064 E368 V5:N8 064 E366 V6:N8 065 E366 6.-A) JULI 2013 B) .73-00002-13 C) JEFFERSON STALIN CONTRERAS DIEZ D) RD Nº 38-2013-DRSEMT/G.R.TACNA 10/06/2013 E) 19 F) V1:N8 024 E328 V2:N8

022 E328 V3:N8 022 E327 V4:N8 020 E327 V5:N8 020  
E325 V6:N8 024 E325.

Regístrese y comuníquese.

MARCELINO MARCA FLOR  
Director Regional Sectorial  
Dirección Regional Sectorial de  
Energía y Minas de Tacna

970782-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

**Incorporan los ítem correspondientes a la Gerencia de Desarrollo Humano al Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Jesús María**

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 022-2013/MDJM

Jesús María, 19 de julio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
JESÚS MARÍA

VISTO; el Memorando Nº 472-2013-MDJM-GR de la Gerencia de Rentas y el Informe Nº 878-2013-MDJM-GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollada por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 009-2011-MDJM, se aprobó el Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad de Jesús María, en el cual se compila las tarifas y los requisitos de los servicios brindados por la corporación edil;

Que, con Informe Nº 082-2013-MDJM-GDH de fecha 26 de junio del 2013, la Gerencia de Desarrollo Humano recomienda modificar el Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Jesús María aprobado mediante Decreto de Alcaldía Nº 09-2011-MDJM, sobre el Centro de Conciliación de la corporación edil;

Que, con Memorando Nº 430-2013-MDJM de fecha 25 de junio del 2013, la Gerencia de Rentas recomienda incorporar un servicio de alquiler de 01 cancha de fútbol 7 del Estadio Municipal al Tarifario referido;

Que, la Gerencia de Rentas a través del Memorando Nº 447-2013-MDJM del 17 de julio del 2013, consolida el Tarifario en lo concerniente a la Piscina municipal;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto opina por la necesidad de incorporar los servicios que va a prestar la Municipalidad a la comunidad, recomendando su aprobación e implementación correspondiente a través del Memorandum Nº 1958-2013/MDJM/GPP de fecha 17 de julio del 2013.

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42 y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades;

#### SE DECRETA:

**Artículo Primero.- INCORPÓRASE al Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de**

Jesús María aprobado mediante Decreto de Alcaldía Nº 09-2011-MDJM, los ítem correspondientes a la Gerencia de Desarrollo Humano, el mismo que tendrá el texto que obra en Anexo, y forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** PÚBLICASE el presente Decreto en el diario oficial El Peruano, el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: [www.munijesusmaria.gob.pe](http://www.munijesusmaria.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGASE a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la generación de los clasificadores de ingreso correspondiente.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

971063-3

**Prorrogan plazos para acogerse a beneficios establecidos en las Ordenanzas N°s 415 y 404-MDJM**

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 024-2013-MDJM

Jesús María, 31 de julio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESÚS MARÍA

VISTO, el Memorando Nº 494-2013-MDJM-GR de fecha 31 de julio del 2013; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ordenanza Nº 415-MDJM, se aprobaron diversos beneficios para el pago de deudas tributarias y administrativas, la misma que se ha prorrogado hasta el 31 de julio del año en curso;

Que, con Ordenanza Nº 404-MDJM, se aprobó el Régimen de Gradualidad de las Sanciones Tributarias, prorrogándose hasta el 31 de julio del 2013;

Que, el Artículo 10 de la Ordenanza Nº 415-MDJM y la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza Nº 404-MDJM facultan al Alcalde para disponer la prórroga del vencimiento de los beneficios que la misma prevé;

Que, resulta necesario ampliar los beneficios otorgados a fin de que un número mayor de vecinos, pueda dar cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones;

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 42º y el inciso 6 del Artículo 20º de la Ley Nº 27972, Orgánica de Municipalidades;

#### SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORRÓGASE hasta el Sábado 31 de agosto del 2013, el plazo para acogerse a los beneficios para el pago de deudas tributarias y administrativas, establecido en la Ordenanza Nº 415-MDJM.

**Artículo Segundo.-** PRORRÓGASE hasta el Sábado 31 de julio del 2013, el plazo para acogerse al beneficio excepcional establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza Nº 404-MDJM, que aprobó el Régimen de Gradualidad de las Sanciones Tributarias.

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGASE a la Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente norma, en lo que fuere de su competencia y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión.

**Artículo Cuarto.-** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

971063-4

## Modifican la Resolución de Alcaldía Nº 040-2007

(Se publica la presente Resolución de Alcaldía, solicitado mediante Oficio Nº 807-2013-MDJM/SG, recibido el 6 de agosto de 2013)

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 498-2012

Jesús María, 13 de junio del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 040, 112 y 371-2007, 336, 513 y 1116-2009, 009 y 1254-2010, 915 y 1192-2011, 027 y 398-2012, designó a los sucesivos responsables del Acceso a la Información, así como del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Que, con fecha 22 de marzo del 2012 se designó al señor Marcial Antonio De la Cruz Esparza en el cargo de Gerente de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Municipalidad de Jesús María;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 470-2012 de fecha 05 de junio del 2012, se designó al señor Rafael Vera Mascaro en el cargo de Secretario General de la Municipalidad Distrital de Jesús María;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- MODIFÍCASE** los Artículos Primero, Segundo y Tercero de la Resolución de Alcaldía Nº 040-2007 de fecha 20 de febrero del 2007, los cuales tendrán el siguiente texto:

“Artículo Primero.- DESIGNAR al señor Rafael Vera Mascaro, Secretario General de la Municipalidad de Jesús María, como funcionario responsable de brindar la información que demanden los administrados.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al señor Marcial Antonio De la Cruz Esparza, Gerente de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María, como responsable del Portal de Transparencia de la corporación edil.

Artículo Tercero.- Disponer que los funcionarios municipales, proporcione y faciliten toda la documentación e información que sea solicitada por el Secretario General, dentro de los plazos establecidos por las normas de Acceso a la Información, bajo responsabilidad.”

**Artículo Segundo.- DÉJESE SIN EFECTO** todas las normas y disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

971069-1

## Designan Ejecutora Coactiva y Auxiliar Coactiva de la Municipalida Distrital de Jesús María

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 140-2013

Jesús María, 26 de junio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTO; el Memorando Nº 421-2013-MDJM-GR del 24 de junio del 2013, remitiendo el Acta de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Méritos Nº 003-2013-MDJM; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 405-MDJM de fecha 26 de marzo del 2013 se modificó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Municipalidad Distrital de Jesús María, incorporando los cargos para un (01) Ejecutor Coactivo y un (01) Auxiliar Coactivo;

Que, la última Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº 26979 - Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva, señala que las entidades de la Administración Pública Nacional, procederán a convocar a Concurso Público de Méritos para designar a Ejecutores y Auxiliares Coactivos;

Que, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 7 de la norma precitada la Municipalidad de Jesús María, mediante Resolución de Alcaldía Nº 094-2013 de fecha 03 de mayo del 2013, se convocó a Concurso Público de Méritos para designar a un (01) Ejecutor Coactivo y un (01) Auxiliar Coactivo para la Municipalidad de Jesús María y se nombró la respectiva Comisión de Evaluación para el Concurso Público de Méritos;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en las Bases, la Comisión del Concurso reunido en la sesión de fecha 20 de junio del 2013 aprobó el Cuadro de Méritos, de conformidad con lo establecido en las Bases Administrativas aprobadas mediante Acuerdo de Concejo Nº 021-2013-MDJM;

Estando a las atribuciones conferidas por los numerales 6 y 28 del Artículo 20 de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DESIGNAR** a partir del 01 de julio del 2013, a la señorita GLORIA MEDINA ALARCON en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Jesús María, asignándole la remuneración prevista en el Presupuesto Analítico de Personal de la corporación edil.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

971063-1

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 141-2013

Jesús María, 26 de junio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTO; el Memorando Nº 421-2013-MDJM-GR del 24 de junio del 2013, remitiendo el Acta de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Méritos Nº 003-2013-MDJM; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 405-MDJM de fecha 26 de marzo del 2013 se modificó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Municipalidad Distrital de Jesús María, incorporando los cargos para un (01) Ejecutor Coactivo y un (01) Auxiliar Coactivo;

Que, la última Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº 26979 - Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva, señala que las entidades de la Administración Pública Nacional, procederán a convocar

a Concurso Público de Méritos para designar a Ejecutores y Auxiliares Coactivos;

Que, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 7 de la norma precitada la Municipalidad de Jesús María, mediante Resolución de Alcaldía Nº 094-2013 de fecha 03 de mayo del 2013, se convocó a Concurso Público de Méritos para designar a un (01) Ejecutor Coactivo y un (01) Auxiliar Coactivo para la Municipalidad de Jesús María y se nombró la respectiva Comisión de Evaluación para el Concurso Público de Méritos;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en las Bases, la Comisión del Concurso reunido en la sesión de fecha 20 de junio del 2013 aprobó el Cuadro de Méritos, de conformidad con lo establecido en las Bases Administrativas aprobadas mediante Acuerdo de Concejo Nº 021-2013-MDJM;

Estando a las atribuciones conferidas por losnumerales 6 y 28 del Artículo 20 de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a partir del 01 de julio del 2013, a la señorita GABRIELA PILAR ESCOBEDO CHIPAYO en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Jesús María, asignándole la remuneración prevista en el Presupuesto Analítico de Personal de la corporación edil.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

971063-2

## MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

### Designan Auxiliar Coactivo de la Unidad Ejecutora Coactiva de la Municipalidad Distrital de Pucusana

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 229-13-AL/MDP

Pucusana, 3 de julio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PUCUSANA

VISTO: El Informe Nº 01-2013-CC/MDP de fecha 01 de Julio del 2013, de la Comisión de Concurso designada por Resolución de Alcaldía Nº 197-13-AL/MDP, comunicando sobre los resultados del Concurso Público de Méritos para la designación de un Auxiliar Coactivo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 077-2009-MDP de fecha 15 de diciembre 2009, se aprobó el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP);

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 464-12-AL/MDP de fecha 21 de diciembre del 2012, se aprobó el Presupuesto Institucional de Ingresos y Gastos de esta Corporación Edil, para el ejercicio 2013;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 196-13-AL/MDP de fecha 07 de junio de 2013, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), documento, en el cual se considera el presupuesto para los servicios específicos del personal permanente y se utiliza como base indispensable para la formulación de la Planilla Única de Pagos;

Que, por Resolución de Alcaldía Nº 197-13-AL/MDP de fecha 07 de junio de 2013, se designó a los

miembros de la Comisión de Concurso Público de Méritos para la designación por contrato de un Auxiliar Coactivo;

Que, el Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva publicada el 06 de Diciembre de 2008, constituye el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde ser aplicada por todas las entidades de la administración Pública, expresa que el Auxiliar Coactivo debe ser designado mediante Concurso Público de Méritos;

Que, de acuerdo al Artículo 1º de la Ley Nº 27204, se precisa que el ejecutor coactivo y el auxiliar coactivo, son funcionarios nombrados o contratados, y su designación en los términos señalados, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, mediante informe Nº 001-2013-CC-MDP, de fecha 01 de Julio del 2013, el Presidente de la Comisión de Concurso comunica el resultado del Concurso Público de Méritos, declarando como ganador a Don HERBERTH EDWARD BOLIVAR CAMPANA para ocupar el cargo de Auxiliar Coactivo de la Unidad de Ejecutora Coactiva de la Oficina de Administración Tributaria, de la Municipalidad Distrital de Pucusana y adjunta el Contrato de Servicios Personales, para su aprobación respectiva;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Nº 20º numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR, el Contrato de Servicios Personales de don HERBERTH EDWARD BOLIVAR CAMPANA, como AUXILIAR COACTIVO de la Unidad Ejecutora Coactiva de la Oficina de Administración Tributaria, celebrado con esta Municipalidad Distrital de Pucusana, bajo los términos y condiciones que se estipulan en el referido contrato, conformado de siete (07) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a don HERBERTH EDWARD BOLIVAR CAMPANA, en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Unidad Ejecutora Coactiva de la Municipalidad Distrital de Pucusana.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el egreso que origine el cumplimiento del citado contrato y que se aprueba por la presente Resolución, afecte la partida presupuestal correspondiente.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Personal, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

PEDRO PABLO FLORIAN HUARI  
Alcalde

971345-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

#### Amplían vigencia de la Ordenanza Provincial Nº 021-2011-MPH-H y de Tarjetas de Circulación que posean vigencia 17 de octubre de 2011

(Se publica la presente Ordenanza de la Municipalidad Provincial de Huaura, solicitado mediante Oficio Nº 295-2013-ALC/MPH, recibido el 7 de agosto de 2013)

#### ORDENANZA MUNICIPAL PROVINCIAL Nº 006-2012

Huacho, 8 de Marzo del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUAURA

Por cuanto; El concejo provincial de Huaura, en Sesión Ordinaria de fecha 07 de Marzo del 2012, y;

Vistos; el Dictamen Nº 003-2012-PCIVYT/MPH de la Comisión Ordinaria de Infraestructura Vial y Transporte, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consiguientemente están facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, de conformidad con el Art. 81º de la Ley Nº 27972, establece y faculta a las Municipalidades Provinciales a normar, regular el transporte público en su jurisdicción y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar y establecer las vías y rutas establecidas para tal objeto;

Que, mediante Ordenanza Municipal Provincial Nº 021-2011-MPH-H, publicada en el Diario Oficial El Peruano se acordó ampliar el Plazo de Vigencia de las Concesiones de Ruta Licitadas en el año 2008, a fin de adecuar la Normativa Provincial actual al Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

Estando a lo expuesto, al Dictamen de la Comisión Ordinaria de Transporte e Infraestructura Vial, a las facultades conferidas en el artículo 20º Inc. 5) de la Ley Nº 27972. El Concejo Provincial de Huaura aprobó con el voto mayoritario y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta siguiente Ordenanza Municipal;

**AMPLIAR LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA  
MUNICIPAL N° 021-2011-MPH-H**

**Artículo Primero:** Ampliar la Vigencia de la Ordenanza Provincial N° 021-2011-MPH-H, hasta que se determine el proceso de continuidad de Servicio de Transporte, ya sea a través de Licitación Pública, Adjudicación o la modalidad que la autoridad competente considere pertinente, a fin de complementar lo expuesto en dicha ordenanza con el Informe Final de la Actualización del Plan Regulador de Rutas de Transporte de la Provincia de Huaura - Huacho.

**Artículo Segundo:** Ampliar la Vigencia de las Tarjetas de Circulación que posean vigencia 17 de Octubre del 2011, de acuerdo al artículo precedente; las Tarjetas de Circulación que posean vigencia anterior al 17 de Octubre del 2011, serán consideradas vencidas o caducadas, estando sujeto a la fiscalización y sanción correspondiente.

**Artículo Tercero:** La vigencia de la presente Ordenanza, tendrá validez únicamente para los fines de Ampliación de Vigencia de Concesiones de Rutas autorizadas en el Proceso de Licitación 2008, de acuerdo a la Ordenanza Provincial N° 021-2011-MPH-H.

**Artículo Cuarto:** Facultar al Alcalde Provincial, para dictar las medidas complementarias para la aplicación adecuada de la norma, así como para la prórroga del vencimiento de los beneficios que la misma prevé.

**Artículo Quinto:** Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Transporte el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SANTIAGO CANO LA ROSA  
Alcalde Provincial

971411-1

**MUNICIPALIDAD**

**DISTRITAL DE SAN LUIS**

**Declaran de interés público la conservación, protección e intangibilidad de la Laguna Encantada, ubicada en la jurisdicción del distrito de San Luis, provincia de Cañete, Región Lima**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 005-2013-AL/MDSLC**

San Luis, 29 de abril del 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

**POR CUANTO:**

El concejo de la Municipalidad Distrital de San Luis, en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de Abril del 2013;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 194º y de la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo II, de su Título Preliminar; prescribe que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que los Gobiernos locales están sujetos de las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, la inspección realizada en el lugar se puede observar que en los laterales de la Laguna Encantada se viene arrojando desmonte como también se está invadiendo por vecinos colindantes y que se respete el área perimétrica de 3.3531 ha, con un perímetro de 1017.20ml, cabe anotar que el plano de la Laguna Encantada ubicada en la jurisdicción del Distrito de San Luis de Cañete, Lima. Declarándose como zona intangible.

Que, de conformidad con lo establecido por la constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972.

Aprobó la siguiente Ordenanza:

**"ORDENANZA QUE APRUEBE  
DECLARA DE INTERES PUBLICO  
LA CONSERVACION, PROTECCION  
E INTANGIBILIDAD DE LA LAGUNA  
ENCANTADA UBICADO EN LA  
JURISDICCION DEL DISTRITO DE  
SAN LUIS, PROVINCIA DE CAÑETE"**

**Artículo Único.- APROBAR** en el Área Perimétrica de 3.3531 Ha. En el Perímetro de 1017.20 ml. de LA LAGUNA ENCANTADA y conforme a sus características, ubicado en la jurisdicción del distrito de San Luis, Provincia de Cañete, Región Lima. Declarándose como ZONA INTANGIBLE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DELIA SOLORZANO CARRIÓN  
Alcaldesa

971340-1